BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 9 de mayo de 1975

NUMERO

23.153

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Simagro

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número mil dieciséis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña María Angélica Canavesse de Simonetti, de sesenta y seis años de edad, viuda en primeras nupcias de Juan Simonetti, argentina, ama de casa, con domicilio en la calle Solís Nº 674, segundo piso, departamento "D" de esta Ciudad, libreta cívica número 1.330.062; doña Silvia Beatriz Simonetti, de veintiún años de edad, soltera, argentina, empleada, documento nacional de identidad número 10.415.998, domiciliada en la calle Sarmiento número 654 de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Beatriz Campanini de Simonetti, de cuarenta y tres años de edad, casada en primeras nupcias con Ramón José Domingo Simonetti, argentina, comerciante, libreta cívica número 1.016.773, domiciliada en la calle Sarmiento número 654 de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Ramón José Domingo Simonetti de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con María Beatriz Campanini, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número 5.282.976, domiciliado en la calle Sarmiento número 654 de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SIMAGRO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Solís número 674, segundo piso, departamento "D", pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. El domicilio podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de conformidad con las disposiciones legales vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse en el diario de publicaciones legales, todo ello previa aprobación de la autoridad de contralor. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes actividades; Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta de terrenos y su subdivisión, locación de inmuebles urbanos y arriendo de predios rurales, propios o de terceros, cuya administración corra por cuenta o esté confiada a la sociedad. Comerciales: Mediante la compra, venta o permuta de frutos, productos y subproductos agropecuarios y semovientes en general, su exportación o importación y comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones referidas a la indicada línea. Agropecuarias: Mediante explotaciones agropecuarias en todas sus ramas y formas, ya se trate de establecimientos propios, en condominio o de terceros, estableciendo estancias para invernada o cría de ganado, explotaciones tamberas, compra y venta de haciendas, cereales, leguminosas, oleaginosas y demás productos de sus establecimientos o de terceros o adquiridos a terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las aacciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: doscientos pesos en dinero efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. Ficalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|5|75 (32 págs.)



Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, aporte, modalidad: María Angélica Canavesse de Simonetti. 2.000. Nominativas no endosables 5.000, dinero, 25 %; Silvia Beatriz Simonetti, 8.000. Nominativas no endosables — 20.000, dinero, 25 por ciento; María Beatriz Campanini de Simonetti — 18.000. Nominativas no endosables — 45.000, dinero, 25 o|o; Ramón José Domingo Simonetti — 22.000. Nominativas no endosables — 55.000, dinero 25 o|o. Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Ramón José Domingo Simonetti; Vicepresidente a: María Beatriz Campanini de Simonetti; Síndico Titular a: Contador, Juan Ignacio Legón y Síndico Suplente a: doctor Raúl Alejo Baca Castex. Se autoriza al doctor Faustino Juan Legón y al señor Carlos María Paulero, a fin de que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, con facultad de aceptar y proponer cualquier modificación a la presente, incluyendo la denominación, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio, y quedan asimismo facultados a firmar las escrituras públicas a que hubiere lugar. — Presentes en este acto los señores Juan Ignacio Legón, argentino, casado, de 27 años de edad, Contador Público, libreta de enrolamiento número 7.605.641, domiciliado en la calle Callao 1230, sexto piso, departamento D, de esta Ciudad y Raúl Alejo Baca Castex, argentino, casado, de 30 años de edad, abogado, libreta de enrolamiento número 4.442.348, domiciliado en la calle Cangallo número 1730, séptimo piso de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y manifiestan: Que aceptan en forma expresa los cargos para los que han sido designados en este acto. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. María Angélica C. de Simonetti. Silvia B. Simonetti. Beatriz C. de Simonetti. R. Simonetti. Juan Ignacio Legón. Raúl A. Baca Castex. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1950 del Registro número 539 interinamente a mi cargo. Para la sociedad "Simagro, Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial y Agropecuaria", expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 015.894.307 A al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.9|5 Nº 12.812 v.9|5|75

Seminar Seminarios de Administración Aplicada

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Seminar, Seminarios de Administración Aplicada, S. A. — Escritura número setecientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: escribano autorizante comparecen don Jorge Esteban Eyherachar, de 41 años, casado, argentino, contador público nacional, Cédula de Identidad número 2.763.263, domiciliado en Juncal número 974, 4º piso, departamento J, de esta ciudad; don Luis Angel Maestro, de 41 años, casado, argentino, empleado, Cédula de Identidad 3.006.013, domiciliado en Marconi 4881, Munro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Jorge Enrique Malfetano, de 29 años, casado, argentino, contador público nacional, Cédula de Identidad 5.120.055, domiciliado en Moldes 1435, de esta ciudad, y don Alberto Senén Sánchez, argentino, casado, de 29 años, contador público nacional, Cédula de Identidad 4.412.944, domiciliado en San Juan 3640, 6º piso "A", de esta ciudad; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios fundadores y los dos últimos en sus caracteres de síndico titular y suplente, respectivamente, a los efectos de aceptar dichos cargos y en tales caracteres los dos primeros dicen: II. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SEMINAR, SEMINARIOS DE ADMINISTRACION APLICADA, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Callao 66, 5º piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Enseñanza: De materias y técnicas de administración de empresas y contabilidad, como ser: Contabilidad General, Costos, Mecanografía, Taquigrafía, Idiomas, Secretariado Comercial, Computación electrónica de datos y otras asignaturas afines o complementarias de las citadas. — Editorial: De libros, folletos, apuntes y cualquier otra forma de material didáctico impreso, que tenga por objeto la difusión y enseñanza de las asignaturas referidas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cinco mil pesos Ley 18.188, representado por cinco mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administrtción de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de doce, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Sociedad, títulos públicos con cotización en el Mercado de Valores de Buenos Aires, por un valor nominal de quinientos pesos, cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Jorge Esteban Eyherachar suscribe tres mil acciones e integra setecientos cincuenta pesos, en efectivo, saldo hasta un año y Luis Angel Maestro suscribe dos mil acciones e integra quinientos pesos, en efectivo, saldo hasta un año, siendo todas las acciones ordinarias, al portador, clase "A", 5 votos. — Total acciones suscripción: cinco mil. — Total monto-integración: mil doscientos cincuenta pesos. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Jorge Esteban Eyherachar. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Jorge Enrique Malfetano (contador público nacional). — Síndico Suplente, Alberto Senén Sánchez (contador público nacional). — V. — Se autoriza a Jorge Esteban Eyherachar, Jorge Enrique Malfetano, Horacio Manuel Caldelas y Juan Aldao, a fin de que, en forma conjunta, alternada y|o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los señores Eyherachar y Maestro continúan diciendo: Que en su calidad de socios fundadores por la presente constituyen definitivamente la sociedad "Seminar, Seminarios de Administración Aplicada, S. A.", que se regirá por los estatutos preinsertos. Hace constar el autorizante que en la declaración jurada de este mes de este Registro, abonará la suma de cincuenta pesos Ley número 18.188, correspondiente al pago del impuesto de la presente. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Jorge Esteban Eyherachar. — Luis Angel Maestro. — Jorge Enrique Malfetano. — Alberto Senén Sánchez. — Hay un sello ante mí: Horacio A. Oyhanarte. — Fototestimonio de la escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos cuarenta y seis del Registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Seminar, Seminarios de Administración Aplicada, S. A.", expido el presente primer testimonio en tres fotocopias y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Horacio A. Oyhanarte. Escribano. — Está su sello. — Modificación: "Seminar, Seminarios de Administración Aplicada, S. A.". — Escritura número ciento sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: escribano autorizante, comparecen don Jorge Esteban Eyherachar de 41 años, casado, argentino, contador público nacional, Cédula de Identidad número 2.763.263, domiciliado en Juncal 974, 4º piso, departamento J, de esta ciudad y don Luis Angel Maestro, de 41 años, casado, argentino, empleado, Cédula de Identidad 3.006.013, domiciliado en Marconi 4881, Munro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha 5 de diciembre de 1973 al folio 1.546 de este Registro a mi cargo constituyeron la sociedad "Seminar Seminarios de Administración Aplicada S. A.". — Que presentada la documentación pertinente en la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta en el expediente A. 49.211, solicitó la adecuación del acto constitutivo a las normas de la Ley Nº 20.643, que en su artículo 22 exige que las acciones sean "nominativas no endosables". — Por ello vienen por este acto a modificar los textos pertinentes con la siguiente redacción: "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "III. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos, de acuerdo al siguiente cuadro: Jorge Esteban Eyherachar suscribe tres mil acciones e integra setecientos cincuenta pesos, en efectivo, saldo hasta un año, y Luis Angel Maestro suscribe dos mil acciones e integra quinientos pesos, en efectivo, saldo hasta un año. — Todo lo que hace un total de cinco mil acciones ordinarias nominativas, no endosables de cinco votos cada una, integrándose en total la suma de mil doscientos cincuenta pesos. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, proveniente de fondos propios, dentro del plazo legal. — Aportes no dinerarios no existen". — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Jorge Esteban Eyherachar. — Luis Angel Maestro. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Oyhanarte. — Fototestimonio de la escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos sesenta y cinco, del Registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Seminar, Seminarios de Administración Aplicada, S. A.", expido el presente primer testimonio en una fotocopia y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Horacio A. Oyhanarte. Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e.9|5 Nº 12.848 v.9|5|75

Obercar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 5 de noviembre de 1973, ampliada por la de fecha 6 de mayo de 1974, ambas pasadas por ante el escribano Rolando P. Caravelli, ha quedado constituida la sociedad "Obercar, Sociedad Anónima" entre los señores don Juan Carlos Obernauer, de 40 años de edad, viudo, argentino, ingeniero, con domicilio en la calle Maipú 231, piso 3º, "152" de esta Ciudad, L. Enrolamiento Nº 5.588.898 y don Santiago Zucco, de 47 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.023,458, domiciliado en la calle Nogoyá Nº 4115, de esta Ciudad, ambas personas mayores de edad, de conocimiento del señor escribano, de lo que da fe, diciendo: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "OBERCAR, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha número 670, 3er. piso, "F". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la instalación y montaje de maquinarias para la explotación industrial, la instalación de cañerías y calderas y la instalación de los aditamentos eléctricos y|o mecánicos necesarios para el funcionamiento de las máquinas que montará. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por quinientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) con mandato por un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares

y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno efectúa un depósito de cien pesos de dinero en efectivo en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa individualmente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por cieto hasta alcanzar el veinte por ciento del capital autorizado, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y al dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de él o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El Capital social autorizado de cincuenta mil pesos, se divide en quinientas acciones ordinarias nominativas no endosables de cinco votos cada una de un valor nominal de cien pesos cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma y proporción: Don Juan Carlos Obernauer, suscribe ciento sesenta y cinco acciones por un total de dieciséis mil quinientos pesos de los que integra el veinticinco por ciento o sea cuatro mil ciento veinticinco pesos; y don Santiago Zucco, suscribe trescientas treinta y cinco acciones por un total de treinta y tres mil quinientos pesos de los que integra el veinticinco por ciento o sea ocho mil trescientos setenta y cinco pesos. — Las acciones suscriptas clase "A", son ordinarias, nominativas no endosables de cinco votos por acción. — IV) Se designa para integrar el Directorio. — Presidente a: Santiago Zucco; Vicepresidente a: Juan Carlos Obernauer; Síndico Titular a: Walter Arturo Calleja, y Síndico Suplente a: Enrique Luis Mancuso. Presente a este acto don Enrique Luis Mancuso, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.076.651, soltero, de 24 años de edad, Contador Público, domiciliado en la calle Suipacha 670, de esta Capital; y don Walter Arturo Calleja, argentino, casado, de 44 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.773.853, domiciliado en la calle Suipacha 670, de esta ciudad, contador público, en su carácter de suplente y síndico titular, respectivamente, comparecen al solo efecto de aceptar su designación, firmando conjuntamente con los demás comparecientes en prueba de conformidad. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante el señor escribano, de quien está la firma y su sello. — Resolución aprobatoria: Ministerio de Justicia de la Nación: Buenos Aires, 6 de agosto de 1974. — Visto el expediente A 47.773; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Nº 19.550|72. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conforme el contrato constitutivo de la sociedad "Obercar Sociedad Anónima", que obra de fs. 20 a 23 y 36 a 37, instrumentado por escrituras públicas números 704 y 231 del registro nº 235, otorgadas en Buenos Aires, con fechas 5 de noviembre de 1973 y 6 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 20 a 23, 36 a 37 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley nº 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Firmado: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas — Resolución I.G.P.J. nº 2547. — Entre líneas: L. Enrolamiento 5.588.898 Vale.

Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 645 e.9|5 Nº 12.857 v.9|5|75

Aidel Calzados

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 8 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 3614, del Registro 585, ha quedado reformado y adecuado al Decreto-Ley 19.500, año 1972, el estatuto de "Aidel Calzados, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", lo que fue conformado por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas 2.260 de fecha 17 de julio de 1974 y asamblea celebrada el 25 de abril de 1974, quedando en consecuencia el contrato redactado del siguiente tenor: Artículo primero: Se constituye una Sociedad Anónima denominada "AIDEL CALZADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Medina 1765|67 pudiendo establecer: agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero. — Artículo segundo: El término de la duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a la fabricación de calzados, en general; a la elaboración del cuero, dentro de diversas aplicaciones, a la compraventa, elaboración y transformación de mercaderías, materias primas y elementos de aplicación a la industria del calzado y del cuero en general, a la importación y exportación de materias primas y productos elaborados vinculados al cuero y al calzado, a las comisiones, representaciones y consignaciones y a toda clase de negocios que directa o indirectamente se vinculen con el objeto precitado. — Artículo cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya se trate de personas de existencia física o ideal, en calidad de representante, fideicomisaria, administradora o gestora, gozando de todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones inherentes a tales funciones; b) Importar, exportar, comprar, vender, recibir en pago, permutar, explotar, usufructuar, hipotecar prendar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en locación o arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dentro o fuera de la República; c) Dar o tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella suscribir, adquirir o transmitir por cualquier título, acciones, títulos y debentures de otras sociedades; d) Efectuar fusiones, combinaciones y cualquier comunidad de intereses con otras sociedades Anónimas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos lleva a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses y combinaciones de administración; e) Instalar talleres y fábricas, gestionar y transferir concesiones, privilegios, marcas y patentes. — La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, la Sociedad por intermedio de sus representantes legales puede celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Artículo quinto: El Capital Social asciende a la suma de $ 100.000.— representado por acciones ordinarias nominativas, valor nominal de $ 10.— cada una, con derecho a un voto cada acción. Estas acciones se las denominará ordinarias clase "B". — Artículo sexto: El Capital Social podrá ser elevado hasta el "quíntuplo" en las condiciones establecidas por el artículo 188 de la Ley 19.550 mediante la emisión de acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" con cinco votos y clase "B" con un voto o preferidas, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la que fijará las características de las acciones a emitirse en relación al aumento que se resuelva. La asamblea puede delegar en el directorio la facultad para fijar la época de la emisión, forma y condición de pago. Dicha resolución se publicará por un día en el "Boletín Oficial" y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — En el caso de emitirse acciones preferidas éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo no mayor de un 20 % anual acumulativo o no, pagadero con prioridad a las acciones ordinarias sin perjuicio de la participación adicional la cual sumada al dividendo fijo no podrá ser superior al que corresponda a las acciones ordinarias; b) tendrán preferencia en la devolución de su importe al liquidarse la Sociedad; c) Las acciones preferidas no tendrán derecho de voto, salvo para las materias comprendidas en el párrafo cuarto del artículo 244 de la Ley 19.550. Tendrán derecho a un voto por acción, si transcurre un ejercicio sin percibir los dividendos de su privilegio y hasta tanto se los abonen. — Artículo séptimo: Salvo para los casos particulares y de excepción en interés de la sociedad, que contempla el artículo 197 de la Ley 19.550 los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las acciones que se emitan conforme a la siguiente regla; en todos los casos se emitirán igual cantidad de acciones para la clase y la preferencia y el derecho de acrecer tendrán siempre dentro del respectivo grupo en proporción a las que posean. — En el supuesto que en algún grupo aún queden acciones sin suscribir, estas serán ofrecidas a los accionistas de los otros grupos sin distinción y en proporción a sus tenencias, en último término serán ofrecidas a terceros. — El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios, por tres días, en el "Boletín Oficial" y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación. — Artículo octavo: Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del presidente y síndico de la Sociedad. Iguales recaudos regirán para los certificados provisorios nominativos. — Las acciones y los certificados provisionales deberán contener las menciones que establece el artículo 211 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo noveno: En caso de mora en la integración de las acciones podrá disponerse la venta de los derechos de suscripción en remate público, debiendo aplicarse el mismo tratamiento para los accionistas que se encuentren en igual situación. — Artículo décimo: La sociedad podrá emitir bonos en participación laboral para su personal, en las condiciones que reglamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — La participación que acuerden estos bonos se imputarán a gastos generales de cada ejercicio y abonarán juntamente con el pago de dividendo a los accionistas, — El dividendo que devengará estos Bonos no podrá ser superior al 50 % del que se distribuya a las acciones ordinarias. La modificación de las condiciones de su emisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 232 de Sociedades Comerciales. Estos Bonos son intransferibles y los beneficios que se otorguen caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera que sea su causa. — Al emitirse los bonos podrá establecerse que las participaciones se capitalicen en acciones ordinarias clase "B" con un voto, valor nominal de $ 10.— y con dividendo a partir del día de la capitalización. — Administración y representación: Artículo decimoprimero: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por tres años, la Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia, impedimento u otras. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo decimosegundo: Los directores para ejercer el mandato, deberán efectuar un depósito de $ 100.— cada uno; este depósito quedará afectado a las normas previstas en la Ley 19.550. — Artículo decimotercero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito Oficiales o Privadas; dar garantías; fianzas y cualquier otro privilegio para operar a crédito con las instituciones premencionadas y conforme con sus respectivas cartas orgánicas, entablar agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, fijándoles o no capitales; otorgar a una o más personas poderes especiales incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, alcance y extensión que juzgue necesario o conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actuarán indistintamente dentro del estatuto y disposiciones concordantes de la Ley 19.550. — Fiscalización. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea, también, debe designar un síndico suplente y por el mismo término. Los síndicos deben ser contadores públicos o abogados. La función del síndico debe ser remunerada. — Asambleas. — Artículo decimoquinto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimosexto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoséptimo: Requieren el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la Asamblea Extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio Económico. — Artículo decimooctavo: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán así: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones del Directorio y síndico en su caso; c) Dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondo de Reserva Facultativa de Previsión o a Cuenta Nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo decim

noveno: La liquidación puede ser efectuada por el Directorio o por liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entrelíneas: 2260 y asamblea celebrada el 25 de abril de 1974. Vale.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 693,75 e.9|5 Nº 12.738 v.9|5|75

Texprint

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Texprint S.A.". — Escritura número mil trescientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mi, Escribano Público Autorizante, comparecen, don Héctor Sabbach, argentino, comerciante, soltero, de 30 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.280.819, domiciliado en la Avenida Corrientes 2958, octavo piso, departamento 26, de esta ciudad; don José Sabbach, argentino, comerciante casado, de 41 años de edad con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.627.221, domiciliado en la calle Juez Tedín número 2909, segundo piso, de esta ciudad; don Isaac Eduardo Salem, argentino, casado, de 32 años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número 4.718.218, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tucumán número 2163, piso tercero, departamento "A", de esta Capital, y don Adolfo Marcos Salem, argentino, soltero, de 26 años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad número 5.889.384, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tucumán número 2163 tercer piso, departamento "A", de esta Capital, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y los dos primeros comparecientes resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima de conformidad a las normas del artículo 165 del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, que se regirá por el siguiente texto de Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo Duración. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TEXPRINT S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Tucumán número 2163, piso tercero, departamento "A". — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: a) Industrial: Producción, elaboración, estampado y fabricación de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y confecciones con ello en todas sus formas y derivaciones, aplicaciones, ramos y afines, fabricación de maquinarias, repuestos y accesorios para la industria textil. — b) Comercial: Comprar, vender, permutar, importar, exportar, distribuir, ceder patentes de invención, marcas, modelos, privilegios, concesiones e intervenir en licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de hilados y tejidos naturales y|o artificiales y|o sintéticos y sus materias primas y todo lo que se confecciona con ellas y de maquinarias, repuestos y accesorios para la industria textil. — c) Financiera: Aportes de capitales o personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|70 y toda otra que requiera el concurso del público. — d) Inmobiliaria: Compra, venta y|o permuta, constitución, ampliación o refección de todas clases de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, compra, venta, subdivisión y fraccionamiento de tierras, colonización y urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — e) Agropecuaria: Adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícola, ganaderos, forestales, frutícolos, vitivinícolos, apícola, avícola y de granja. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Social. Acciones. Derecho de Preferencia. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones ordinarias de diez pesos cada acción, clase "A" de un voto. — El capital social puede ser aumentado por resolución de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se anunciará por un día en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia, dentro de los treinta días y de cada clase, para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias, a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias clase "A" de un voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del artículo 244, Decreto Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos cada acción da derecho a un voto. — Artículo Quinto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exigen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace, juntamente con la del Síndico Titular y|o un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial, previa intimación para regularizar su situación dentro del plazo de quince días. El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo Séptimo: El Directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures para su colocación dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el Decreto Ley 19.550|72, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo cuarto del presente estatuto. — Dirección. Administración. Representación Legal. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, cuyos miembros podrán no ser accionistas, según lo determine la asamblea ordinaria, compuesto del mismo número que esta fije entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la asamblea ordinaria dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos, en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo Undécimo: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el Síndico y|o el Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo Decimosegundo: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes: Sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente o el Vicepresidente en su caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la Ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas; c) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; d) Acordar y conferir poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales ya sea en favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; e) Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; f) Celebrar todos los actos para los cuales se necesite poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|62. — g) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y librar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; operar con sociedades o particulares o los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; i) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar o formar parte de sociedades por acciones; j) Encomendar la parte ejecutiva a los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto Ley 19.550|72; k) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados, su retribución con cargo a gastos generales que será establecida por la asamblea ordinaria; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado; m) Los directores anualmente percibirán una remuneración que será fijada por la asamblea ordinaria, sobre utilidades líquidas y realizadas que resulten de los respectivos balances anuales. — Asimismo los que desempeñen funciones ejecutivas y|o técnico administrativas de carácter permanente en la sociedad y|o deban cumplir comisiones especiales, tendrán un sueldo mensual que será fijado por la asamblea, con las limitaciones del artículo 261, del citado Decreto Ley. — Fiscalización. — Artículo Decimotercero: La fiscalización será ejercida por un Síndico Titular, por el Consejo de Vigilancia o por ambos órganos conjuntamente de acuerdo a lo que decida la asamblea ordinaria para cada ejercicio, en cuyo caso se designarán los miembros que lo componen, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Sindicatura. — Artículo Decimocuarto: Podrá no ser accionista, deberá reunir las condiciones del artículo 285, Decreto Ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286, del citado Decreto Ley. En las mismas condiciones se designarán un suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — Podrá ser elegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294, del citado Decreto Ley. — Consejo de Vigilancia. — Artículo Decimoquinto: Se compondrá de tres a quince miembros accionistas. — La misma asamblea podrá elegir suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro Consejero para votar en su nombre si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 del citado Decreto Ley. — El Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 del mismo Decreto Ley, con excepción de los incisos c) y d). — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Cuando se prescinda del Síndico el Consejo contará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables deberá ser sometido a la asamblea. — Asambleas. — Quórum. — Resoluciones. — Artículo Decimosexto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del artículo 234, Decreto Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para considerar los incisos primero y segundo del citado artículo, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del mismo Decreto Ley. — También ambas se reunirán cuando el Directorio o el Síndico y|o el Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico y|o el Consejo de Vigilancia convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Decimoséptimo: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en las que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo Decimoctavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo Decimonoveno: Para concurrir a las asambleas, el accionista registrará sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder con certificación de la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndico, miembros del Consejo de Vigilancia, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Vigésimo: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de Ejercicio. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimoprimero: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general, inventario, estado de resultados y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Decreto Ley 19.550|72. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigesimosegundo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y estado de resultados, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) Las remuneraciones al Directorio y Síndico y|o Consejo de Vigilancia; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias, de las categorías "A", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a catego-

ría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo Vigesimotercero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio, dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución: Liquidación. — Comisión Liquidadora. — Facultades. — Artículo vigesimocuarto: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último directorio salvo que la Asamblea resolviese nombrar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la Asamblea extraordinaria, que podrán no ser accionistas, según lo determine la Asamblea. — La comisión liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecida en el artículo noveno de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por el decreto ley 19.550|72. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del síndico titular y|o el consejo de vigilancia que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea en su reemplazo. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponde a los liquidadores y síndico titular y|o consejo de vigilancia, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados, que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación; b) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; c) Pago de los dividendos a las acciones ordinarias; d) Reintegro del capital a los tenedores de acciones preferidas en proporción a sus respectivas integraciones; e) Reintegro del capital a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivos aportes; f) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables de acuerdo al siguiente detalle: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — José Sabbagh, 25.000, ordinarias 1 voto, pesos 62.500, dinero efectivo; Héctor Sabbagh, 25.000, ordinarias 1 voto, $ 62.500, dinero efectivo. — Total suscripción: 50.000. — Total integración: $ 125.000. — Tercero: Se designa para integrar la comisión directiva y órgano de fiscalización: Presidente: José Sabbagh; vicepresidente: Héctor Sabbagh; síndico titular: Isaac Eduardo Salem; síndico suplente: Adolfo Marcos Salem. — Todos ellos aceptan el cargo y firman de conformidad. — Cuarto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1.977 y demás disposiciones concordantes con el Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable a favor de los integrantes del directorio y|o de los organos de fiscalización, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, acepten, rechacen o propongan modificaciones en la presente, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentación que fuere menester. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman los comparecientes como lo hacen habitualmente, por ante mí el escribano autorizante, de que doy fe. — Héctor Sabbagh. — José Sabbagh. — Isaac Eduardo Salem. — Adolfo Marcos Salem. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Terceno. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 4.298 del registro notarial número 104 de la Capital Federal de mi adscripción. — Expido primer testimonio para la sociedad interesada en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. José Luis Terceno, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.323,75 e.9|5 Nº 12.852 v.9|5|75

Credo Mandataria

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de la sociedad "Credo Mandataria" S. A. C. I. F. y de Mandatos. — Escritura número doscientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Ernesto Bonneu, de 58 años, casado, argentino, abogado, cédula de identidad 1.178.809, domiciliado en la calle Newton 2570, de esta ciudad; don Enrique Ramón Martínez, de 48 años, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad 153.210, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso "7" de esta ciudad; don Nestalí Agustín Tisera, de 44 años, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad 3.972.219 domiciliado en Alvear 767, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Luis María Suardi, de 41 años, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento 4.097.661, domiciliado en la calle Pedro Morán 3502, piso 1º, de esta ciudad; todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios fundadores y los dos últimos en sus caracteres de síndicos titular y suplente, respectivamente, a los efectos de aceptar dichos cargos y en tales caracteres los dos primeros dicen: II. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CREDO MANDATARIA" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Diagonal Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso, oficina 7. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta y|o consignación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, equipos y sus repuestos, frutos del país o del extranjero, y cualquier otro artículo sin restricción o limitación alguna. — También la realización de operaciones de importación y exportación de bienes o productos, actuando por cuenta propia, de terceros, asociada o en su carácter de mandataria. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, locación, administración y|o construcción de inmuebles en general urbanos o rurales con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante la realización de financiaciones industriales, comerciales o particulares por cuenta propia o de terceros, ya sea mediante préstamos a interés garantizados o no e inclusive con prenda con registro, mediante el aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse, mediante la adquisición por cesión de créditos emergentes de la venta de mercaderías o de cualquier otro origen, descuento de documentos o contratos prendarios con la utilización de fondos propios o de terceros en el giro comercial y en financiación de cualquier otro tipo, con exclusión expresa de las operaciones previstas en la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — De Mandatos: Podrá realizar toda clase de operaciones relacionadas con representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, bienes, propiedades, patrimonios y fideicomisos en general, actuar como agente financiero y gestor de negocios, todo con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones. En todos los casos podrá actuar por cuenta propia o de terceros, cuya representación podrá ejercer ampliamente. — Lo enunciado precedentemente tiene carácter enunciativo y no taxativo, realizará cuantos actos jurídicos, de comercio o de mandatos estime conveniente. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesas ley 18.188, representado por quinientas acciones de cien pesos cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. - Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dinero en efectivo, valores corrientes o avales a satisfacción por un monto igual al uno por ciento del capital social. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencas, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes generales, especiales y|o judiciales, —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta e individual o dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera y por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver a asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a, Cinco por ciento, hsta alcanar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de revisión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra emitiéndose acciones ordinarias, nominativas no endosables, cinco votos por acción de acuerdo al siguiente cuadro: Carlos Ernesto Bonneu, suscribe doscientas cincuenta acciones e integra veinticinco mil pesos en dinero en efectivo, veinticinco por ciento en este acto y el resto a requerimiento del directorio antes de dos años. — Enrique Ramón Martínez, suscribe doscientas cincuenta acciones e integra veinticinco mil pesos, en dinero efectivo, veinticinco por ciento en este acto y el resto a requerimiento del directorio antes de dos años. — IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Carlos Ernesto Bonneu. — Vicepresidente a: Enrique Ramón Martínez. — Vocal a: Ana María Boleslavsky de Martínez. — Suplente a: José Boleslavsky. — Y órgano fiscalizador: síndico titular: a Nestali Agustín Tisera y síndico suplente a: Luis Mara Suardi. — V. — Se autoriza a Carlos Ernesto Bonneu, Enrique Ramón Martínez y|o Ana María Boleslavsky de Martínez, a fin de que, en forma individual e indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y firmen las escrituras respectivas — Y los señores Bonneu y Martínez continúan diciendo: Que en su calidad de socios fundadores por la presente constituyen definitivamente la sociedad "Credo Mandataria", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, que se regirá por los estatutos preinsertos — Hace constar el autorizante que en la declaración jurada de este mes de este Registro abonará la suma de quinientos pesos correspondientes al pago del impuesto de la presente. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Carlos Ernesto Bonneu. — Enrique Ramón Martínez. — Nestali Agustín Tisera. — Luis María Suardi. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Oyhanarte. — Hace constar el autorizante que ha tenido a la vista las cédulas fiscales de los socios fundadores: de don Carlos Ernesto Bonneu número 214.762-010-4 con vencimiento al 20 de mayo corriente; y de don Enrique Ramón Martínez, numero 1.430-006-6, con vencimiento al 20 de mayo del corriente año. — Horacio A. Oyhanarte. — Fototestimonio de la escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta, del registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Credo Mandataria S. A. C. I. F. y de Mandatos" expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio A. Oyhanarte. — Modificación: "Credo Mandataria" S.A.C.I.F. y de Mandatos. — Escritura número trescientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante, comparecen doña Ana María Boleslavsky de Martínez, argentina, de 33 años, casada, comerciante, con Cédula de Identidad 3.954.184, domiciliada en Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso 7 de esta ciudad; y don José Boleslavsky, argentino, de 28 años, casado, comerciante, con Cédula de Identidad 5.708.044, domiciliado en Arenales 743, Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además la primera en nombre y representación de la sociedad "Credo Mandataria" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, de acuerdo al mandato que se le otorgara en la escritura de constitución de la misma, que más adelante se relacionará. — Y la señora Ana María Boleslavsky de Martínez dice: Que por escritura de fecha 6 de mayo del corriente año, pasada ante mí, el folio 570, de este Registro a mi cargo, don Carlos Ernesto Bonneu y don Enrique Ramón Martínez, constituyeron de acuerdo con el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550|72, la sociedad "Credo Mandataria Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos". — Que presentada la citada escritura en la forma de práctica en la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta, en el Expediente número 49.690 del Registro de esa Repartición, formuló distintas observaciones. — Por ello en uso de las facultades acordadas en la escritura de constitución referida viene por la presente a modificar dichas cláusulas en los siguientes términos: Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta y|o consignación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, equipos y sus repuestos, sean nacionales o extranjeros. — También la realización de operaciones de importación y exportación de bienes o productos, actuando por cuenta propia, de terceros, asociada o en su carácter de mandataria. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, locación, administración y|o construcción de inmuebles en general, urbanos o rurales con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante la realización de financiaciones industriales, comerciales o particulares por cuenta propia o de terceros, ya sea mediante préstamos a interés garantiza-

dos o no e inclusive con prenda, con registro, mediante el aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse, mediante la adquisición por cesión de créditos emergentes de la venta de mercaderías o de cualquier otro origen, descuento de documentos o contratos prendarios con la utilización de fondos propios o de terceros en el giro comercial y en financiación de cualquier otro tipo, con exclusión expresa de las operaciones previstas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — De Mandatos: Podrá realizar toda clase de operaciones, relacionada con representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos, custodia y administración de títulos y valores, bienes, propiedades, patrimonios y fideicomisos en general, actuar como agente financiero y gestor de negocios, todo con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones. — En todos los casos podrá actuar por cuenta propia o de terceros, cuya representación podrá ejercer ampliamente. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dinero en efectivo, valores corrientes o avales a satisfacción, que no deben ser de la propia sociedad, por un monto igual al uno por ciento del capital. — El capítulo tercero del acta constitutiva queda modificado así: III. — El capital se suscribe e integra emitiéndose acciones ordinarias, nominativas no endosables de cinco votos por acción de acuerdo al siguiente cuadro: Carlos Ernesto Bonneu suscribe doscientas cincuenta acciones e integra en este acto el veinticinco por ciento o sea seis mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo, el resto a requerimiento del Directorio ante de dos años. — Enrique Ramón Martínez, suscribe doscientas cincuenta acciones e integra en este acto el veinticinco por ciento o sea seis mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo, el resto a requerimiento del Directorio antes de dos años. — La señora Ana María Boleslavsky de Martínez y don José Boleslavsky, concurren a los efectos de aceptar los cargos de director titular y director suplente, respectivamente, de la sociedad a que se refiere la presente. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaroun de su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Ana María Boleslavsky de Martínez, José Boleslavsky. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Oyhanarte. Fototestimonio de la escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos ochenta y siete, del Registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Credo Mandataria" S.A.C.I.F. y de Mandatos, expido el presente Primer Testimonio en dos fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio A. Oyhanarte. — Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 787,50 e.9|5 Nº 12.854 v.9|5|75

Walburg

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de octubre de 1974, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Emilio A. Picasso, al folio 1.458, del Registro número 68 a su cargo, la sociedad "Walburg Sociedad Anónima", procedió a modificar los artículos primero, cuarto y quinto de sus Estatutos Sociales, los que fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución número 3.582, con fecha 10 de octubre de 1974, los que quedaron redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "WALBURG SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina número mil ochocientos setenta y cuatro". — Artículo Cuarto: "El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por 50.00 (cincuenta mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — Por resolución de la asamblea celebrada el día 16 de agosto de 1974 con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley número 19.550 ha sido elevado a $ 700.000 (setecientos mil pesos) en acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción, de valor nominal $ 1 (un peso) cada una, cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el directorio. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta la suma de pesos 3.500.000 (tres millones quinientos mil) conforme al artículo 188 de la citada Ley". — Artículo Quinto: "Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — La reforma fue dispuesta por la asamblea celebrada el 16 de agosto de 1974.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 142,50.— e.9|5 Nº 12.845 v.9|5|75

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Nehuen

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 13 de mayo de 1974, ante el Escribano Rodolfo J. Mendonça Paz, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Nehuen", resuelta por la asamblea celebrada el 29 de enero de 1973, y aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 0700, de fecha 27 de marzo de 1974, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatuto Social. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA NEHUEN. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires y constituido en la Avenida Alvear 1750 de la Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de 100 años, contados desde el 12 de agosto de 1941. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar toda clase de operaciones agropecuarias, compraventa y producción de haciendas, cereales y oleaginosos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 28.700.— (veintiocho mil setecientos pesos), representado por 28.700 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones deben ser: nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— (cien pesos) cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar o disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a los directores quienes actúan, en forma individual el Presidente y conjunta dos directores. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determinará al suscribir el capital inicial. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Raspado: ciento del capital, suscripto, directorio. Vale.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 405 e.9|5 Nº 12.869 v.9|5|75

Múltiple de Inversiones y Mandatos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número trescientos ochenta y dos: En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don José María Santángelo, argentino, casado, de 32 años de edad, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número 4.373.875, domiciliado en la calle Amenábar 1954, 7º piso, departamento B, Capital Federal; don Guillermo Arturo Lolla, argentino, casado, de 33 años de edad, licenciado en administración, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.752.285, domiciliado en la calle Federico Lacroze 2368, 4º piso, de la Capital Federal; don Ernesto José Pombo, argentino, casado, de 34 años de edad, abogado, con cédula de identidad número 4.561.223, domiciliado en la calle Lavalle 1619, 7º piso, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe; quienes exponen: — Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: — Artículo Primero: La sociedad se denominará "Múltiple, Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1290, 2º piso, oficina 207. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos de propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda. Financieras: Mediante el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, o a simples particulares, para toda clase de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, exclusión de las operaciones previstas en la Ley número 18.061 y toda otra por la que se requiera concurso público. Comerciales: La compraventa, importación, exportación y distribución de mercaderías y productos relativos a la industria de la construcción de máquinas, automotores, herramientas e implementos destinados a dicha industria. De Servicios: Mediante la prestación de servicios especializados, técnicos financieros, comerciales y administrativos. Asesoramiento, promoción y financiación de inversiones mobiliarias e inmobiliarias. Desempeño de mandatos, representaciones y comisiones. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, y de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado pára proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad, en concepto de garantía, la suma de $ 300, en dinero en efectivo mientras dure su mandato y hasta que sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores quienes actúan en forma conjunta, en caso de impedimento físico, ausencia temporaria o fallecimiento del presidente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere

derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es), designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) Síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: José María Santángelo, suscribe 8.000 acciones e integra $ 20.000. Guillermo Arturo Lolla, suscribe 8.000 acciones e integra $ 20.000 y Ernesto José Pombo, suscribe 4.000 acciones e integra $ 10.000. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción. Del capital social suscripto se ha integrado la suma de $ 50.000 en dinero en efectivo y el saldo restante se integrará dentro del término de dos años a requerimiento del directorio y a partir de la fecha. — Tercero: Se designan para integrar el directorio: Presidente a: Guillermo Arturo Lolla; Vicepresidente a: Ernesto José Pombo; Vocal Titular a: José María Santángelo; Vocal Suplente a: Luisa María Regalia de Santángelo, argentina, casada, de 30 años de edad, ama de casa, con libreta cívica número 4.643.767, domiciliada en la calle Amenábar 1954, piso 7º, departamento B, Capital Federal y Susana Beatriz Tages de Lolla, argentina, casada, de 31 años de edad, licenciada de administración, con libreta cívica número 4.551.656, domiciliada en la calle Federico Lacroze 2368, 4º piso, de la Capital Federal. Se designa para integrar el órgano fiscalizador a: Síndico Titular a Osvaldo Alberto Sifredi, argentino, casado, de 33 años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.881.315, domiciliado en la calle Lavalle 1290, 2º piso, Capital Federal, y Síndico Suplente a: Isolina Ana Cerino de Noriega, argentina, casada, de 33 años de edad, contadora pública nacional, con Libreta Cívica Nº 6.485.806, domiciliada en la calle O'Higgins 1765, 2º piso, Capital Federal. — Cuarto: Se confiere Poder Especial a favor del señor Carlos Taverna, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.380.942, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y otorgar las respectivas escrituras públicas, en su caso, realice todas las gestiones para obtener la conformidad de control e inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto los Vocales Titular y Suplente y los Síndicos Titulares y Suplentes, personas de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados, firmando la presente en prueba de conformidad. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — J. María Santángelo. — Guillermo A. Lolla. — E. J. Pombo. — L. R. Santángelo. — S. T. de Lolla. — Isolina A. Cerino. — O. Sifredi. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.289 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00652.084 que se agrega. — Lomas de Zamora, 4 de octubre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (art 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº 5.256.799. — Lomas de Zamora, 4 de octubre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Carlos José Fernández. Secretario. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece: don Carlos Taverna, argentino, soltero, vecino de la Capital Federal, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de don José María Santángelo, argentino, casado, de 32 años de edad, contador público nacional con Libreta de Enrolamiento 4.373.875, domiciliado en la calle Amenábar 1954, 7º piso, departamento "B", Capital Federal; don Guillermo Arturo Lolla, argentino, casado, de 33 años de edad, licenciado en administración, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.752.285 domiciliado en la calle Federico Lacroze 2368, 4º piso, de la Capital Federal; don Ernesto José Pombo, argentino, casado, de 34 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad número 4.561.223, domiciliado en Lavalle 1619, 7º piso, Capital Federal, según el Poder Especial que le fuera conferido en el Contrato Social originario de la Sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Múltiple", Sociedad Anónima, pasado por ante mí, al folio 1.289 con fecha 9 de setiembre del corriente año, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, expone: Que atento a las observaciones formuladas al mencionado contrato social, por la autoridad de control, viene por el presente acto a dejar reformado el citado instrumento, de acuerdo a las disposiciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando, por lo tanto, el artículo primero de la persona jurídica citada redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La Sociedad se denomina: "MULTIPLE, DE INVERSIONES Y MANDATOS" SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1290, 2º piso, oficina 207. — Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Taverna. — Ante mí. — Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.631 de este Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00655714 que se agrega. — Lomas de Zamora 25 de octubre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5257212. — L. de Zamora, 25 de octubre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juana C. Converti. Secretaria de Actas.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.820 e.9|5 Nº 15.235 v.9|5|75

Clínica Rivadavia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACIÓN Sociedad Anónima Clínica Rivadavia S. A. — Escritura número seiscientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Luis José Sciammarella, argentino, casado, médico, de 50 años de edad, Cédula de Identidad número 1.992.142; María Esther Rohde de Sciammarella, argentina, Libreta Cívica Nº 1.302.811, casada, 44 años, maestra, ambos domiciliados en la calle Malaver 269 de la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Miguel Juan Monteverde, argentino, casado, 48 años, médico, Cédula de Identidad Nº 2.065.325, domiciliado en la calle José Luis Cantilo número 2987 de esta Capital y don Miguel Oscar Silva Alvarez, argentino naturalizado, casado, médico, 41 años, Cédula de Identidad Nº 5.900.036, domiciliado en la calle Avellaneda 348 de la localidad de Témperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación — Plazo — Domicilio y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina CLINICA RIVADAVIA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Corrientes 1250, sexto piso, departamento "D", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto ejercer la profesión médica a través de sanatorios para la atención e internación de enfermos. — La Sociedad no podrá dedicarse a actividad alguna que pueda colocar a los profesionales en la situación de incompatibilidad prevista en el artículo 18 de la Ley 17.132. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 16.000 (dieciséis mil pesos) representado por 160 acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19 550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19 550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de tres con mandato por un año(s). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores no médicos no tendrán ninguna ingerencia en la dirección técnica del establecimiento ni en ninguna tarea que se refiera al ejercicio profesional (Art. 39 inc. 4. Ley 17.132) debiendo además uno de los directores por lo menos ser siempre médico. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en la caja de la Sociedad de $ 1.000.— (un mil pesos) en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al director que actúa como vicepresidente, indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 17.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acciones. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Luis José Sciamarella: 10.000 — Ord. 1 v. 2500 — efectivo. 25 o|o. — María Esther Rohde de Sciammarella: 1.000 — Ord. 1 v. 250. — efectivo. 25 o|o. — Miguel Juan Monteverde: 3.000 — Ord. 1 v. 750. — efectivo. 25 o|o. — Miguel Oscar Silva Alvarez: 2.000 — Ord. 1 v. — 500. — efectivo. 25 o|o. — 16.000. — 4.000. — Las acciones son nominativas no endosables. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Luis José Sciammarella. — Vicepresidente a: María Esther Rohde de Sciammarella. — Vocales a: Miguel Juan Monteverde. — Suplentes a: Miguel Oscar Silva Alvarez. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Ricardo Carmelo Grande. — Síndico suplente a: Emilio Epifanio Scazziota. — V. — Se autoriza a Ricardo Carmelo Grande y|o Alba Argentina Torres a fin de que, indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El Escribano autorizante hace constar: Que por la presente escritura se abonará la suma de ciento sesenta pesos, en concepto de Impuesto fiscal con la declaración jurada del mes en curso. — Leída y ratificada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Ent.: "Libreta Cívica número 1.302.811" — Vale. — Fdo.: Juan Carlos Likiardopoulos.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980 e.9|5 Nº 15.241 v.9|5|75

Labengson

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Extraordinaria de "Labengson, Sociedad Anónima", celebrada el 24 de junio de 1974, resolvió la modificación de los artículos 1º, 3º y 15 de sus estatutos, lo que, sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, resultó aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 2.607 de fecha 13 de agosto de 1974 y protocolizada ante el Escribano de la Capital Federal, don Emilio Castro, según escritura de fecha 23 de setiembre de 1974. — Como consecuencia de la reforma sancionada, los artículos que se reforman quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — La sociedad se denomina: "LABENGSON, SOCIEDAD

ANONIMA" tiee su domicilio legal en la calle Paraguay 647, 7º piso, oficina 27, Capital Federal. — Artículo Octavo: Administración y Representación. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los tiutlares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) a remuneración al Directorio y Síndico, en su caso: c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350 e.9|5 Nº 15.354 v.9|5|75

Ypsilón

SOCIEDAD ANONIMA
DE SERVICIOS, AGROPECUARIA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 349 de fecha 10 de octubre de 1974, pasada por ante escribano Carlos A. Rezzonico, la sociedad denominada "YPSILON, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTARIAL", con domicilio en la calle Paraná 425 de esta Capital, inscripta en este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 2 de febrero de 1972, bajo el Nº 29 al folio 56 del libro 76, tomo "A", de estatutos nacionales, confiere poder general amplio a favor de doña Lilian Elida Diccoli y Miguel Angel Battilana, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 113 e.9|5 Nº 15.319 v.9|5|75

Válvulas Worcester de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Ordinaria y Extraordinaria de "Válvulas Worcester de Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", del 27 de octubre de 1973, resolvió la adecuación de sus estatutos a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas fue aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 2.893, del 2 de setiembre de 1974, siendo protocolizada el 7 de octubre de 1974, ante el escribano de la Capital, don Eduardo A. Díaz, quedando los estatutos redactados así: Estatutos. — Denominación. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina: "VALVULAS WORCESTER DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Perú 979. — Artículo 2º: Su duración es hasta el 28 de febrero del año 2066, según lo resuelto en los Estatutos que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 16 de noviembre de 1967. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La realización, ya sea como principal, como agente o como comisionista de las siguientes operaciones: Industriales: La fundición y procesamiento de metales y de otros materiales para la fabricación de válvulas y accesorios para calderas y máquinas de presión. — Comerciales: La importación, exportación, compra, venta de bienes, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, relacionado con la industria precedentemente indicada. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 2.210.400, representado por 221.040 acciones de $ 10.— valor nominal. cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 10.— en dinero en efectivo, que cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo sustituya, quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea un aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868 e.9|5 Nº 15.357 v.9|5|75

Joseph Lucas (Industries) Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 939, de fecha 11 de octubre de 1974, pasada ante el escribano de esta Capital, don Francisco J. Fornieles al folio 2.853, del Registro número 241, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "JOSEPH LUCAS (INDUSTRIES) LIMITED, con domicilio actual en la calle Lavalle 1171, piso 6º, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 8 de noviembre de 1962; bajo el número 59, al folio 129 del libro 50, tomo B de estatutos extranjeros, confirió poder a favor de los señores Robert William Neville, Narciso Martín y Pedro Alano Gordon Cressall, para que en su nombre y representación, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. Este otrogamiento de poder fue resuelto por la casa matriz sita en Great King Street, en la Ciudad de Birmingham, en el Reino Unido de Gran Bretaña, el día 12 de setiembre de 1974. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.9|5 Nº 15.304 v.9|5|75

The Royal Bank of Canada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.925 de fecha 23 de setiembre de 1974, pasada por ante el escribano Angel Banfi, la sociedad denominada "THE ROYAL BANK OF CANADA", confiere poder general amplio a favor de don John Stephen Hepworth, Rafael Bautista Lara, César Lino Arisnabarreta, Nicolás Tretiakov, Aquilino Isidro, Ignacio Angel Huarte y Alberto Raimundo Trigo, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente con toda las facultades que se mencionan en el mismo — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.9|5 Nº 15.318 v.9|5|75

Distribuidora y Transportadora Mayo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Quinientos Dos. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don José Míguez, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil trescientos treinta y ocho, de 33 años de edad, domiciliado en calle Veinticinco de Mayo Nº 349, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Ghioni, italiano, viudo, de 64 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.440.426, domiciliado en la Avenida General Paz número 9792, Capital Federal; don Apolinario Sánchez, paraguayo, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de Misiones número 170.586, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Italia 1346, de Clorinda, Provincia de Formosa; doña Ana María Machargo, argentina, casada, comerciante, de 37 años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 2.895.713, domiciliada en Falucho 793, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don Jesús Míguez, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento 5.[illegible]9.117, domiciliado en la calle Chacabuco 833, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTADORA MAYO, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 1625, segundo piso, oficina 26, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el transporte por cuenta propia y de terceros de mercaderías, fletes y acarreos, dentro del país y en el extranjero, con vehículos propios o de terceros autorizados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de lo especificado en el artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la caja de la sociedad, cada uno, la suma de cien pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. —

Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: José Míguez, doscientas acciones de un voto cada una, de las cuales integra quinientos pesos en dinero en efectivo; Carlos Alberto Ghioni, doscientas acciones de un voto cada una, de las cuales integra quinientos pesos en dinero en efectivo; Apolinario Sánchez, doscientas acciones de un voto cada una, de las cuales integra quinientos pesos en dinero en efectivo; Ana María Machargo, doscientas acciones de un voto cada una, de las cuales integra quinientos pesos en dinero en efectivo; Jesús Míguez, doscientas acciones de un voto cada una, integra quinientos pesos en efectivo. — Del capital suscripto se ha integrado el veinticinco por ciento en dinero en efectivo; el saldo restante se integrará cuando lo requiera el Directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar de la fecha. — Todas las acciones del capital social son ordinarias y al portador. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: José Míguez; Vicepresidente a: Carlos Alberto Ghioni; Vocales a: Apolinario Sánchez, Ana María Machargo y Jesús Míguez. Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: contador Jorge Emilio Wainer; Síndico Suplente a: doctor Fernando Alberto Diana. — IV. — Se autoriza a don Carlos Taverna y Carlos Alberto Fernández, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Jorge Emilio Wainer, argentino, casado, de 36 años de edad, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.651.097, domiciliado en Rivadavia 16284, 1er. piso, departamento 3, Haedo, Provincia de Buenos Aires; y don Fernando Alberto Diana, argentino, casado, abogado, de 30 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.402.814, domiciliado en la calle Rivadavia 16284, 6º piso, oficina 12, Haedo, Provincia de Buenos Aires, siendo ambos comparecientes de mi conocimiento, doy fe, y exponen: que aceptan los cargos para los cuales han sido designados y que no los une ningún vínculo de parentesco con los integrantes del Directorio. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. —, J. Míguez. — Carlos Ghioni. — Apolinario Sánchez. — Ana M. Machargo. — J. Míguez. — E. J. Wainer. — Fernando A. Diana. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.966, del Registro 84, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00466.994, que se agrega. — Lomas de Zamora, 17 de diciembre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (Art. 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 2.450.846. — Lomas de Zamora, 17 de diciembre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello, que dice: Juan Esteban Pereuilh, tesorero. — Sobrerraspado: Deberán ser. — Entrelíneas: y no. Vale. — Testado: o no. No vale. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.435 e.9|5 Nº 15.239 v.9|5|75

Dresser Atlas Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
MINERA, PETROLERA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Número 1.126, pasada al folio 2.784, ante el escribano Horacio O. Manso, al Registro de Contratos Públicos número 522, con fecha 22 de octubre de 1974, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de DRESSER ATLAS ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de julio de 1959, bajo el número 1.824, al folio 7, del libro 52, tomo A., de Estatutos Nacionales, otorgó poder general de administración y disposición a favor de los señores Orlando Cossani, Guillermo Eduardo Broach, Venancio Calvo, Mario Gustavo Montani y Carlos Adán Svarc, para que en su nombre y representación intervengan en los actos y en la forma y con las facultades que se mencionan en dicha escritura. — Enmendado: julio. — Entrelíneas: y Carlos Adán Svarc. Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.9|5 Nº 15.343 v.9|5|75

Fernández Criado

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura número 1.179, pasada al folio 2.918, ante el escribano Horacio O. Manso, al Registro de Contratos Públicos número 522, con fecha 30 de octubre de 1974, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de FERNANDEZ CRIADO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de febrero de 1962, bajo el número 371, al folio 9, del libro 56, tomo A., de Estatutos Nacionales, otorgó poder general de administración a favor de los señores Alvaro Esteban Criado, César Abelardo Fernández Prini, Roberto Juan Valls, Roberto Andrés Fernández Criado y Jorge Marcelino Criado, para que en forma indistinta y conjuntamente dos cualesquiera de ellos o uno de ellos juntamente con un Director Titular, la representen en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura. — Enmendado: escritura. Vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.9|5 Nº 15.342 v.9|5|75

Ganagro

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA,
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea de Accionistas celebrada con fecha 17 de mayo de 1974, se resolvió la disolución anticipada de la sociedad GANAGRO, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA, aprobada por Resolución Ministerial número 2.226, de fecha 17 de julio de 1974, todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano J. Marcelo Ferrari, con fecha 7 de agosto de 1974. — Raspado: aprobada por. Vale. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.9|5 Nº 15.221 v.9|5|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

ACLARACION

Santa María

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 27/12/74, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Agropecuaria Santa María Sociedad en Comandita por Acciones.

Debe decir: ...Santa María Sociedad en Comandita por Acciones.

e.9|5 Nº 15.341 v.9|5|75

Establecimiento Los Toros de Carmen Méndez y Compañía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA suscripta con fecha 4 de mayo de 1971, ante el Escribano Alberto H. Hueyo, al folio 2.256, del Registro número 190, de su adscripción, la sociedad "Establecimiento Los Toros de Carmen Méndez y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", modificó los artículos 5º y 6º de sus Estatutos Sociales, los que quedaron redactados de la siguiente forma: "Artículo Quinto: El capital social asciende a la suma de ciento treinta y un mil seiscientos noventa pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, constituido en la siguiente forma mil pesos de dicha Ley corresponden al capital solidario, aportado por partes iguales por los cuatro socios solidarios, y ciento treinta mil seiscientos noventa pesos, de la misma denominación al capital comanditario, totalmente suscripto e integrado, dividido en trece mil sesenta y nueve acciones de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una y las mismas podrán ser al portador o nominativas, según lo soliciten los tenedores de acciones. — Los títulos podrán representar varias acciones y contendrán los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y serán firmados por los socios solidarios. — Artículo Sexto: El capital solidario se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios solidarios, como sigue: Señora Carmen Méndez de Zuberbuhler, la suma de doscientos cincuenta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; y los señores Federico Carlos Méndez Duhau, Julio Carlos Méndez Duhau y Carlos Alberto Méndez Duhau, la suma de doscientos cincuenta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una. — El capital comanditario de ciento treinta mil seiscientos noventa pesos de igual denominación se encuentra totalmente suscripto e integrado y de las trece mil sesenta y nueve acciones de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, que lo componen, trece mil cuarenta y cuatro acciones son al portador y las veinticinco acciones restantes son nominativas. — La totalidad del capital comanditario pertenece a la señora Sara Duhau de Méndez Lynch como única socia comanditaria, titular de todas las acciones emitidas. — "Posteriormente por escritura suscripta con fecha 19 de agosto de 1974, ante el Escribano Alberto H. Hueyo, al folio 8.530, del Registro número 190, de su adscripción, los comparecientes señores: Sara Duhau de Méndez Lynch, que acostumbra llamarse "Sara Duhau de Méndez", viuda de sus primeras nupcias de don Federico Méndez Lynch y doña Carmen Méndez de Zuberbuhler, casada en primeras nupcias con Santiago Zuberbuhler, Federico Carlos Méndez Duhau, casado en primeras nupcias con Inés Ortiz Basualdo; Julio Carlos Méndez Duhau, soltero y don Carlos Alberto Méndez Duhau, casado en primeras nupcias con Magdalena Cárdenas, comerciante, argentino, domiciliados legalmente en la calle Juncal número 1695, piso 7º, departamento "I", de esta ciudad, procedieron a adecuar los estatutos de la sociedad a la Ley 19.550 de sociedades comerciales, quedando los mismos redactados de la siguiente forma. "Artículo 1º — La sociedad se denomina: "ESTABLECIMIENTO LOS TOROS DE CARMEN MENDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en Juncal 1695, 7º piso, departamento "I". — Artículo 2º — Su duración será de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, realizada el 13 de octubre de 1954. — Artículo 3º — Tendrá por objeto: desarrollar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: la explotación en todas sus formas de establecimientos agropecuarios, campos, chacras, granjas, haras y criaderos; la crianza, invernada, compra y venta de todo tipo de ganado; el cultivo, la compra y venta de cereales, forrajeras, oleaginosas, semillas; forestación y reforestación, explotación de viveros y productos del agro en general. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados directa o indirectamente con el objeto antedicho. — Artículo 4º — El capital social es de $ 131.690.— (ciento treinta y un mil seiscientos noventa pesos), representado por: 13.069 acciones de valor nominal $ 10.— cada una, que corresponden al capital comanditario de $ 130.690, y de $ 1.000.— (un mil pesos) que corresponden al capital comanditado. — En todas las asambleas los socios comanditados tendrán derecho a un voto por cada diez pesos de capital. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas no endosables. — Los títulos podrán llevar cupones al portador, los que contendrán la numeración del título al que pertenecen, de acuerdo a la Ley 20.643. — El capital comanditario de $ 130.690, ha sido aportado en su totalidad por la señora Sara Duhau de Méndez Lynch. — El capital comanditado de $ 1.000.— ha sido aportado por los socios que invisten dicho carácter, Sra. Carmen Méndez de Zuberbuhler y señores Federico Carlos Méndez Duhau, Julio Carlos Méndez Duhau y Carlos Alberto Méndez Duhau en la proporción de $ 250.— cada uno de ellos. — Artículo 5º — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6º — La Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social, salvo para adquirir, transferir e hipotecar inmuebles y otorgar poderes para esos mismos asuntos, cuyos actos requerirán la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios comanditados administradores. — Durarán en su función todo el tiempo de vigencia de este contrato, salvo el caso de remoción, debiendo prestar la garantía de $ 200.— cada socio que depositarán en la Caja de la Sociedad. — Artículo 7º — La Administración de la sociedad tendrá las mas amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 8º — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9º — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda

convocatoria, mediante anuncios publicados durante (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni mas de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10. — Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11. — Las Asambleas serán presididas por alguno de los socios comanditados administradores o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrán ser reemplazados por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionaran los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias liquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración de los socios comanditados administradores, con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) el saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13. — En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de cualquiera de los socios comanditados, la sociedad no se disolverá, debiendo convocarse a una asamblea extraordinaria para resolver: a) la incorporación de un nuevo socio en reemplazo del fallecido, incapacitado o renunciante, con el mismo capital y facultades; b) el pago del haber que corresponda al socio fallecido, incapacitado o renunciante en 8 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más intereses a razón del 18 por ciento anual. — La parte correspondiente se determinará en base a un balance practicado a la fecha del acontecimiento; c) la disolución parcial de la sociedad con respecto al socio comanditado fallecido, incapacitado o renunciante. — Artículo 14. — Disuelta la sociedad, este será liquidada por los socios comanditados administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Artículo 15. — La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o de cualquier otro carácter, cuando así lo resuelva una asamblea general extraordinaria de socios convocada a tal efecto". — Artículo 16. — La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social, salvo para adquirir, transferir e hipotecar inmuebles y otorgar poderes para esos mismos asuntos, cuyos actos requerirán la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios comanditados administradores. — Durarán en su función todo el tiempo de vigencia de este contrato, salvo el caso de remoción, debiendo prestar la garantía de $ 200.— cada socio que depositarán en la caja de la sociedad. — En las reuniones de socios comanditados administradores se formará quórum con la presencia de tres de ellos como mínimo, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El socio que presida la reunión tendrá doble voto en caso de empate. — Las reuniones serán presididas en forma rotativa anual por cada uno de los socios comanditados, fijándose el siguiente orden de prioridad: Sra. Carmen Méndez de Zuberbühler; Sr. Federico Carlos Méndez Duhau; Sr. Julio Carlos Méndez Duhau y Sr. Carlos Alberto Méndez Duhau. — En caso de inasistencia del socio que deba presidir la sesión, ocupará su lugar el socio al que corresponda cubrir dicho cargo en el periodo siguiente. — Hasta la reunión de socios comanditados que convoque a la próxima Asamblea General Ordinaria presidirá las sesiones la Sra. Carmen Méndez de Zuberbühler".

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 697,50 e. 9|5 Nº 12.769 v. 9|5|75

Santa Angela

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil trescientos cuarenta y siete. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante, don Amelio Ricardo Prandi, argentino comerciante, casado, nacido el 11 de abril de 1924, con Libreta de Enrolamiento número 4.455.216, domiciliado en la calle Jose E. Rodó número 5845, departamento uno; don Ernesto Bruzzo, italiano, comerciante, casado, nacido el 20 de setiembre de 1909, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.069.055, domicilado en la calle Emilio Mitre número 71, quinto piso, departamento "A", y doña Felisa Esther Avendaño de Bruzzo, argentina, nacida el 14 de junio de 1912, comerciante, casada, con Libreta Cívica número 484.187 con igual domicilio que el anterior, todos los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1.061 del Código Civil, vienen por la presente, en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "SANTA ANGELA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que adolecía del vicio de falta de identificación del socio comanditario, y cuyo capital social actualmente asciende a la suma de ciento cincuenta y un mil pesos ley 18.188, siendo sus antecedentes los siguientes, a saber: a) Por escritura de fecha 30 de diciembre de 1964 pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Emilio Picasso Larco, al folio 3.172 del Registro 68 a su cargo se constituyó la sociedad con un capital social de cincuenta y seis mil pesos Ley 18.188, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 8 de abril de 1965, bajo el número 301, folio 332, del Libro 238 de Contratos Públicos; b) Por escritura de fecha 15 de diciembre de 1965, pasada también ante el mencionado Escribano Picasso Larco, al folio 3.078 del Registro a su cargo, la sociedad aumentó su capital a la suma de noventa y un mil pesos Ley 18.188, y su testimonio se inscribió en dicho Juzgado de Registro con fecha 7 de febrero de 1966, bajo el número 49, folio 63, del Libro 241 de Contratos Públicos, y c) Mediante Escritura de fecha 22 de diciembre de 1969, igualmente otorgada ante el precitado Escribano de la Capital Federal, don Emilio Picasso Larco, la sociedad aumentó su capital a la suma de ciento cincuenta y un mil pesos Ley 18.188, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 17 de febrero de 1970 bajo el número 55, folio 494 del Libro 249 de Contratos Públicos, de todo lo que doy fe, como de que fotocopias autenticadas de los referidos instrumentos procedo a incorporar a esta escritura, asegurándome los comparecientes la plena vigencia de los mismos, sin haber sido modificados, suspendidos, ni limitados en forma alguna. — Que a la fecha don Ernesto Bruzzo, en la proporción de quinientos pesos, y doña Felisa Esther Avendaño de Bruzzo, en la proporción de quinientos pesos revisten el carácter de socios comanditados, cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada con un total de capital comanditado de un mil pesos, y don Amelio Ricardo Prandi, en la proporción de diez mil pesos y los nombrados don Ernesto Bruzzo, en la proporción de noventa mil pesos, y doña Felisa Esther Avendaño de Bruzzo en la proporción de cincuenta mil pesos revisten el carácter de socios comanditarios poseedores del total del capital comanditario de ciento cincuenta mil pesos, estando la totalidad del capital en ambos sectores representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto. — Todo lo precedentemente relacionado es conforme con sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Asimismo los comparecientes manifiestan en forma expresa que confirman y ratifican todos los actos celebrados hasta la fecha por la sociedad, expresando además que el capital social se encuentra en ambos sectores totalmente suscripto e integrado y agregan: Que confieren poder especial a favor de los señores José Alfredo Friedlaender y|o Carlos José Rodríguez para que en sus nombres y representación, así como de la sociedad por ellos integrada, precedentemente confirmada, y actuando bien sea en forma alternada o indistintamente, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con amplísimas facultades para aceptar toda clase de modificaciones y|u observaciones que dicha Inspección y|o Juzgado aconsejaren en virtud del acto precedentemente verificado, así como también proponer otras modificaciones si fueren del caso, pudiendo otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueran menester, inclusive escrituras aclaratorias, ratificatorias y demás documentación con las facultades más amplias, tanto como en derecho se requieran para el mejor desempeño del presente mandato y ejecución de los actos encomendados. — Leída y Ratificada así la otorgan y la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — A. R. Prandi. — Ernesto Bruzzo. — Felisa E. A. de Bruzzo. — Ante mi: B. Drucaroff. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4.389 del Registro 89 del Partido de Lanús a mi cargo, doy fe — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — B. Drucaroff. — Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00.458.674 que se agrega. — La Plata, 21 nov. 1973. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Legalización. A. 00.458.674, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal que antecede. La Plata, 21 nov. 1973. — Hay una firma, y un sello que dice: Esc. Néstor Oscar Pérez Lozano Consejero. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Legalización". — Es copia fiel, doy fe. S|raspado: setiembre, casada, identificación cuyo, antecedentes. Prandi: vale. — Escritura número novecientos cuarenta y seis. — En la Ciudad y Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen ante mí, Escribano Público autorizante: don Amelio Ricardo Prandi, argentino, comerciante, casado, nacido el 11 de abril de 1924, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.455.216, domiciliado en la calle José E. Rodó número 5845, departamento 1, de la Capital Federal; don Ernesto Bruzzo, italiano, comerciante, casado, nacido el 20 de setiembre de 1909, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.069.055, domiciliado en la calle Emilio Mitre número 71, quinto piso, departamento "A"; doña Felisa Esther Avendaño de Bruzzo, argentina, nacida el 14 de junio de 1912, comerciante, casada, con Libreta Cívica número 484.187, con igual domicilio que el anterior, y don Zoilo Lorenzo Prandi, argentino, casado, nacido el dos de marzo de mil novecientos diecinueve; con Libreta de Enrolamiento número 0.441.205, domiciliado en la calle José E. Rodó número 5845, departamento 1, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que don Amelio Ricardo Prandi don Ernesto Bruzzo y doña Felisa Esther Avendaño de Bruzzo, dicen: Que por escritura número 1.347 de fecha 23 de octubre de 1973, pasada ante mi, el autorizante, al folio 4.389 de este Registro a mi cargo, otorgaron la confirmación del contrato social original y demás actos de la sociedad "Santa Angela, Sociedad en Comandita por Acciones", en los términos del artículo 1.061 del Código Civil, por adolecer del vicio de falta de identificación del socio comanditario desde su origen, siendo los antecedentes de la sociedad los siguientes: a) Por escritura de fecha 30 de diciembre de 1964, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Emilio Picasso Larco, al folio 3.172 del Registro 68 a su cargo, se constituyó la sociedad con un capital social de cincuenta y seis mil pesos Ley 18.188, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 8 de abril de 1965 bajo el número 301, folio 332, del Libro 238 de Contratos Públicos; b) Por escritura de fecha 15 de diciembre de 1965, pasada también ante el mencionado Escribano Picasso Larco, al folio 3.078 del Registro a su cargo, la sociedad aumentó su capital a la suma de noventa y un mil pesos Ley 18.188, y su testimonio se inscribió en dicho Juzgado de Registro con fecha 7 de febrero de 1966, bajo el número 49, folio 63, del Libro 241 de Contratos Públicos, y c) Mediante escritura de fecha 22 de diciembre de 1969, igualmente otorgada ante el precitado Escribano de la Capital Federal, don Emilio Picasso Larco, la sociedad aumentó su capital a la suma de ciento cincuenta y un mil pesos Ley 18.188, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 17 de febrero de 1970, bajo el número 55, folio 494, del Libro 249 de Contratos Públicos, de todo lo que doy fe, como de que fotocopias autenticadas de dichos instrumentos se agregaron al recordado folio 4.389, protocolo del año 1973 de este mismo Registro, a mi cargo, por el que se otorgó la mencionada escritura de "Confirmación", que en su Primer Testimonio fue sometida al previo contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas que formuló diversas observaciones, fundamentalmente, en la necesidad del comparendo del ex gestor de negocios, señor Zoilo Lorenzo Prandi, así como la cesión del capital solidario por parte de uno de los cónyuges Bruzzo y por último la adecuación del contrato social original a los términos de la Ley número 19.550 de sociedades comerciales. — En tal virtud los comparecientes dicen: Que por vía de aclaratoria concurre a este acto el señor Zoilo Lorenzo Prandi, con el objeto de dar su expresa conformidad a lo expuesto en la escritura de confirmación a que se hizo mención precedentemente, firmando esta escritura en prueba de ello. — En este estado y como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 19.550, la señora Felisa Esther Avendaño de Bruzzo, con la conformidad de su cónyuge don Ernesto Bruzzo, en términos del artículo 1.277 del Código Civil, y expresa conformidad de los socios presentes, por ambos sectores de capital cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital solidario que ascienden a la cantidad de quinientos pesos Ley 18.188 a favor del socio señor Amelio Ricardo Prandi, por su mismo valor nominal de quinientos pesos que recibe en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por ante mí, que doy fe, de manos del cesionario don Amelio Ricardo Prandi a quien la señora Avendaño de Bruzzo le otorga por medio de la presente y por dicha suma el más eficaz recibo y carta de pago en forma y en consecuencia se aparta de todos los derechos que sobre lo cedido tenía y le correspondían, los que transmite en toda su plenitud al cesionario, a quien coloca, respecto de lo cedido, en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma, aceptando el señor Amelio Ricardo Prandi esta cesión y transferencia bajo los referidos términos por estar de acuerdo a lo convenido. — Hacen constar los socios que, como consecuencia de esta cesión, el total del capital social de la firma queda en su valor actual de ciento cincuenta y un mil pesos Ley 18.188, así discriminado: Capital solidario o comanditario: don Ernesto Bruzzo, quinientos pesos y don Amelio Ricardo Prandi, quinientos pesos. — Total: un mil pesos. — Capital comanditario: Ernesto Bruzzo: noventa mil pesos. — Felisa Esther Avendaño de Bruzzo (única socia comanditaria neta): cincuenta mil pesos. Y Amelio Ricardo Prandi: Diez mil pesos. — Total: Ciento cincuenta mil pesos. — En este estado los mencionados socios, a fin de dar cumplimiento a lo oportunamente indicado por la autoridad de contralor, solicitan de mí, el autorizante, transcriba seguidamente las Actas de asambleas números uno y dos corrientes desde fojas 2 a 7 del libro de Actas número uno de la empresa, que debidamente rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 3 de junio de 1966 bajo el número B. 10.302, tengo de manifiesto y que por su orden, resultan del siguiente tenor: Acta Nº 1. — En la ciudad de Buenos Aires, a 9 de octubre de 1973, se reúnen en la sede social, en asamblea general extraordinaria, los socios solidarios y comanditarios de "Santa Angela S.C.A.", con la presencia de todos los socios de ambos sectores que representan el total del capital social de $ 151.000 a saber: Socios solidarios: Ernesto Bruzzo, capital $ 500. — Felisa Esther Avendaño de Bruzzo, capital, $ 500. — Socios Comanditarios: Amelio Ricardo Prandi, con $ 10.000 en acciones; Ernesto Bruzzo, con $ 90.000 en acciones, y Felisa Esther Avendaño de Bruzzo pesos 50.000 en acciones. — Siendo las 10 hs. y bajo la presidencia del Sr. Ernesto Bruzzo, da comienzo la Asamblea, que tiene carácter de Asamblea unánime y como único objeto decidir sobre la procedencia de confirmar la sociedad. En uso de la palabra el Sr. Ernesto Bruzzo expresa: Que la sociedad se constituyó por escritura pública de fecha 30 de diciembre de

1964 otorgada ante el Escribano de esta capital don Emilio Picasso Larco, al Fº 3.172 del Registro a su cargo, inscribiéndose en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 8 de abril de 1965, bajo el Nº 301, Fº 332 del Lº 238 de Contratos Públicos. Que al momento de la constitución comparecieron los señores Amelio Ricardo Prandi y Zoilo Ricardo Prandi (este último en el real carácter que se mencionará y quien nunca llegó a actuar en ningún otro carácter) como "gestores de negocios". Que la vigencia de la Ley 19.550 impuso a las sociedades de este tipo, en los casos en que figuraban "gestores de negocios", la obligación de "confirmar" el contrato dentro del término que estableció dicha ley. Que por otra e inadvertidamente, el plazo de referencia venció, por cuya causa, la probabilidad que resta a esta sociedad según consulta efectuada por el exponente es la de confirmar el contrato social original, pero en los términos del art. 1.061 del Código Civil, para subsanar el vicio de que adolecía la sociedad desde el momento de su constitución y así lo pone a consideración de los accionistas. — Luego de un breve cambio de ideas, los socios de ambos sectores, por unanimidad, resuelven confirmar en los términos del art. 1.061 del Cód. Civil el contrato social original, obligándose todos a concurrir a otorgar y firmar la escritura pública correspondiente, a la mayor brevedad y a otorgar en la misma escritura Poder Especial a favor de los Sres. José A. Friedlaender y|o Carlos José Rodríguez, para que en sus nombres y para el supuesto de que la entidad de contralor formulare observaciones, puedan subsanarlas mediante escrituras aclaratorias ratificatorias, etc. — Y no siendo para más, se da por terminada la asamblea a las 11 hs., firmando los presentes de conformidad. — Siguen las firmas". — "Acta Nº 2. En la Ciudad de Buenos Aires, a 6 de junio de 1974, se reúnen los Sres. socios solidarios y comanditarios, en su totalidad de "Santa Angela S.C.A.", en la sede social de la empresa, asistiendo, representando el total del capital social de $ 151.000 los siguientes socios: a) Socios solidarios: Ernesto Bruzzo: capital $ 500. — Felisa Esther Avendaño de Bruzzo: capital $ 500. — b) Socios comanditarios: Amelio Ricardo Prandi: $ 10.000 en acciones; Ernesto Bruzzo: $ 90.000 en acciones, y Felisa Esther Avendaño de Bruzzo: $ 50.000 en acciones. — Bajo la presidencia de don Ernesto Bruzzo y siendo las 12 hs., se abre la reunión que es de carácter informativo y resolutivo. — En el uso de la palabra don Ernesto Bruzzo expone: Que el testimonio de la escritura de "confirmación" del Contrato Social original, en términos del art. 1.061 del Código Civil, se encuentra, como es de conocimiento de los Sres. socios, en trámite de contralor ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que dicha repartición formuló diversas observaciones que concretamente exigen otorgar escritura aclaratoria de la de confirmación aludida, pasada ante el Escribano del Partido de Lanús, D. Bernardo Drucaroff, el 23 de octubre de 1973, al Fº 4.389 del Registro 89 a su cargo, a cuya aclaratoria debe concurrir a dar conformidad con lo expuesto, el ex gestor de negocios, Sr. Zoilo Lorenzo Prandi, quien ha dado ya su conformidad para ello. También se imponía la obligación de adecuar la sociedad a la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y la cesión de capital a la socia solidaria, Da. Felisa Esther Avendaño de Bruzzo de su capital solidario a favor de un tercero, puesto que el art. 27 de la Ley 19.550 según se interpreta, implica la prohibición de que los esposos puedan ser socios solidarios e ilimitadamente responsables, por lo cual esta situación debe resolverse. Prosigue informando el Sr. E. Bruzzo que el apoderado especial Sr. José A. Friedlaender, en presentación posterior a la Inspección Gral. de Personas Jurídicas, propuso un procedimiento aceptado por la entidad previa consulta con los Sres. socios que básicamente importa otorgar en un mismo acto de escritura la aclaratoria de la confirmación a la que concurrirá el señor Zoilo Lorenzo Prandi. Acto seguido, la Sra. Felisa Esther Avendaño de Bruzzo cederá sus cuotas sociales a don Amelio Ricardo Prandi (valor $ 500) según se convino entre ambos y conforme a lo cual quedará doña Felisa Esther Avendaño de Bruzzo como única socia comanditaria neta y a continuación, la totalidad de los socios celebrarán ante el Escribano autorizante, Asamblea General Extraordinaria unánime con el fin de adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, habiéndose, inclusive, puesto a consideración de la Inspección Gral. de Personas Jurídicas el objeto social. — El Sr. E. Bruzzo agrega: Que al contestar tal presentación, la Inspección General de Personas Jurídicas encontró correcto el procedimiento propuesto, advirtiéndose que el Escribano que autorizará la escritura deberá transcribir en la misma: a) Planilla de asistencia a la Asamblea que resolverá la adecuación. — b) Acta de Asamblea que resuelve adecuar el contrato social a la Ley Nº 19.550, y c) Acta de convocatoria. — Expuesto lo cual el Sr. Ernesto Bruzzo propone concretamente: 1º) Aprobar lo actuado por el apoderado especial, Sr. José A. Friedlaender ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el procedimiento propuesto a la misa a que se aludió precedentemente. — 2º) Dar a la presente reunión el carácter de Asambiea General Extraordinaria unánime y aprobar la adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. 3º) Dar a la discriminación de asistentes indicada al comienzo de la presente el carácter de planilla de asistencia de socios requerida por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y 4º) Convocar a los socios en ambos sectores de Capital a Asamblea General Extraordinaria unánime, prevista por la Ley Nº 19.550 a otorgar y firmar la escritura de adecuación del contrato a las disposiciones de la citada ley para el día 9 de agosto de 1974 a las 11 horas, ante el escribano don Bernardo Drucaroff y por el mismo acto de escritura otorgar poder especial a favor de los señores José A. Friedlaender y|o Carlos José Rodríguez para que alternada o indistintamente y para el supuesto de que la Inspección General de Personas Jurídicas formulare otras observaciones al instrumento de adecuación, etc. a otorgarse, procedan a otorgar y firmar escrituras aclaratorias, ratificatoria y escritos y presentaciones ante la referida Inspección. — Puestos los 4 punto referidos a la consideración de los presentes los mismos resultan aprobados por unanimidad. — Y no siendo para más se da por terminado el acto a las 13.30 hs., firmando los presentes de conformidad. — Siguen las firmas. — Es copia fiel, doy fe, de las actas de referencia como de que en virtud de ellas y llevando a cabo lo dispuesto en el punto cuarto del acta número dos pretranscripta, don Ernesto Bruzzo, doña Felisa Esther Avendaño de Bruzzo y don Amelio Ricardo Prandi, dicen: Que celebran ante mí Asamblea General Extraordinaria unánime, con el objeto de adecuar el contrato social de "Santa Angela, Sociedad en Comandita por Acciones", a las disposiciones de la Ley número 19.550 de sociedades comerciales, cuyo contrato en consecuencia proceden a redactarme y es del siguiente tenor: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Santa Angela, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida Belgrano número 634, tercer piso, departamento "H". — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el día 30 de diciembre de 1964. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la compraventa, permuta y negociación en general de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, loteos, fraccionamientos y de unidades de viviendas por los sistemas de propiedad vertical u horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta y un mil pesos Ley 18.188 totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo y así discriminado: ciento cincuenta mil pesos al capital comanditario, dividido en quince mil acciones de diez pesos, valor nominal cada acción y un mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Amelio Ricardo Prandi, mil acciones por un valor nominal de diez mil pesos; don Ernesto Bruzzo nueve mil acciones por un valor nominal de noventa mil pesos y doña Felisa Esther Avendaño de Bruzzo cinco mil acciones por un valor nominal de cincuenta mil pesos. — Las acciones son ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, no endosables. — El capital comanditado ha sido aportado por los socios comanditados en la proporción de quinientos pesos el señor Ernesto Bruzzo y quinientos pesos sos el señor Amelio Ricardo Prandi. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setecientos cincuenta y cinco mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad, así como también el uso de la firma social será ejercida por el socio comanditado, señor Ernesto Bruzzo, con las más amplias facultades para administrar los bienes sociales, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actosj urídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país y otorgar a una ó más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Sin perjuicio de ello, todo acto de disposición de bienes de la sociedad, deberá ser previamente autorizado por la asamblea de socios con un quórum no inferior al cincuenta y uno por ciento del capital comanditario, representado por sus respectivos tenedores de acciones, que adoptarán su decisión por simple mayoría de votos. — Artículo Séptimo; La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, el mismo día, una hora después, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuotas. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios acreditarán su condición de tales, mediante la exhibición de sus acciones. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y don Ernesto Bruzzo, doña Felisa Esther Avendaño de Bruzzo y don Amelio Ricardo Prandi dejan así por adecuado, el contrato social de "Santa Angela, Sociedad en Comandita por Acciones", a las disposiciones de la Ley número 19.550 de sociedades comerciales, agregando: Que confieren poder especial a favor de los señores José Alfredo Friedlaender y|o Carlos José Rodríguez, para que en sus nombres y representación y actuando en forma alternativa o indistintamente, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas con el primer testimonio de esta escritura, sometiéndola a la conformidad de la autoridad de control y con amplias facultades, tantas como en derecho se requieran para aceptar y|o proponer modificaciones al estatuto; peticionar, solicitar y practicar desgloses y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que al efecto fueren menester, inclusive escrituras complementarias, aclaratorias, ratificatorias y rectificatorias, con el fin de obtener dicha conformidad así como las gestiones posteriores conducentes a su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída y ratificada así la otorgan y la firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo por ante mí doy fe como de que en el primer testimonio de esta escritura repondré el impuesto de sellos correspondiente a la cesión instrumentada. — Ernesto Bruzzo. — Amelio Ricardo Prandi. — Felisa Esther Avendaño de Bruzzo. — Zoilo Lorenzo Prandi. — Ante mí: B. Drucaroff. — Está su sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 3.006 del Registro 89 del Partido de Lanús, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en ocho fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — B. Drucaroff. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 637.767 que se agrega. — La Plata, 10 set. 1974. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — A. 00.637.767 que se agrega. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Bernardo Drucaroff obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 10 set. 1974. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Rubén Berterretche. — Escribano. — Delegación La Plata. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Es copia fiel, doy fe.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.006,25 e. 9|5 Nº 12.590 v. 9|5|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Máximo L. Pérez

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos ochenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público autorizante, comparecen don Miguel Angel Piñeiro, argentino, casado, comerciante, de 61 años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula número 121.119, domiciliado en la calle Maipú 741, piso sexto, departamento "A", y don Jorge Luciano Langlois, argentino, casado comerciante de 68 años de edad, con libreta de enrolamiento 78.703, domiciliado en la calle Gabriela Mistral 2421, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Máximo L. Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado, el 24 de julio de 1951, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de agosto de 1951, bajo el número 2.161 al folio 482 del libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones del 26 de diciembre de 1960, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de marzo de 1961 bajo el número 616 al folio 25 del libro 41 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; del 8 de mayo de 1961 inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de agosto de 1961, bajo el número 2.019 al folio 276 del libro 42 de sociedades de responsabilidad limitada; del 6 de noviembre de 1970 inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1970 bajo el número 2.906 al folio 310 del libro 59 de sociedades de responsabilidad limitada y del 18 de octubre de 1971, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3295 al folio 35 del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada. Y continúan diciendo que en virtud de haber vencido el plazo de duración de la citada sociedad con fecha 30 de diciembre de 1973, vienen por este acto a formular un nuevo contrato a los fines de proseguir con los negocios de la extinguida sociedad, ri-

giéndose por las normas establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: La denominación social será de "MAXIMO L. PEREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando en la actualidad su domicilio legal y social en la calle Paraguay 716 de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o establecer agencias o sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior cuando los intereses sociales así lo requieran. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: la compra-venta de artículos para la moda femenina y masculina por mayor y|o menor, pudiendo otorgar y recibir representaciones de y para el extranjero, pudiendo importar y exportar dichos artículos. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos cada una, las que corresponden cinco mil (5.000) a Miguel Angel Piñeiro y cinco mil (5.000) a Jorge Luciano Langlois, según inventario y balance que se agregan como cabeza y forman parte de la presente escritura cuyos valores se efectúan de acuerdo a facturas y demás comprobantes en poder de la sociedad. Certificado por el contador público nacional don Agustín Amador y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad queda establecido en diez años a partir del presente otorgamiento. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por sus dos socios, quienes quedan investidos del cargo de "Gerentes" y la firma social para obligar a la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de ellos, la sociedad por intermedio de sus gerentes en la forma relacionada podrá realizar los siguientes actos. a) Adquirir, vender, construir, transformar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y derechos recibirlos en pago, enajenarlos permutarlos, constituir toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos; b) Operar con el banco: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales y agencias, creados en el país o en el extranjero y aceptar sus reglamentos y cartas orgánicas; c) Nombrar y remover empleados y realizar todos los actos enumerados en los incisos primero al cuarto y décimo séptimo del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Decreto-Ley 5.965|63, que se tiene por aquí reproducidos; d) Girar, endosar y descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público y privados, con o sin garantía real o personal; librar cheques contra las cuentas corrientes bancarias de la sociedad con saldo a favor o en descubierto que podrán solicitar; e) Actuar ante los Tribunales de Justicia, Poderes Nacionales, Provinciales, Municipales, Instituciones oficiales o privadas, Aduanas, organismos gremiales y|o sindicales. La enunciación de esta cláusula no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto contraer obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para asegurar la mejor marcha y desarrollo de la sociedad. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales, podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualesquiera de los socios o las pesonas que estos designen a tal fin, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, las que se efectuarán, por lo menos dos veces al año y donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar asentadas de común acuerdo.

Las resoluciones serán acordadas por unanimidad. Asimismo se llevarán los otros registros contables a que alude la ley, finalizando los ejercicios el día 31 de enero de cada año. Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio comercial los socios celebrarán una reunión ordinaria a fin de considerar el inventario y balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, considerándose aprobados si dentro de los quince días subsiguientes no es impugnado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento como mínimo, del capital social, para la formación de la reserva legal y otras reservas facultativas o técnicas que los socios consideren necesarias se distribuirán: al 25 o|o de la utilidad corresponderá por partes iguales a los señores Miguel Angel Piñeiro y Jorge Luciano Langlois y el porcentaje restante se distribuirá el 60 o|o al socio Miguel A. Piñeiro y el 40 o|o a Jorge L. Langlois. — Si el resultado fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a su consorcio en forma fehaciente con una antelación de 90 días al vencimiento del ejercicio comercial. — El restante socio tendrá prioridad en la compra de las cuotas de acuerdo con lo establecido en el inciso 8º del artículo 150 y 152 del citado cuerpo legal y en los plazos y condiciones que en su oportunidad se establezcan. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, incapacidad física legalmente declarada y|o desaparición con presunción de fallecimiento, el otro socio sobreviviente o capacitado tendrá opción en el plazo de sesenta días de acaecidos los hechos: A) continuar el giro social con los herederos en cuyo caso éstos deberán unificar personería si fuere más de uno. — B) liquidar los haberes del causante a los herederos instituidos, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha de la causa a valores reales, en doce cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el interés que abone el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento comercial, en el caso de que herederos o legatarios, del socio premuerto o incapaz continuaren con el giro de la sociedad y dediquen su actividad a los negocios sociales, les corresponderá también la participación en la utilidad del 25 o|o a que se refiere al inciso A. —

Décimo Primera: La sociedad, por acuerdo unánime de los socios, podrá transformarse en otra de distinto carácter jurídico. — Décimo Segunda: La socie- podrá disolver por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — La liquidación, una vez disuelta la sociedad, será practicada por los socios geerntes. — Luego de realizado el activo y extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o el tiempo de su liquidación o con los herederos en su caso, será dirimida por un arbitrador amigable componedor nombrado uno para cada parte en disidencia, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable renunciando los otorgantes al planteamiento judicial, salvo para el caso de hacer cumplir el laudo de los arbitradores. — Décimo Cuarta: Todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las normas establecidas en el Decreto Ley 19.550|72 Código de Comercio y Código Civil en la que fuera de aplicación. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad "Máximo L. Pérez, S.R.L.". — Deja constancia el autorizante que los comparecientes exhiben Cédula Fiscal, el señor Miguel Angel Piñeiro, R. 272.651 número de inscripción, Impuesto a los Réditos 592.271|010|6 y el señor Jorge Luciano Langlois, R.039.189 número de inscripción: Impuesto a los Réditos 54.215—002—5, que en fotocopia por mí autenticada agrego a la presente; como asimismo que el Impuesto de Sellos de pesos un mil, serán abonados en el corresponde del mes en curso. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Miguel Angel Piñeiro, Jorge Luciano Langlois. — Hay un sello: Elías Emilio Roffo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 662 de este mismo Registro 98 de mi adscripción. — Firmado: Elías Emilio Roffo. Escribano: — Máximo L. Perez, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio: Paraguay 716, Capital Federal. — Balance General de iniciación al 1º de febrero de 1974 de "Máximo L. Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Activos Corrientes: Disponibilidades: Caja... 13.465. — Bancos: cuentas corrientes... 62.417,91 ... $ 75.882,91. — Inversiones: No existen. — Créditos: Deudores por ventas en cuenta corriente... 108.552,02. — Otros: Depósitos previos importación... 2.052,58. — Cargos diferidos, anticipos de impuestos... 28.273,62... 138.878,22. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de reventa... 313.038,70. — Activos no corrientes. — Bienes de Uso. — Muebles, Utiles e instalaciones... 339,90. — Total del Activo... $ 528.139,73. — Pasivo: Pasivo corriente: Deudas. — Comerciales: Proveedores... 2.749,04. — Acreedores Varios... 7.699,70. — Señas clientes... 13.020... 23.468,74. — Bancarias: Obligaciones a Pagar... 12.500. — Sociales y Fiscales. — Deudas sociales... 3.906,37. — Provisión para impuesto... 27.342,22... 31.248,59. — Socios... 334.031,25... 401.248,58. — Pasivos no corrientes. — Previsiones. — Indemnización despidos... 16.006,04. — Garantías a realizar no existen. — Patrimonio neto: Capital suscripto... 100.000. — Reservas: Legal..10.885,11... 110.885,11. — Total del Pasivo... $ 528.139,73. — Cuentas de Orden: No existen. — Entre líneas: "cuyos valores se efectúan de acuerdo a facturas y demás comprobantes en poder de la sociedad". "como cabeza". — Todo vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 753,75 e.9|5-Nº 12.575 v.9|5|75

Casa Colombo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Aumento de Capital y Adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550. — Entre los señores Marcos Vital Colombo, 68 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui número dos mil seiscientos cincuenta y seis, de esta Ciudad, L.E. número 72.866; Osvaldo Fernando Colombo, 37 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cinco mil seiscientos sesenta y cuatro piso primero, de esta Ciudad, L.E. número 4.203.802, y Marcos Víctor Colombo, 27 años, casado, argentino, comerciante domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui número dos mil seiscientos cincuenta y seis de esta Ciudad, L.E. número 4.557.854, únicos socios de "CASA COLOMBO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen por unanimidad aumentar el capital de la sociedad en la suma de cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188 el capital suscripto el 17 de febrero de 1971, quedando por lo tanto fijado el nuevo capital en pesos Ley 18.188 sesenta mil, dividido en 600 cuotas de pesos Ley 18.188 cien cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo 200 cuotas a cada uno de los socios. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y a las utilidades líquidas y realizadas, según consta en el Balance General practicado el 11 de marzo de 1974 que se adjunta. Asimismo, se resuelve adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. A tal efecto ratifican todos los artículos del contrato social, salvo los que a continuación se modifican expresamente, quedando las cláusulas así convenidas: Cláusula Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde el 9 de febrero de 1971, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o disuelta la Sociedad anticipadamente, si así lo resuelven los socios que representen como mínimo las dos terceras partes del capital social. — Cláusula Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la realización de demoliciones y excavaciones en inmuebles, así como la compra y venta de materiales usados para la construcción de edificios. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios, correspondiendo 200 cuotas a cada uno de los socios, en un todo de acuerdo al Balance General practicado el 31 de marzo de 1974 y que forma parte del presente contrato. — Cláusula Sexta: La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones emanadas del Decreto-Ley 19.550, estableciéndose que el precio a pagarse por ellas no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe de las utilidades líquidas y realizadas que le hayan correspondido en los dos últimos ejercicios. — Cláusula Séptima: La representación legal y la administración de la sociedad será ejercida por cada uno de los socios en forma individual, quedando designado cada uno socio gerente. Por lo que con la sola firma de un socio, antecedida de un sello social, pudiendo realizar todos los actos, contratos y operaciones que autoriza especialmente el Código Civil y Comercial en sus artículos concordantes, así como el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cláusula Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se constituirá el Fondo de Reserva Legal, destinando el cinco por ciento, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y el remanente, como las pérdidas, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Cláusula Decimoprimera: Producida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios gerentes o por quienes éstos nombren, con las facultades necesarias para la consecución de tal fin, revistiendo el carácter de liquidadores, quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones constituidas por la sociedad reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — En prueba de total conformidad con todo lo que antecede, las partes suscriben un solo ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Inventario al 31 de marzo de 1974, de "Casa Colombo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. Disponibilidades: Caja, efectivo, $ 833,04. — Banco Tornquist, c|c., $ 612,12, $ 1.445,16. — Créditos: Deudores varios: S.K.S. Inmobiliaria, $ 10.837,81. — Obligaciones a cobrar: R. Bonnano, S.A.C.I.F., $ 7.600. — Diversos: C.A.S.F.P.I., $ 5077,58, $ 23515,39. — Bienes de Cambio: Materiales para la construcción, 10 puertas de madera, para interiores, a $ 140, $ 1.400; 120 metros de tirantes de madera de 2"x3", a $ 6 el metro, 720,30 metros de madera en tirantes de 3" x 3" $ 4 el metro, $ 120; 60 azulejos, color celeste, a $ 0,90 c|u., $ 54; 80 kilos de plomo casi puro, a $ 8, $ 640; 100 kilos de plomo a $ 8, $ 800; 60 caños de fierro fundido, a $ 40, $ 2.400; 1200 kilos de hierro del 8", a $ 10, $ 12.000; 300 kilos de hierro del 14", a $ 13, $ 3.900; 400 kilos de hierro del 24", a $ 30 $ 12.000; 10 juegos de celosías de hierro, a $ 200 c|u., $ 2.000; 16 ventiletes completos de hierro, a $ 71 c|u., $ 1.136; 8 ventanas de hierro, a $ 120, $ 960; 9 mamparas de 4 hojas, a $ 500, $ 4.500; 10 inodoros a $ 75, 750; 20 puertas de madera, incompletas, a $ 80 c|u., $ 1.600; 2 metros de cascotes mezclados con polvo de ladrillo y arena, a $ 35, $ 70; 3 marcos de puerta de madera, a $ 110, $ 330; 2 puertas de hierro, a $ 250, $ 500; 4 marcos de hierro, a $ 125 c|u., $ 500; 12 metros de machimbre de 1" x 3" a $ 10 $ 120 $ 50.000. — Bienes de Uso: Rodados: 1 guinche "Mari", giratorio, motor A.E.G. de 7,5 H.P., de 1.450 r.p.m., motor Nº 277.063, con 4 baldes, $ 3.326. — Muebles, útiles e instalaciones: 1 escritorio en peteribí con cajón central y tres laterales, $ 100; 1 caja fuerte, $ 60; 1 fichero de madera, 4 cajones, $ 30; 1 máquina de escribir marca "Gloria", usada, $ 200, $ 390. — Máquinas y herramientas: 1 agujereadora, $ 200; 1 sierra circular, $ 600; 1 soldadora eléctrica, $ 300; 1 serrucho eléctrico, $ 100; 1 banco de carpintero, $ 100; herramientas varias, $ 10, $ 1.320. Subtotal: $ 5.036. Menos: Amortizaciones acumuladas, $ 2.679, $ 2.357. Total del Activo: $ 77.417,55. — Pasivo: Deudas: Otras deudas: Por cargas sociales, ex Caja Industria, $ 359,46; U.O.C.R.A., $ 538; Fondo Nacional de Desempleo, $ 2.952,49; Fondo Nacional de la Vivienda, $ 42,79, $ 3.892,74. — Por Impuestos: Actividades lucrativas año 1971, $ 1.498. — Cuentas particulares: Marcos Vital Colombo, $ 129,53; Marcos Víctor Colombo, $ 432,01; Osvaldo Fernando Colombo, $ 758,46, $ 1.320, $ 6.710,74. — Provisiones: Para impuestos: sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes, $ 550. — Actividades lucrativas, $ 3.725,50. — Para sueldos y jornales, $ 94,21, $ 5.219,71. Total de compromisos: $ 11.930,45. — Capital social: $ 15.000. — Reserva legal: $ 1.550. — Utilidad del ejercicio: $ 48.987,10, pesos 65.487,10. Total del pasivo: $ 77.417,55. — Firmado: Marcos Vital Colombo, Osvaldo Fernando Colombo y Marcos Víctor Colombo.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.9|5. Nº 12.567 v.9|5|75

Met-Por

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE aumento de Capital y Adecuación. — En Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Juan Carlos de Dómini, argentino, naturalizado, casado, industrial, nacido el 31 de octubre de 1931, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.616.662, domiciliado en Carlos F. V. Melo 1342, Vicen López, Pvcia. de Buenos Aires; Ismael José Allami, argentino, casado, ingeniero electricista, nacido el 8 de setiembre de 1930, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.979.713, domiciliado en Warnes 4278, Olivos, Provincia de Buenos Aires, únicos socios de la sociedad "Met-Por. Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9|4|959, bajo el Nº 541 al Fº 394 del Lº 36 de S. R. L. y posteriores modificaciones inscriptas con fechas: 3|6|959 bajo el número 1.259 al Fº 496 del Lº 36 de S. R. L.; el 14 de marzo de 1960 bajo el Nº 427 al Fº 371 del Lº 38 de S. R. L.; el 12 de agosto de 1960 bajo el Nº 1.902 al Fº 250 del Lº 39 de S. R. L.; el 3 de marzo de 1963 bajo el Nº 440 al Fº 150 del Lº 46 de S. R. L.; el 6 de octubre de 1964 bajo el Nº 2.681 al Fº 104 del Lº 50 de S. R. L.; el 19 de octubre de 1964 bajo el Nº 2.837 al Fº 128 del Lº 50 de S. R. L.; el 6 de julio de 1967 bajo el Nº 1.854 al Fº 174 del Lº 56 de S. R. L.; el 18 de marzo de 1969 bajo el Nº 514 al Fº 153 del Lº 60 de S. R. L.; y el 5 de octubre de 1971 bajo el Nº 2.603 al Fº 439 del Lº 64 de S. R. L.; y el señor que ingresa a la sociedad, don Juan Alfredo María de Dómini, argentino naturalizado, casado, médico, nacido el 9 de agosto de 1930 con Libreta de Enrolamiento Nº 4.375.963, domiciliado en Carlos F. V. Melo 1342, Vicente López,

Pvcia. de Buenos Aires han resuelto aumentar el capital actual de pesos Ley ciento cincuenta mil ($ 150.000.—) a la suma de trescientos mil pesos ley (pesos 300.000.—) y la adecuación del contrato social a las normas establecidas en el Decreto-Ley Nº 19.550|72, quedando para lo sucesivo redactado del siguiente tenor: Primera: Entre los premencionados queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la razón social de "MET-POR, S. R. L.", fijando su sede legal en la calle Avenida La Plata Nº 642, Depto. "C", Capital Federal y planta industrial en Florencio Varela 151, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo posteriormente y|o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene un plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa. — Tercera: Tiene por objeto: Compraventa explotación, comercialización, industrialización, importación, exportación consignación y transformación en cualquiera de sus tipos y etapas permutas, depósitos, comisiones, gestiones o corretajes, representaciones o mandatos de firmas nacionales o extranjeras realtivas a minerales en bruto o elaborados, financiación por cuenta propia o de terceros en esta plaza y en el exterior, operaciones de carga y embarques, todo referente a minerales, metales pulverizados, y fabricación de diferentes equipos y partes de equipos para fines industriales y|o domésticos y|o científicos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188 ($a. 300.000.—) dividido en treinta mil cuotas (30.000) de diez (10) pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sr. Juan Carlos De Dómini, diez mil cuotas; Ismael José Allami, diez mil cuotas y Juan Alfredo María De Dómini diez mil cuotas, encontrándose totalmente integradas en bienes, cuyos valores se han dado de acuerdo a facturas de compra, valores de plaza, cantidad y calidad y demás documentos probatorios que se encuentran archivados en la sede social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes quedan investidos del cargo de "Gerentes" y la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, pudiendo otorgarse poderes recíprocos a fin de poder librar individualmente cheques y firmar documentos sociales. — Asimismo los gerentes, en forma conjunta podrán otorgar poderes a favor de terceros para el libramiento de cheques y contraer compromisos. — En el ejercicio de la Gerencia tendrán las más amplias atribuciones con la sola limitación de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o avales a terceros. — La sociedad por intermedio de sus gerentes, tendrá capacidad jurídica para: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos y aceptar y firmar las escrituras públicas. — c) Otorgar poderes generales y|o especiales. — d) Absolver posiciones en nombre de la sociedad en todos los asuntos en que ésta sea parte como actora, demandada o interesada. — e) Adquirir toda clase de inmuebles y muebles, al contado o a plazos, arrendarlos, venderlos o hipotecarlos, otorgando, acetpando y firmando las escrituras públicas correspondientes. — f) Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Pvcia. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y los demás bancos particulares del país o del extranjero. — Intervenir en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero en los tribunales nacionales o municipales, Ministerios y Reparticiones públicas en general. — g) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos extranjeros. — h) Solicitar préstamos a interés en cualquier establecimiento de crédito, dentro o fuera del país y aceptar sus reglamentos. — i) Endosar, descontar, ceder, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, vales pagarés, cheques, cartas de compromiso, créditos documentarios, trust receipt, conocimiento de embarque, cartas de porte u otras obligaciones o documentos de carácter público o privado, con o sin garantías prendarias, real o personal y j) Realizar en nombre de la sociedad todos los actos que según el Código Civil en sus Arts. 782 y 1.881 requieran poder especial. — Los Gerentes durarán en sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — Sexta: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Los socios quedan facultados para fiscalizar los negocios sociales en cualquier momento, con facultad de inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad y exigir, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Los balances que no fueran impugnados dentro de los treinta días de su presentación quedarán automáticamente aprobados. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará la reserva legal que establece el Art. 70 del Decreto-Ley número 19.550|72 y toda otra reserva facultativa que los socios consideren conveniente y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado y a partir de la fecha de integración. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción que concurren en las utilidades. — Los saldos acreedores en las cuentas particulares de los socios no redituarán interés alguno. — Séptimo: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones sociales. — Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año. — Todas las resoluciones deberán ser resueltas por unanimidad. — Octava: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlos fehacientemente a la sede de la sociedad con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su cese. — Dentro de ese plazo sus consocios podrán optar: a) Por disolver la sociedad y b) Por adquirir las cuotas del socio saliente en cuyo caso se les abonara únicamente el capital integrado con más utilidades y|o menos los saldos deudores de su cuenta particular o pérdidas que hubiere al día del retiro, todo de acuerdo al balance que se practicara. — Los haberes resultantes se abonarán en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, debiendo abonarse la primera de ellas a los noventa días del retiro. — Novena: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el Art. 94 del Decreto Ley 19.550|72 y la liquidación de la misma será efectuada por los socios gerentes, quienes actuarán bajo la razón social de "Met-Por S. R. L. en liquidación". — Décima: Todas las cuestiones, divergencias, que se susciten entre los socios serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad legalmente declarada o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos, si optan por ingresar a la sociedad, de ser más de uno, deberán unificar personería, decisión que deberán hacer conocer dentro de los noventa días de acaecido el hecho y retirarse de la sociedad en cuyo caso se liquidarán los haberes del socio premuerto en la forma establecida para el retiro de socios que ilustra la cláusula Octava. — Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes dejan aumentado el capital social y adecuado el contrato que los rige, a las normas establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 quienes después de leerlo lo firman de conformidad en el lugar y fecha consignados "ut-supra". — S|Raspado: trust-receipt Vale. — Juan Carlos de Domini — Ismael José Allami — Juan Alfredo María de Domini. — Met-Por S. R. L. — Balance al 15 de octubre de 1974 — Activo — Créditos — Deudores por ventas pesos 509.678,29 — Otros créditos en Ctas. Ctes. $a. 171.226,63 — $a. 680.904,92 — Bienes de cambio — Materias primas importadas $ 55.873,76 — Materias primas nacionales $ 257.707,54 — Productos elaborados $ 63.492,22 — Productos en curso de elaboración $ 389.650,15 — pesos 766.723,64 — Bienes de uso (Neto de amortizaciones) $a. 314.989,42 — Bienes inmateriales — Marcas $a. 2.067 — Cargos diferidos — Intereses $a. 141,48 — Total del activo $a. 1.764.826,46 — Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Siguen las firmas al dorso. — Firmado: Ismael José Allami — Juan C. de Domini — Juan A. M. de Domini. — Pasivo — Deudas — Comerciales $a. 854.366,33 — Bancarias $ 65.245,33 — Financieras $ 51.550,60 — Varias $ 409.838,91 — pesos 1.381.001,17 — Capital social pesos 300.000 — Reserva legal $a. 2.195,65 — Utilidades acumuladas $ 81.629,64 — pesos 383.825,29 — Total del pasivo pesos 1.764.826,46 — Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Firmado: Ismael José Allami — Juan C de Domini — Juan A. M. de Domini.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.9|5 Nº 12.573 v.9|5|75

Tec-Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 25 de setiembre de 1974, entre los señores don José Milemacci, argentino, casado, de 46 años de edad, comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.642.414, domiciliado en la calle Santander número 1351 de esta ciudad y don Román Benito Juan Minozzo, italiano, casado, de 45 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.226.769, domiciliado en la calle Mariano Acosta número 1284, de esta Capital, actuando en sus caracteres de únicos socios integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada constituida por instrumento privado de fecha 6 de agosto de 1973 bajo la denominación de "TEC-PLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 27 de marzo de 1974, bajo el número 577, folio 22, del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Aumentar el Capital Social de acuerdo a las cuentas particulares de los socios y parte de la utilidad del ejercicio que surgen del balance cerrado al 31 de diciembre de 1973, de la suma de ciento cuarenta mil pesos Ley Nº 18.188 que es el actual a la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188, cuyo balance firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato, habiéndose tomado en cuenta los precios al valor de adquisición, quedando en poder de la sociedad las facturas y recibos correspondientes a los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías del balance acompañado. — En tal virtud, proceden a modificar la cláusula quinta del contrato social precitado, queda así redactada: "Quinta: El capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos Ley número 18.188 aportado por ambos socios por partes iguales, es decir cien mil pesos el señor José Milemacci y cien mil pesos el señor Román Benito Juan Minozzo. — Dicho capital se divide en 200 cuotas sociales de un mil pesos cada cuota, y el aporte se efectúa en maquinarias, útiles, rodado e instalaciones, cuentas particulares de los socios y parte de la utilidad del ejercicio del balance cerrado el 31 de diciembre de 1973, cuyo balance firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato, habiéndose tomado en cuenta los precios al valor adquisición, quedando en poder de la sociedad las facturas y recibos correspondientes a los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías del balance acompañado. — De conformidad con el artículo 150 de la Ley Nº 19.550 los socios garantizan ilimitada y solidariamente a terceros la efectividad y valor asignados a los aportes en especie y en caso de transferencia de cuotas sociales por parte de los socios, esa garantía subsistente solidariamente con los adquirentes, por las obligaciones sociales, contraídas hasta dos años después de la inscripción de la transferencia, siendo ineficaz cualquier pacto en contrario, respecto de terceros". — Y en las condiciones expuestas los señores José Milemacci y Román Benito Juan Minozzo dejan aumentado el capital social y modificado el contrato social en su cláusula quinta, bajo la redacción precedente. — Y de conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados utsupra. — Buenos Aires, veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Las firmas que anteceden se certifican en un Sello de Actuación Notarial, número A 015822687. — Conste. — Hay una firma: Carlos A. Barceló, Escribano. — Hay un sello. — Carlos A. Barceló, Escribano. — En mi carácter de Escribano Público Nacional interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos número quinientos ocho. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por don José Milemacci, (Cédula de Identidad Nº 2.642.414) y don Román Benito Juan Minozzo, (Cédula de Identidad número 4.226.769), personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente en las Actas números 673 y 674, del Libro número uno, de todo lo que doy fe. — Buenos Aires, veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Entrelíneas: "Benito" "Vale". — Balance General al 31 de diciembre de 1973: — Activo. — Bienes de Cambio. — Materia Prima: 375 kg. de polietileno: $ 7,41 el kg., 2.778,75. — 2005 kg. cristal: $ 590 el kg., 11.829,50. — Productos en proceso: 506 tapas Wanora: $ 1,30 c|u., 657,80. — 8537 plaquetas Yelmo: $ 0,14 c|u., 1.195,18. — Materiales de consumo: Aceite: 249,65 — 16.710,88. — Bienes de Uso. — Maquinarias, Herramientas, Muebles y Utiles, Instalaciones, Rodados: 1 máquina inyectora marca Masciochi de 95 HP: 30.000. — 1 compresor de 10 HP: 13.000. — 1 molino marca Masciochi de 15 HP: 2.000. — 1 máquina inyectora marca Masciochi de 170 grs.: 40.000. — 1 máquina inyectora marca Teplar de 40 grs.: 20.000. — 1 molino marca Cisca de 4 HP: 3.000. — 1 torno marca Grazielli, italiano de 2 HP: 6.000. — 1 agujereadora de banco: 750. — 1 amoladora: 250. — Instalación eléctrica de las máquinas: 6.543,46. — Instalación del agua para las máquinas: 4.500. — 1 bomba elevación del agua: 562,54. — 1 lote de herramientas varias: 394. — 1 vehículo Jeep Gladiator marca IKA, Modelo 1964: 13.000. — Instalación eléctrica y aire: 9.065,33. — Alicates y 1 matafuegos 275,90. — 1 cocina a gas y 3 isllas usadas y armario: 220. — Escritorio, armarios y sillas: 1.413. — 150.974,23. — Menos amortizaciones: 18.531,54 — 132.442,69. — Transporte: 149.153,57. — Deudores por Ventas: Brimpex: 680,50. — R. Destefanis: 1.045. — V. Derechinski: 1.014,30. — Yelmo S. A.: 18.600,13. — Wanora S. A.: 6.160. — Demacor: 9.895,40 — 37.395,33. — Menos: Cabrera (saldo a su favor): 341,40 — 37.053,93. — Documentos a Cobrar: Demacor: 19.214,90 — Yelmo S. A.: 21.185 — 40.399,90. — Total del Activo: 226.607,40. — Pasivo: Proveedores: Graficom S. R. L.: 409. — Túnica S. R. L.: 144,06 — 553,06. — Obligaciones a Pagar: Comerciales: Tenanat S. R. L.: 1.512. — Financiera C. Steininger: 4.100. — Bancaria. Bco. Ciudad: 10.000 — 15.612. — Anticipo Clientes: Wanora S. A.: 1.522. — Cuentas Personales: J. Milemaci: 23.144,89. — R. Minozzo: 17.000 — 40.144,80. — Capital Social: 140.000. — Utilidad del Ejercicio (al 31|12|73): 28.745,54 — 168.745,54. — Total del Pasivo: 226.607,40. — Enmendado: 1974 — Vale.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,5 e.9|5 Nº 12.589 v.9|5|75

Ferve

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Roberto Velasco Leiva, de 40 años, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.104.471, domiciliado en José Cubas 4074, de la Capital Federal, y don Félix Marcial Gallardo, de 41 años, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.585.304, domiciliado en José Pedro Varela 3346, de la Capital Federal, acuerdan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al siguiente articulado: Primero: Bajo la denominación de "FERVE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una Sociedad que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede en la calle José Cubas 4074. La Sociedad podrá instalar sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su plazo de duración será de diez años, a contar del día de hoy, 10 de setiembre de 1974. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto el transporte y distribución de gas licuado, tanto a granel como fraccionado en garrafas. — Cuarto: El capital se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la forma siguiente. Roberto Velasco Leiva, la suma de cincuenta mil pesos, o sea cinco mil cuotas de diez pesos cada una, y don Félix Marcial Gallardo, la suma de cincuenta mil pesos, o sea cinco mil cuotas de diez pesos cada una, estando representado estos aportes por dinero en efectivo. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por los socios en forma indistinta, los que quedan designados como socios gerentes por este acto, con facultades para que en nombre y representación de la sociedad operen con los bancos oficiales o privados y en especial con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y todo otro creado o a crearse, pudiendo tomar dinero a préstamo en dichos bancos o de particulares, efectuar depósitos, librar cheques, endosarlos, librar letras, pagarés y demás documentación bancaria y comercial y realizar toda clase de actos para adquirir derechos y contraer obligaciones; otorgar poderes generales o especiales, con la única limitación de dar garantías o avales ajenos al giro social. Los socios gerentes representarán también a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas de todo fuero o jurisdicción, superiores o inferiores y ante las reparticiones públicas, tanto nacionales como provinciales y municipales, entes autónomos o autárquicos, con facultad para realizar todos los actos necesarios al mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente ejemplificativa. — Sexto: Conforme las disposiciones del artículo 152 del Decreto-Ley 19.550, las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin mediar la conformidad del socio restante. — Séptimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad o transferir parcialmente sus cuotas sociales, deberá notificar al socio o socios

restantes, con una antelación de noventa días, en tal oportunidad y cuando el retiro sea total, se realizará un Balance Especial a esos fines. El capital y utilidades que le corresponden al socio saliente le será abonado en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado en el mismo acto de suscribirse la cesión de cuotas y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas, a contar de la fecha antes citada, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones con terceros, vigente a la fecha del retiro del socio saliente. Una vez fijado el valor de las cuotas del capital y utilidades los socios restantes tendrán preferencia en adquirirlas en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas de capital. — Octavo: Anualmente, al 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general; el que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios no es objeto de observaciones. — Noveno: Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción de un cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva, hasta que el mismo alcance un veinte por ciento del capital social. — Décimo: Mientras la sociedad no esté integrada por más de cinco socios todas las decisiones para su conducción se tomarán por unanimidad; superado dicho número se estará a las mayorías dispuestas por el Decreto-Ley 19.550. — Undécimo: En los casos de disolución y liquidación de la sociedad, se procederá conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, en sus secciones 12 y 13 del Capítulo Primero. — Duodécimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida individualmente por los socios, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto-Ley 19.550. Para la forma de deliberación, mayoría y cómputo de votos se estará a lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 del citado Decreto-Ley, en lo que los mismos sean aplicables y compatibles con la presente sociedad, sin perjuicio de lo cual será válido el procedimiento de consultas por escrito y cualquier resolución, aun carente de formalidades de estilo, que esté suscripta unánimemente por todos los socios. — Decimotercero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios actuales o quienes se incorporen posteriormente en tal carácter a la sociedad y|o sus herederos o representantes legales, desde la vigencia de este contrato y hasta la formación de la carta total de pago, será obligatoriamente sometida a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para designar un tercero para el caso de que los designados por las partes no llegaren a un entendimiento. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Ferve", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyas disposiciones se someten los socios constituyentes, conforme a derecho. — Roberto Velasco Leiva. — Félix Marcial Gallardo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.— e.9|5 Nº 12.572 v.9|5|75

Brazaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 de setiembre de 1974, se reúnen en la sede social de Brazaco, S. R. L., los señores José Zaionz, de 60 años de edad, L. E. Nº 257.749; Rebeca Spolansky de Zaionz, de 52 años de edad, L. C. Nº 3.473.379, domiciliados en Lavalleja 274, p. 4º A, y Juan Alberto Pagano, de 32 años de edad, L. E. Nº 4.383.052, domiciliado en Almafuerte 319, todos de esta ciudad, argentinos, casados, comerciantes; y resuelven: a) Los dos primeros, en su carácter de únicos integrantes de la referida sociedad, aceptan el ingreso a la misma del otro compareciente, Sr. Juan Alberto Pagano, con un aporte de treinta mil pesos, capitalizando un crédito por igual suma que tiene a su favor. — b) Acrecer sus aportes el Sr. Zaionz, en más $ 50.000, y la Sra. de Zaionz en más $ 20.000, mediante también la capitalización de esas sumas, de sus respectivas cuentas personales, que elevan sus tenencias a $ 198.000 y $ 22.000, elevándose el capital social a $ 250.000, de conformidad al balance practicado, que con certificación contable, se adjunta. — c) Prorrogar el plazo de su duración. — d) Adecuar el contrato social a la Ley 19.550. — e) Reestructurar todos los documentos anteriores en una sola pieza, y de los que el Registro Público de Comercio tomó debida razón de ellos en sendos testimonios, que se tendrán como nexos ilustrativos del presente contrato, que se regirá por los siguientes articulados: Primero: La sociedad seguirá girando bajo el rubro de BRAZACO, S. R. L., con sede comercial en la calle Gascón 719 de esta ciudad, pudiendo establecer otros en cualquier parte del mundo y mudar todos. — Segundo: Su objeto es dedicarse a la compraventa de artículos de la refrigeración, electricidad, aire acondicionado, y calefacción, ferretería, motores, la importación y exportación de los mismos y su materia prima en cualquier estado de elaboración. — Tercero: El plazo de su duración se fija hasta el 31 de agosto de 1996. — Cuarto: El capital queda fijado en doscientos cincuenta mil pesos, dividido en 25.000 cuotas de $ 10 cada una que totalmente invertido en el giro comercial, según balance y certificación contable que se agrega, pertenece al señor José Zaionz, 19.800 cuotas, representativas de $ 198.000; a la señora Rebeca Spolansky de Zaionz, 2.200 cuotas representativas de $ 22.000, al señor Juan Alberto Pagano, 3.000 cuotas, representativas de $ 30.000. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del señor José Zaionz, que para obligar válidamente a la sociedad firmará con la personal y el aditamento social, y absoluta prohibición de darla en garantías, fianzas y negocios extraños a la sociedad, y|o provecho propio; así su mandato es de amplia disposición de los bienes sociales: operar con todos los bancos de plaza y del extranjero, en especial de la Nación Argentina, Central de la Rep. Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, sea a crédito en descubierto y descuentos de documentos, de acuerdo a sus reglamentos, firmar cheques, pagarés, avales, letras, endosar, girar, abrir cuentas corrientes, depositar y extraer; adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos enajenarlos, prendarlos, hipotecarlos y proceder a sus cancelaciones, firmar escrituras y documentos de toda índole, realizando cuanta operación sea lícita y beneficiosa; presentarse ante toda autoridad nacional de provincia, municipios, tribunales de todos los fueros y jurisdicciones en peticiones, reclamos, protestas protestos y hacer valer sus derechos como actora o demandada, por sí o apoderados, dando y revocando los poderes, para esos u otros fines: formar parte de otras sociedades permitidas por la ley, con o sin aporte de capital, y transformar la presente en otra de cualquier tipo jurídico: concurrir a licitaciones, y como su facultad no está restringida realizar cuanto negocio sea de bien social. — Sexto: Cada 31 de agosto se practicará un balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que arroje se deducirá el 5 o|o para Fondo de Reserva legal hasta el 20 o|o del capital; otros porcientos facultativos, con fines a determinar, y el neto resultante, o las pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: Las cuotas sólo son cedibles entre socios y a terceros salvo expresa conformidad de los otros; y en caso de retiro anticipado de cualquier socio, con aviso de 3 meses de anticipación y sujeto a la finalización del ejercicio en curso, queda obligado a ceder su patrimonio, a sus consocios en proporción a determinar, y su pago en la forma, modo y demás, estipulado en el art. 10º del presente. — Octavo: La disolución y|o liquidación de la sociedad en la época y la causa que la determine, la realizarán los socios en forma conjunta, son también causales la determinación unánime de los socios o pérdida del 40 o|o del capital social. — Noveno: Se reunirán en asamblea obligatoriamente una vez al año para tratar la marcha de la sociedad, aprobar los balances, reglar las relaciones entre sí y|o terceros, y todo cuanto se apruebe con las mayorías que en cada caso exige la ley se asentará en el libro de actas con las firmas de los asambleístas. — Décimo: La muerte o incapacidad declarada de un socio no produce la disolución social: es optativo de los capaces aceptar el ingreso a la misma del curador o herederos con personería unificada, pero sin uso de firma, ni cargo directivo hasta la modificación del contrato: si este temperamento no fuere aceptado, se realizará un balance general al día del hecho acaecido y todo cuanto por capital, utilidades, reservas y otros conceptos corresponda al causante, se le restituirá a su representante o derecho habientes, en cuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera a la aprobación del referido balance, y las restantes a seis, doce y dieciocho meses, con las garantías y el interés sobre saldos que de común acuerden: modo, forma pago y plazo que se establece también, artículo 6º, por retiro de socio. — Undécimo: Las divergencias entre ellos, por la interpretación del presente retiro de socio, con herederos o curadores, y|o al tiempo de su disolución y liquidación, será sometida a árbitros designados por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo de cualesquiera de ellos obligatorio dentro de los 30 días de aceptar los cargos, es obligatorio y con fuerza de cosa juzgada, y el que no acatare el veredicto, soportará de su peculio los costos y costas del arbitraje. — Conformes con lo expuesto, así lo suscriben en fe de deseos, que sus efectos legales se retrotraen al primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — E|.: mil. — Vale. — Balance al 1º de setiembre de 1973: Activo: Disponibilidades: caja y bancos: 108.125,53. — Créditos: 219.799,74. — Bienes de cambio: mercaderías: 161.350,04. — Inversiones: Acciones: 1.184. — Bienes de uso: 1.536 14. — Rodados: 3.680. — Total del activo: 495.735,50. — Pasivo: Deudas: 167.198,77. — Previsiones: 636,06. — Capital, reservas y resultados: 327.901 67. — Total del pasivo: 495.735,50. — Certifico, por la presente, que en el folio 45 del libro inventario Nº 2, de la firma Brazaco S. R. L., se encuentran asentados los saldos acreedores de las cuentas particulares del señor José Zaionz: $ 103 855,56, y la señora Rebeca Spolansky de Zaionz: $ 22.288,63. — Ricardo Gellendorf. — C. P. Nacional.

Buenos Aires noviembre 25 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495 e. 9 5 Nº 12.621 v. 9 5|75

José María Tosone e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores José María Tosone, casado, comerciante, nacido el 16 de agosto de 1902, con libreta de enrolamiento Nº 544.638; Norberto Jorge Tosone, casado, comerciante, nacido el 24 de enero de 1940, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.755.650; Oscar Roberto Tosone, casado, comerciante, nacido el 23 de marzo de 1943, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.760.880 y Edgardo Alberto Tosone, soltero, comerciante, nacido el 24 de noviembre de 1952, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.825.310, todos argentinos, domiciliados en Avenida Directorio 1936 de esta ciudad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JOSE MARIA TOSONE E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avellaneda 1683. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del 1º de enero de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación y exportación de calzado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: José María Tosone: 5.000 cuotas o sean pesos 50.000; Norberto Jorge Tosone: 5.000 cuotas o sean $ 50.000; Oscar Roberto Tosone: 5.000 cuotas o sean $ 50.000 y Edgardo Alberto Tosone: 5.000 cuotas o sean $ 50.000. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente en este acto con los bienes, créditos y compromisos a pagar según balance que se agrega debidamente firmado por los socios y Contador Público Nacional, cuyos valores resultan de los comprobantes que obran en poder de la sociedad, lo que forma parte integrante de este contrato, dejando constancia que las mercaderías que se detallan han sido valoradas según los precios de plaza. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad mediante la firma de uno cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa; quedándoles expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, locaciones de obras y servicios, registrar marcas y señales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial o privado del país o del extranjero; otorgar, aceptar y sustituir mandatos y comisiones; participar en empresas, negocios o sociedades con terceros, suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren menester: dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general e inventario y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Si transcurridos treinta días de la notificación a los socios, dicha documentación no fuera observada se considerará aprobada la misma por cada socio. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas: las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Anualmente deberá destinarse un 5 % de las ganancias líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el 20 % del capital social, cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro, como así también hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Séptima: Los socios se comprometen a no ejercer por sí ni por interpósita persona actividades afines a las que desarrolle la sociedad. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de las mismas los socios tienen prioridad para la compra en proporción a sus capitales. — Por acuerdo unánime de los socios podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios los restantes socios se reservan el derecho de comprar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado sus correspondientes cuotas sociales, en proporción a sus capitales, realizando a tal efecto y a esa fecha un balance general, y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Se llevará un libro de actas rubricado en el que se transcribirá, bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Novena: Salvo decisión de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue, ésta entrará de hecho en liquidación al vencimiento de su plazo; para las causales de disolución y liquidación de la sociedad serán de aplicación los artículos respectivos de la Ley 19.550, así como también para cualquier tipo de resolución que no esté expresamente pactada en el presente contrato. — Décima: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos, según lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley 19.550. — Las convocatorias a reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciendo saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado por los socios, lo tratado se hará constar en acta y será firmada por los socios. — Undécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en litigio quienes a su vez antes de iniciar su cometido nombrarán un tercero que dirimirá en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Sólo se recurrirá a la justicia para hacer cumplir el fallo arbitral y las costas serán a cargo de la parte vencida. — Sobrerraspado: "Norberto Jorge, Oscar Roberto, Norberto Jorge, Oscar Roberto": Vale. — Testado: "veinticuatro los socios": No vale. — Detalle de bienes, créditos y deudas aportados por los integrantes de José María Tosone e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) en concepto de integración del capital social. — Resumen — Activo — Deudores cuenta corriente $ 162.487,05 — Mercaderías pesos 83.566,25 — Maquinarias $ 28.000 — Muebles y útiles $ 3.500 — Total del activo $ 277.553.30 — Pasivo — Acreedo-

res cuenta corriente $ 77.553.30 — Total del pasivo $ 77.553,30 — Capital líquido $ 200.000 — Total $ 277.553,30. — El capital líquido de pesos doscientos mil resultante del estado más arriba consignado es aportado a "Josí María Tosone e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación" en las siguientes proporciones: José María Tosone pesos cincuenta mil ($ 50.000); Norberto Jorge Tosone pesos cincuenta mil ($ 50.000); Oscar Roberto Tosone pesos cincuenta mil ($ 50.000); Edgardo Alberto Tosone pesos cincuenta mil ($ 50.000). — Se deja constancia que las mercaderías, maquinarias y muebles y útiles han sido valuadas por su costo de adquisición. — Buenos Aires, 18 de enero de 1974. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615.— e.9|5 Nº 12.609 v.9|5|75

Restaurant La Pagoda

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LA SEÑORA Yen Ling Lee de Leung, argentina naturalizada, casada con Kin Hing Leung, C.I. Nº 7.186.612, comerciante, de 46 años de edad, con domicilio en la calle Maipú 812, piso 5º, departamento J, Capital Federal; Kin Hing Leung, argentino naturalizado, casado con Yen Ling Lee de Leung, de 52 años de edad, comerciante, C.I. número 7.124.779, domiciliado en la calle Maipú 812, piso 5º, departamento J, Capital Federal; Miguel Angel Ruiz, argentino, de 22 años de edad, casado con María Graciela Moreno, comerciante, C.I. número 7.758.332, domiciliado en la calle Eguren 4373, Lanús, provincia de Buenos Aires; Nicolás Hugo Romero, de 24 años de edad, argentino, soltero, L.E. Nº 8.277.917, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 3853, Capital Federal; Rita Ríos de Amato, argentina, de 43 años de edad, casada con Eriberto Amato, comerciante, C.I. Nº 6.034.702, domiciliada en la calle San Juan 3651, Capital Federal; Liu Kwong, chino, de 55 años de edad, soltero, comerciante, C.I. Nº 6.958.055, domiciliado en la calle Maipú 288, 1er. piso, Capital Federal; y Lam Cham On, chino, de 38 años de edad, C.I. Nº 6.571.318, casado con Sikoi Hui, comerciante, domiciliado en la calle San Pedrito 1410, 2º piso, departamento Nº 11, Capital Federal, con referencia al contrato social de "RESTAURANT LA PAGODA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen y declaran lo siguiente. Primero: Modificar la cláusula tercera del contrato original eliminando la palabra "principal", por lo que la cláusula queda redactada del siguiente modo: "La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de restaurante, despacho de bebidas, bar, banquetes, confitería, cafetería, casa de té, venta de masas, bombones y golosinas, pudiendo realizar asimismo toda otra actividad anexa, derivada directa o indirectamente de la gastronomía". — Segundo: Doña Yen Ling de Leung vende, cede y transfiere, con efecto retroactivo al primero de julio de 1973, treinta cuotas de capital de las que tiene y le corresponden a los cesionarios que a continuación se indican en la proporción que también se menciona: 1) a Miguel Angel Ruiz cinco cuotas por un valor nominal de quinientos pesos; 2) a Nicolás Hugo Romero, cinco cuotas por un valor nominal de quinientos pesos; 3) a Rita Ríos de Amato, cinco cuotas por un valor nominal de quinientos pesos; 4) a Liu Kwong, diez cuotas por un valor nominal de un mil pesos; 5) a Lam Cham On, cinco cuotas por un valor nominal de quinientos pesos. La transferencia de las cuotas se realiza por su valor nominal. — Tercero: Suscribe el presente en su calidad de cónyuge de la cedente y socio de la sociedad, a los fines del artículo 1277 del Código Civil, manifestando conformidad con la cesión que se realiza, el señor Kin Hing Leung. — Cuarto: En consecuencia, el capital social se establece en la suma de treinta mil pesos, representado por trescientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado, que se han determinado al valor actual de los bienes muebles, que integran el activo del Restaurante La Pagoda S.R.L., sito en la calle Carlos Pellegrini 971 de la Capital Federal, y de cuya fijación todos los socios se hacen solidariamente responsables. Dicho capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: Kin Hing Leung, doscientas cuarenta cuotas o sea veinticuatro mil pesos; Yen Ling Lee de Leung, treinta cuotas, o sea tres mil pesos; Miguel Angel Ruiz, cinco cuotas, o sea quinientos pesos, Nicolás Hugo Romero, cinco cuotas, o sea quinientos pesos; Rita Ríos de Amato, cinco cuotas, o sea quinientos pesos; Liu Kwong; diez cuotas, o sea un mil pesos; y Lam Cham On, cinco cuotas, o sea quinientos pesos. — Quinto: Los cesionarios declaran conocer y aceptar el estado patrimonial y financiero de la sociedad. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 1974. — (Fdo.:) Yen Ling de Leung, Kin Hing Leung, Miguel Angel Ruiz, Nicolás Hugo Romero, Rita Ríos de Amato, Liu Kwong Lam Cham On. — Testado: Lee. No Vale.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 255 e. 9|5 Nº 12.587 v. 9|5|75

Cristalli y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Héctor R. Novaro, con fecha 30 de noviembre de 1973, la sociedad "CRISTALLI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social en cuatro mil pesos Ley 18.188, o sea cuatrocientas cuotas de diez pesos, y que doña Marta Graciela Cristalli, soltera, con documento de identidad único número diez millones ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y uno, argentina, comerciante, nacida el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ingrese a la sociedad como nueva socia, con la conformidad de todos los demás socios. La nombrada Marta Graciela Cristalli suscribe e integra en dinero en efectivo la totalidad del aumento, o sea cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una. En consecuencia, la sociedad queda formada por los socios, capital y aportes siguientes: don Héctor Oscar Angel Cristalli, tres mil cuotas, o sea treinta mil pesos; doña Martina María Gómez de Cristalli, tres mil cuotas, o sea treinta mil pesos, doña Susana Beatriz Cristalli de Chateau, cien cuotas, o sea mil pesos, y doña Marta Graciela Cristalli, cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos. Total actual del capital: sesenta y cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil quinientas cuotas de diez pesos cada una. En consecuencia, se resuelve también modificar la forma y distribución de utilidades y pérdidas, que queda redactada así: Las utilidades líquidas y realizadas, después del importe para el fondo de reserva legal y demás fondos de previsión voluntarios, se distribuirán en la siguiente forma: para don Héctor Oscar Angel Cristalli, el cincuenta por ciento; para doña Martina María Gómez de Cristalli, el veinticinco por ciento; para doña Susana Beatriz Cristalli de Chateau, el cinco por ciento y para doña Marta Graciela Cristalli, el veinte por ciento, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — El aumento de capital, el ingreso de la nueva socia y la nueva forma de distribución de ganancias y pérdidas regirán con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — La nueva socia doña Marta Graciela Cristalli, manifiesta que conoce en todas sus partes el contrato social por el que presta conformidad y juntamente con los demás socios, lo ratifican y confirman en todas sus demás partes que no hayan sido modificadas por la presente. — Y por otra escritura otorgada ante el mismo escribano Héctor R. Novaro con fecha 17 de setiembre de 1974, fue modificada la forma de distribución de utilidades y pérdidas que queda redactada así. — Las utilidades líquidas y realizadas después de retirarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, se distribuirá en la siguiente forma: para don Héctor Oscar Angel Cristalli, el cincuenta por ciento; para doña Martina María Gómez de Cristalli, el veinte y cinco por ciento; para doña Susana Beatriz Cristalli de Chateau, el cinco por ciento y para doña Marta Graciela Cristalli, el veinte por ciento en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Raspado: Marta: vale.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.9|5 Nº 12,604 v.9|5|75

Repman

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: José Represas Fandiño, español, casado, con domicilio en Avenida Vélez Sársfield ciento treinta y nueve, Capital Federal, de cincuenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante; Manuel Elías Represas Piñeiro, español, casado, con domicilio en Solís dos mil ciento noventa y uno, piso séptimo, departamento "A", Capital Federal, de veintiocho años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento noventa y cinco mil ochenta y cuatro, comerciante; y Antonio Represas Piñeiro, español, casado, con domicilio en Avenida Caseros dos mil ochocientos cuarenta y seis, piso octavo, departamento "A", Capital Federal, de veintiséis años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento noventa y cinco mil ochenta y tres, comerciante, los dos últimos únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de REPMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fue inscripto con fecha dos de junio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número novecientos ochenta y tres, al folio trescientos noventa y nueve del Libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los tres nombrados deciden por unanimidad y con efecto a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Primero: Incorporar a la nombrada sociedad, en calidad de socio Gerente, al señor José Represas Fandiño. — Segundo: Elevar el capital social de veinte mil pesos a sesenta mil pesos. El aumento de cuarenta mil pesos se realiza de la siguiente forma: Los señores Manuel Elías Represas Piñeiro y Antonio Represas Piñeiro aportan diez mil pesos cada uno, totalmente integrados en dinero efectivo; y el nuevo socio, señor José Represas Fandiño, aporta veinte mil pesos totalmente integrados en dieciocho pagarés suscriptos por el señor Alejos Real Pérez, con los siguientes vencimientos e importes: treinta de diciembre de mil novecientos setenta y tres, un mil dieciocho pesos con catorce centavos; treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, un mil cuarenta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos; veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, un mil cincuenta y ocho pesos con veintisiete centavos; treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, un mil sesenta y seis pesos con sesenta centavos; treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, un mil setenta y cuatro pesos con noventa y tres centavos; treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, un mil ochenta y tres pesos con veintiséis centavos; treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro un mil noventa y un pesos con cincuenta y nueve centavos; treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, un mil noventa y nueve pesos con noventa y dos centavos; treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, un mil ciento ocho pesos, con veinticinco centavos; treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, un mil ciento dieciséis pesos con cincuenta y ocho centavos; treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, un mil ciento veinticuatro pesos con noventa y un centavos; treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro un mil ciento treinta y tres pesos con veinticuatro centavos; treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, un mil ciento cuarenta y un pesos con cincuenta y siete centavos; treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, un mil ciento cuarenta y nueve pesos con noventa centavos; veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, un mil ciento cincuenta y ocho pesos con veintitrés centavos; treinta de marzo de mil novecientos setenta y cinco, un mil ciento sesenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos; treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, un mil ciento setenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos; y treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, un mil ciento ochenta y tres pesos con veintidós centavos. — Tercero: Modificar las cláusulas tercera, quinta, séptima y octava del contrato social, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: Tercera: Capital Social: El capital social será de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales y totalmente integradas en el giro de los negocios sociales. Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En el caso de cesión entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Quinta: Administración: La sociedad estará administrada por los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes en forma indistinta y con las más amplias facultades, obligando cualquiera de ellos a la sociedad. Sólo les estará prohibido realizar prestaciones gratuitas o constituir a la sociedad en garante de terceros. — Séptima: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los restantes podrán optar por: a) Iniciar la inmediata liquidación de la sociedad; b) Incorporar a la sociedad a los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado; para ello, aquellos deberán unificar su personería, pero en ningún caso tendrán el cargo de Gerentes; c) Adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad; la parte del socio fallecido o incapacitado les será abonada a los herederos o causahabientes en cuatro cuotas semestrales, iguales, sin interés, pagadera la primera de ellas a los noventa días del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Octava: Disolución anticipada o al finalizar el plazo: La sociedad se disolverá anticipadamente en los siguientes casos: a) De darse el supuesto previsto en la parte final de la cláusula sexta; b) De darse el supuesto previsto en el apartado a) de la cláusula séptima. En todos los casos de disolución, sea anticipadamente o al finalizar el plazo, la liquidación será realizada por los tres socios Gerentes o por los socios Gerentes Superstites o capaces, con el carácter de liquidadores. — Cuarto: Eliminar de la cláusula sexta la frase "... sin necesidad de dar el aviso de tres meses establecido en la cláusula octava". — Los tres socios confirman y ratifican las demás cláusulas del contrato social que no han sido modificadas. — Sobrerraspado: "febrero", "tres", "cuatro": Valen. — José Represas Fandiño, Manuel Elías Represas Piñeiro, Antonio Represas Piñeiro. — Cumplen proveído. — Acompañan boleta de depósito. — Señor Juez: Manuel Elías Represas Piñeiro, Antonio Represas Piñeiro y José Represas Fandiño, todos por nuestro propio derecho, sin revocar poder, en autos "Repman, S. R. L. s|Modificación de Contrato", a V. S. decimos: I. — Atento a lo proveído a fs. ...., en cuanto al objeto social solicitamos que se tenga por modificado el primer párrafo del artículo segundo del contrato social en la siguiente forma: "El objeto de la sociedad será la realización de operaciones industriales y comerciales relacionadas con la fabricación, armado y venta de aparatos, artefactos y accesorios de radiotelefonía televisión, cinematografía, artículos para el hogar, bazar y juguetería". — II: Con respecto a los pagarés aportados por el nuevo socio, don José Represas Fandiño, dejamos constancia que han sido cobrados los dos documentos vencidos con anterioridad al 27|2|74, por cuyo motivo la suma de sus importes que asciende a $ 2.068,08, debe considerarse como aportados en dinero efectivo. — III. Conforme lo acreditamos con el comprobante que adjuntamos, hemos depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 11.034,04 según detalle: Manuel Elías Represas Piñeiro: 50 % de su aumento de capital: $ 5.000.—; Antonio Represas Piñeiro: 50 % de su aumento de capital: $ 5.000.—; José Represas Fandiño: 50 % del importe de los pagarés vencidos antes del 27|2|74. $ 1.034,04; Total: $ 11.034,04. — IV. Por lo expuesto solicitamos 1) Se tenga por cumplido el auto de fs. 35. — 2) Se provea de conformidad a lo peticionado a fs. 6, que será justicia. — Manuel Elías Represas Piñeiro, Antonio Represas Piñeiro, José Represas Piñeiro. — Sobrerraspado: "consentimiento" "socios": Valen.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637.50 e.9|5 Nº 12.690 v.9|5|75

Daverio Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Jorge Luis Daverio, de veintinueve años de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia tres mil quinientos sesenta y cinco, séptimo piso, departamento setenta y dos, Capital Federal, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintiocho mil trescientos setenta y Carlos Alberto Daverio, argentino, casado, de treinta y dos años de

edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliado en la calle Boedo mil seiscientos treinta, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad Comercial que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DAVERIO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Echandía dos mil novecientos cuarenta y nueve. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compra, venta, importación, exportación y fabricación de accesorios de metales y matrices para el ramo de marroquinería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas de la siguiente manera: Don Jorge Luis Daverio, dos mil quinientas cuotas equivalentes a pesos veinticinco mil y don Carlos Alberto Daverio, dos mil quinientas cuotas equivalentes a pesos veinticinco mil, integradas en bienes, conforme a inventario que suscriben por separado y que forma parte del presente contrato. — Los bienes aportados no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás documentos que determinan sus costos, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que revestirán el carácter de gerentes. — Para obligar a la sociedad se requerirá la firma indistinta de los gerentes, precedidas del sello de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes en la forma expresada podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Quédales prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en avales o prestaciones gratuitas a favor de terceros extraños a la sociedad. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos de mutuo acuerdo. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas Sociales y firmadas por los socios: las reuniones sociales se realizarán a pedido de alguno de los socios, sin perjuicio de lo prescripto en los artículos ciento cincuenta, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de agosto. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento (cinco por ciento) para reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar. — De las utilidades y|o pérdidas que arroje cada ejercicio, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — El balance se considerará tácitamente aprobado si dentro de los quince días de puesto a consideración de los socios no fuere objetado. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado a la fecha y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante, salvo pacto en contrario, se abonará el veinte por ciento al contado y el saldo en cuotas mensuales sucesivas e iguales que no podrán exceder de veinticuatro mensualidades, sin interés. — Su consocio tendrá preferencia, para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo uno, Secciones seis, siete y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: La disolución y liquidación estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima Segunda: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería para ingresar a la sociedad. — Para el caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se procederá de la forma expresada en la cláusula novena del presente contrato. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o en el momento de su disolución o liquidación, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: setiembre. Vale. — J. L. Daverio — C. A. Daverio — Daverio Hermanos S. R. L. — Inventario Inicial — Activo — 1 Balancín 15 Tn. marca Lucas Nº 5560A — 10.000 — 1 Balancín 15 Tn. marca Lucas Nº 620 — 10 000 — 1 Balancín 8 Tn. marca Esteban Pino s|n. — 5.000 — 1 Balancín 8 Tn. marca Furlanero Nº 8167 — 4.000 — 1 Agujereadora de banco marca Percherón, motor Nº 94.502 A — 1.500 — 1 Guillotina de mano marca Fisher s|n. — 300.— — 1 Equipo de soldadura eléctrica marca Maroni Nº 14046 — 2.000 — 1 Piedra esmeril marca Wibir, serie 5, Nº 1752 — 500.— — 1 Equipo de soldadura a punto marca Maroni s|n. — 1.500 — 1 Equipo de soldadura de tope marca Tema número 2904 — 4.000 — 3.624 kg. de Flejes — a $ 6.32 el kg. — 22.903.68 — 600 kg. de alambre — a $ 9.60 el kg. — $ 5.760 — Herramientas varias de taller: martillos, pinzas, destornilladores, tenazas, etc. — 1.500 — Total — 68 963.68 — Pasivo — Jorge Luis Daverio s|Cta. Particular — $ 9.481.84 — Carlos Alberio s|Cuenta Particular — $ 9.481.84 — Capital Social — $ 50.000 — Total — $ 68 963.68. — Daverio Hnos. S. R. L. — J. L. Daverio, Socio — C. A. Daverio, Socio.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e. 9|5 Nº 12.678 v. 9|5|75

Socolsky y Stofmajer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES León Socolsky, argentino naturalizado, casado, de 67 años, comerciante, C. I. 2.289.545, domiciliado en Valentín Gómez 3071, piso 1, depto. 3, Capital Federal; Carlos Samuel Stofmajer, argentino, casado, de 33 años, comerciante, C. I. 3.538.809, domiciliado en Estado de Israel 4686, piso 8, B, Capital Federal, y Elena Golda Serebrenik, argentina, casada, de 52 años, comerciante, C. I. 6.357.901, domiciliada en Valentín Gómez 3071, piso 1, depto. 3 Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará SOCOLSKY y STOFMAJER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Uruguay 235, piso 6, C. Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la molienda, compra, venta, importación y exportación de minerales naturales, no metalíferos. — Tercera: El capital es de pesos 210.000 dividido en 21.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea $ 70.000 cada uno de ellos e integrado según balance inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de julio de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de los tres socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley citado se deja constancia que los bienes aportados por doña Elena Golda Serebrenik son propios. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 30 días del mes de octubre de 1974. — Balance e Inventario General al 1º|7|1974 de la firma Socolsky y Stofmajer Soc. Res. Ltda. — Activo. — Activo corriente: Disponibilidades, 614,02; Bco. Nación Arg. cta. cte., 614,02. Créditos: 153.628,60; deudores por ventas, 122.082,78; documentos a cobrar, 11.525,82; anticipos entregados, 20.020. Bienes de cambio: 144.978,70; materias primas y materiales, 144.978,70. Total del activo corriente, 299.221,32. — Activo no corriente. Bienes de uso, 109.350; máquinas y motores, 101.200; muebles y útiles, 8.150. Total del activo no corriente, 109.350. Total: 408.571,32. — Pasivo: deudas, 198.571,32; acreedores varios, 120.843,62; obligaciones a pagar, 77.727,70. Total del pasivo corriente: 198.571,32. — Patrimonio neto. — capital suscripto, 210.000; León Socolsky cta. cap., 70.000; Carlos Stofmajer cta. cap. 70.000; Elena G. Serebrenik cta. cap. 70.000. Total del patrimonio neto: 210.000. Total: 408.751,32.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Tatiana Schfiris, secretaria.

$ 360.— e. 9|5 Nº 12.699 v. 9|5|75

Granjamar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

FOLIO 1192 — PRIMER testimonio. — Escritura número trescientos noventa y cinco. — En la Ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Tulio Renzi, argentino, de 64 años de edad, soltero, hijo de Domingo Renzi y Mariana Pelatelli, Libreta de Enrolamiento número 2.289.921, domiciliado en José Mármol número 1845, localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; el señor Alejandro Segundo Pascual Seri, argentino, de 59 años de edad, casado en primeras nupcias con Teresa Spurio, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 2.294.315, domiciliado en Aristúbulo del Valle, número 1862, localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; el señor Pascual Seri, argentino, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Miriam Adelina Dudan, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.006.443, domiciliado en Laprida número dos mil veintitrés, localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; el señor Luis Renzi, argentino, de 66 años de edad, casado en primeras nupcias con María Palma Seri, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 2.268.481, domiciliado en José Mármol número mil ochocientos cuarenta y cinco, localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; el señor Seferino Rossi, argentino, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con Palmira Clementina Gabrieloni, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 2.306.053, domiciliado en Las Heras número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, el señor Héctor Luis Renzi, argentino, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con Francisca Dominga Delucis, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 5.573.367, domiciliado en José Mármol número 1845, localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, y el señor Carlos César Pascual Osorio, argentino, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Estela Catalina Rodríguez, abogado, Libreta de Enrolamiento número 4.019.195, domiciliado en Juan Agustín García número 1811, Capital Federal. — Personas capaces y de mi conocimiento. — Manifiestan: Que intervienen en este otorgamiento en su calidad de únicos integrantes de la sociedad "GRANJAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura de fecha 26 de abril de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante mí al folio 482 de este Registro número 39 a mi cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 20 de diciembre del mismo año, bajo el número 2352, al folio 404 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En tal virtud formalizan la siguiente cesión de cuotas sociales: Primero: el señor Pascual Seri, cede la totalidad de las cuotas del capital que le pertenecen en la sociedad, o sea la cantidad de cincuenta y siete cuotas, que importan la suma de cinco mil setecientos pesos, a los restantes socios y en las proporciones siguientes: al señor Alejandro Segundo Pascual Seri, diez cuotas, o sea la suma de mil pesos; al señor Héctor Luis Renzi, diez cuotas o sea la suma de mil pesos; al señor Seferino Rossi, diez cuotas, o sea la suma de mil pesos; al señor Luis Renzi, nueve cuotas, o sea la suma de novecientos pesos; al señor Tulio Renzi, nueve cuotas o sea la suma de novecientos pesos; y al doctor Carlos César Pascual Osorio, nueve cuotas, o sea la suma de novecientos pesos. — Segundo: Esta cesión se realiza por el mismo valor nominal de las cuotas, o sea por la suma total de cinco mil setecientos pesos, importe que el cedente declara haber recibido de sus cesionarios íntegramente antes de este acto, en dinero efectivo, otorgándoles por la presente el más eficaz recibo. — Tercero: Esta cesión se realiza con efecto retroactivo al día pri-

mero de agosto del corriente año, siendo, por consiguiente, los cesionarios propietarios de dichas cuotas y de sus rentas desde esa fecha, teniendo asimismo, pleno conocimiento del pasivo y del activo social. — Cuarto: En tales condiciones quedan formalizadas las expresadas cesiones de los derechos que le corresponden o pudieran corresponderles al cedente en la sociedad a partir de la expresada fecha, a los cuales renuncia sin limitación alguna a favor de sus cesionarios. — El cedente manifiesta que nada tiene que reclamar de la sociedad ni de sus socios integrantes, renunciando a su carácter de gerente de la sociedad, también con efecto retroactivo al día primero de agosto de este año. — Hago constar: Que el certificado de Registro de la Propiedad, incorporado al folio mil ciento ochenta y dos de este Registro y Protocolo a mi cargo, expedido el día 28 de agosto último, bajo el número cuatrocientos siete mil doscientos setenta y uno, se acredita que en relación al cedente no constan inhibiciones anotadas que le impidan disponer libremente de sus bienes. — Presente en este acto la señora Miriam Adelina Dudan de Seri, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Pascual Seri, Libreta Cívica número 3.253.958, con igual domicilio que su cónyuge, persona capaz y de mi conocimiento, manifiesta: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil, confiere su consentimiento y conformidad para la realización de la presente cesión por parte de su esposo. — En este estado los comparecientes expresan: Que con motivo de la renuncia del señor Pascual Seri en carácter de socio gerente, los restantes socios designan en su reemplazo a don Alejandro Segundo Pascual Seri, quien actuará en la forma establecida en las cláusulas quinta y sexta del contrato social. — Se resuelve, asimismo, modificar la cláusula primera del contrato social, en el sentido de que el domicilio de la sociedad lo es en la Avenida Corrientes número 1250, piso once, departamento "G", segundo cuerpo, Capital Federal. — Se resuelve, además, adecuar a la ley 19.550 las siguientes cláusulas del contrato social: Segunda; Tercera; Séptima; Novena y Décima, las que regirán para lo futuro, de la siguiente forma: Segunda: Será objeto de la sociedad, la venta al por mayor de productos de granja, como así también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compraventa y demás actividades afines, directamente vinculadas con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno de marzo de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurrido treinta días de la notificación no fueran observados el inventario y balance general, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas legales que los socios resolvieran. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento de los socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas, debiendo estarse en definitiva a lo establecido por el artículo 152 de la ley 19.550. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea y las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de votos de capital, salvo los casos en que se requiera unanimidad. — Las manifestaciones de voluntad se asentarán en un libro de actas que, debidamente rubricado, llevará la sociedad. — Las reuniones serán convocadas mediante citación fehaciente con cinco días de anticipación y en la que se hará constar el orden del día a tratar. — Cualquier socio podrá recabar de los socios gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Previa lectura que les doy, los comparecientes prestan su consentimiento y firman por ante mí, doy fe. — Tulio Renzi — Alejandro Pascual Seri — Pascual Seri — Luis Renzi — Seferino Rossi — Héctor Luis Renzi — Carlos César Pascual Osorio — Miriam Adelina Dudan de Seri. — Sella y firma: Aníbal Guillermo Domínguez. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio mil ciento noventa y dos del Registro número treinta y nueve a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro, expido el presente primer testimonio, fotocopiado en cuatro fojas, repuestas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y uno al cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y uno, al cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aníbal Guillermo Domínguez.

Buenos Aires, noviembre, 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 513,75 e. 9|5 Nº 12.656 v. 9|5|75

Autopart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN ZARATE, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don José Dab de setenta y un años de edad, viudo, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Nahuel Huapi número mil cuatrocientos sesenta y nueve, Capital Federal, Libreta Enrolamiento número cuatro millones ciento trece mil ciento ochenta y dos; doña Irene Teresa Dab, de treinta y ocho años de edad, viuda, argentina naturalizada, comerciante, domiciliada en la calle Julián Alvarez número dos mil setecientos noventa y siete, Capital Federal, Cédula de Identidad número tres millones trescientos dieciocho mil quinientos treinta y seis de la Policía Federal, y don Alberto Kievsky de cuarenta y tres años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Güemes número ochocientos cuarenta y siete, Vicente López, Documento Nacional Identidad número once millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos dos, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada, que funcionará bajo la denominación de AUTOPART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo su domicilio legal en la calle Once de Setiembre número tres mil quinientos ocho de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, distribución, consignación y representación de repuestos para automotores. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don José Dab: dos cientas cincuenta cuotas o sea pesos veinticinco mil. doña Irene Teresa Dab, ciento veinticinco cuotas, o sea la suma de pesos doce mil quinientos y don Alberto Kievsky, ciento veinticinco cuotas o sea la suma de pesos doce mil quinientos. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo en un cincuenta por ciento, por cada uno de sus aportes, obligándose a integrar el resto en el término de dos años a partir de la fecha del presente. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de don José Dab en forma individual; en forma conjunta, de la señora Irene Teresa Dab y del señor Alberto Kievsky, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello dela razón social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los socios gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales podrán cualquiera de los socios, actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente al treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte (veinte) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a su capital integrado. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa (noventa) días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán determinar si los herederos del causante ingresan a la sociedad o si se les reintegran las cuotas de capital. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en la fecha ut supra indicada. — Sobrerraspado: Zárate, Zárate, Provincia de Buenos Aires. Vale. — José Dab. — Irene Dab. — Alberto Kievsky. — Entrelíneas: por cada uno de su aporte. Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 577,50 e.9|5 Nº 12.681 v.9|5|75

Sanz Moreno y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL Social, aclaratoria, y adecuación parcial de contrato social: "Sanz Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número ochocientos dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante comparecen los señores don Reinaldo o Reinaldo Regino Iulio, argentino, nacido el siete de setiembre de mil novecientos diecinueve, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número un millón novecientos veintiún mil ciento noventa y uno, domiciliado en la calle Antártida Argentina número mil setecientos cincuenta y seis, de la localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pío Hugo Gait, argentino, nacido el once de julio de mil novecientos veintiuno, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número tres millones ochenta mil veintinueve, domiciliado en la calle Ayacucho número mil cuatrocientos sesenta y tres, quinto piso, departamento letra "E", de esta Ciudad, y don José Orlando Campos, español, nacido el tres de octubre de mil novecientos dieciséis, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta y dos mil trescientos setenta y uno, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos once, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que los señores don Reinaldo o Reinaldo Regino Iulio y don Pío Hugo Gait, son los únicos socios de la Sociedad Comercial, con sede legal en esta Ciudad, calle Cangallo número dos mil cuatrocientos, denominada "SANZ MORENO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según lo justifican con el respectivo Contrato Social de fecha nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgado ante mí, en este mismo Registro, al folio ochenta y uno vuelto, del protocolo de dicho año; posteriormente, por escrituras de fechas nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgadas ante mí, en este mismo Registro, a los folios setecientos treinta y ocho y dos mil seiscientos veintiocho, de los protocolos de dichos años, y por contrato privado, de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se prorrogó el referido Contrato Social, por cinco años más respectiva y sucesivamente. - Posteriormente, por escritura de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante mí, en este mismo Registro, al folio dos mil setecientos cincuenta y cinco, del protocolo de dicho año, se otorgó escritura de cesión de cuotas a favor de los señores Reinaldo Iulio y Luis Larragueta, modificándose el Contrato Social, en todas sus cláusulas. — Posteriormente, por escritura de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante mí, también en este mismo Registro, al folio novecientos siete, del protocolo corriente, los señores Reinaldo Iulio y Luis Larragueta, cedieron sus cuotas sociales a don Luis Dopico y doña Pierina Rosa Rivera. — Posteriormente, por escritura de fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, en este mismo Registro, al folio dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del protocolo de dicho año, se efectuaron cesiones de cuotas a favor de don Reinaldo Iulio y de doña Amalia Josefa Briccola quedando éstos como únicos socios y modificado parcialmente el Contrato Social. — Posteriormente, por escrituras de fechas tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y veintisiete de julio de mil novecientos setenta ante el Escribaño de esta ciudad don Jorge M. Marchesi, a los folios tres mil setecientos cuarenta y tres y dos mil quinientos cincuenta y nueve, respectivamente, del Registro quinientos setenta y cuatro, a su cargo, por la primera escritura, se efectúan cesiones de cuotas a favor de los señores don José Orlando Campos, don José María Fernández, don Antonio Cubela Gil y don Pío Hugo Gait, quedando estos cuatro, juntamente con el señor Reinaldo Iulio, como únicos socios, quienes además prorrogan el término de duración de la sociedad hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y modificado parcialmente el Contrato Social, y por la segunda escritura, se renovó un nuevo contrato a los fines de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos

veinticuatro, del Código de Comercio, quedando redactado totalmente el nuevo Contrato. — Y por último, por escritura de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo Registro, al folio cuatrocientos cincuenta y seis, del protocolo corriente, los entonces socios don Antonio Cubela Gil, don José Orlando Campos y don José María Fernández; cedieron y transfirieron a los socios don Reinaldo o Reinaldo Regino Iulio y don Pio Hugo Gait, que comparecen en la presente escritura, la totalidad de las cuotas sociales que tenían y les correspondía en la mencionada Sociedad, quedando, en consecuencia, estos dos últimos nombrados, como únicos socios de la referida Sociedad. — Testimonios de las referidas escrituras e instrumento privado, se tienen de manifiesto para este acto, inscriptos en el Registro Público de Comercio y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, respectivamente, con fechas diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro; veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y diez de noviembre de mil novecientos setenta, bajo los números trescientos noventa y ocho; trescientos treinta y seis; doscientos cuatro; setecientos treinta y nueve; cincuenta y dos; mil doscientos setenta y nueve; cuatro mil ochocientos trece, y dos mil cuatrocientos diez, a los folios cuatrocientos dieciséis; doscientos cinco; trescientos cuarenta y seis; cincuenta y uno; once, y ciento setenta y uno; sesenta y nueve y doscientos treinta y nueve, de los libros quince, veintiocho, treinta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta y ocho, sesenta y cincuenta y nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe; habiéndose inscripto las dos escrituras citadas en penúltimo término, simultáneamente, en la fecha y forma señalada, y la escritura citada en último término, se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, por cuanto el referido Juzgado, requirió de la sociedad ajustar el Contrato Social relacionado, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta, ante el escribano don Jorge M. Marchesi, al folio dos mil quinientos cincuenta y nueve, del Registro quinientos setenta y cuatro, a su cargo, inscripto en el mencionado Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil cuatrocientos diez, al folio doscientos treinta y nueve, del libro cincuenta y nueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a lo establecido por los artículos once, inciso primero y setenta, de la Ley de Sociedades Comerciales. — Agregan los comparecientes: Que con relación al Contrato Social relacionado han convenido en realizar los actos siguientes: a) Aumentar el Capital Social, de la suma de cuatro mil pesos, a la suma de treinta mil pesos, el cual es totalmente suscripto en dinero en efectivo, en la forma siguiente: don Reinaldo o Reinaldo Regino Iulio, ocho mil pesos; don Pio Hugo Gait, ocho mil pesos y don José Orlando Campos que ingresa como socio a la sociedad con la conformidad de los otros dos socios, diez mil pesos y de los cuales cada uno de los nombrados tres socios, integra en este acto el cincuenta por ciento de la suscripción, obligándose a integrar el restante cincuenta por ciento, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de la suscripción; b) Modificar la fecha del cierre del ejercicio social, fijándola en el día treinta y uno de octubre de cada año; c) A fin de ajustar el contrato social a lo requerido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de que se ha hecho mención precedentemente y a las modificaciones introducidas al mismo por la presente escritura, adecuar parcialmente el contrato social conforme a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales y en consecuencia, otorgan y declaran: Que los datos personales que requiere la Ley de Sociedades, de los tres socios actuales, son los siguientes; don Reinaldo o Reinaldo Regino Iulio, argentino, nacido el siete de setiembre de mil novecientos diecinueve, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número un millón novecientos veintiún mil ciento noventa y uno, domiciliado en la calle Antártida Argentina número mil setecientos cincuenta y seis, de la localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires; don Pio Hugo Gait, argentino, nacido el once de julio de 1921, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número tres millones ochenta mil veintinueve, domiciliado en la calle Ayacucho número mil cuatrocientos sesenta y tres, quinto piso, departamento letra "B", de esta Ciudad, y don José Orlando Campos, español, nacido el tres de octubre de mil novecientos dieciséis, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta y dos mil trescientos setenta y uno, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº mil cuatrocientos once, de esta ciudad. — Que los artículos cuarto y sexto, del contrato social de "Sanz Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedan adecuados conforme a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de sociedades comerciales en la forma siguiente: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta mil cuotas, de un peso, cada una, suscripto totalmente por los tres socios, por iguales partes, es decir, diez mil cuotas, o sean diez mil pesos, cada socio. — El capital social se encuentra totalmente suscripto por los socios e integrado en la forma siguiente: don Reinaldo o Reinaldo Regino Iulio y don Pio Hugo Gait, seis mil pesos cada uno de ellos; dos mil pesos cada uno, que tienen ya integrados en la sociedad y cuatro mil pesos cada uno, que integran en este acto, en dinero efectivo; y don José Orlando Campos, cinco mil pesos, que integra en dinero efectivo, en este acto obligándose, cada uno de ellos a integrar el saldo restante, hasta completar el total del capital social, dentro de los dos años de la suscripción. — Sexto: El día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, sin perjuicio de los parciales que los socios a los fines de fiscalización, creyeren conveniente realizar en cualquier momento. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo, previa las deducciones legales por amortizaciones y otros conceptos, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — En caso de que hubiere pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades serán retiradas por los socios, en el modo y forma que los mismos lo establezcan en la primera reunión que efectúen, cada año, asentando dicha resolución en un libro de actas que llevará la sociedad. — En la forma expresada, los comparecientes dejan consignados los ajustes requeridos por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y realizado el aumento del capital social e ingreso del nuevo socio, y adecuados los artículos cuarto y sexto del contrato social de "Sanz Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma consignada, debiendo inscribirse la presente escritura en forma simultánea con la otorgada con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres ante mí, en este mismo registro, al folio cuatrocientos cincuenta y seis, del protocolo corriente, pendiente de inscripción. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: mayores — conocimiento — modificándose — parcialmente — duración — renovó — fines — comercial — personales — Sociedades — capitales. — Vale. — R. Iulio. — Hugo P. Gait. — José O. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil trescientos sesenta y dos del registro notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Sanz Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio, en cinco sellos fotocopiados, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Jorge A. Sanguinetti. — Sobrerraspado: Contrato — Cubela — inscripto — cincuenta — ellas — retiradas. — Vale. — Aclaratoria y Complementaria: "Sanz Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número quinientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Reinaldo o Reinaldo Regino Iulio, argentino, nacido el siete de setiembre de mil novecientos diecinueve, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número un millón novecientos veintiún mil ciento noventa y uno, domiciliado en la calle Antártida Argentina número mil setecientos cincuenta y seis, de la localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pío Hugo Gait, argentino, nacido el once de julio de mil novecientos veintiuno soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número tres millones ochenta mil veintinueve, domiciliado en la calle Ayacucho número mil cuatrocientos sesenta y tres, quinto piso, departamento letra "B" de esta ciudad; y don José Orlando Campos, español, nacido el tres de octubre de mil novecientos dieciséis, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos treinta y dos mil trescientos setenta y uno, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil cuatrocientos once de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son los únicos socios de la sociedad comercial, con sede legal en esta ciudad, calle Cangallo número dos mil cuatrocientos, denominada "Sanz Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según lo justifican con el respectivo contrato social de fecha nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgado ante mí, en este mismo registro, al folio ochenta y uno vuelto, del protocolo de dicho año; posteriormente, por escritura de fechas nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgadas ante mí, en este mismo registro, a los folios setecientos treinta y ocho y dos mil seiscientos veintiocho, de los protocolos de dichos años, y por contrato privado, de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se prorrogó el referido contrato social, por cinco años más, respectiva y sucesivamente. — Posteriormente por escritura de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante mí, en este mismo registro, al folio dos mil setecientos cincuenta y cinco del protocolo de dicho año se otorgó escritura de cesión de cuotas a favor de los señores Reinaldo Iulio y Luis Larragueta, modificándose el contrato social, en todas sus cláusulas. — Posteriormente, por escritura de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante mí, también en este mismo registro, al folio novecientos siete, del protocolo corriente, los señores Reinaldo Iulio y Luis Larragueta, cedieron sus cuotas sociales a don Luis Dopico y doña Pierina Rosa Rivera. — Posteriormente, por escritura de fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, en este mismo registro, al folio dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del protocolo de dicho año se efectuaron cesiones de cuotas a favor de don Reinaldo Iulio y de doña Amalia Josefa Briccola, quedando éstos como únicos socios y modificado parcialmente el contrato social. — Posteriormente, por escrituras de fechas tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y veintisiete de julio de mil novecientos setenta ante el escribano de esta ciudad don Jorge M. Marchesi, a los folios tres mil setecientos cuarenta y tres y dos mil quinientos cincuenta y nueve respectivamente, del registro quinientos setenta y cuatro, a su cargo, por la primera escritura, se efectuaron cesiones de cuotas a favor de los señores don José Orlando Campos, don José María Fernández, don Antonio Cubela Gil y don Pío Hugo Gait quedando estos cuatro juntamente con el señor Reinaldo Iulio, como únicos socios, quienes además prorrogaron el término de duración de la sociedad hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y modificado parcialmente el contrato social, y por la segunda escritura, se renovó un nuevo contrato a los fines de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinticuatro, del Código de Comercio quedando redactado totalmente el nuevo contrato. — Posteriormente, por escritura de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo registro, al folio cuatrocientos cincuenta y seis del protocolo corriente, los entonces socios don Antonio Cubela Gil, don José Orlando Campos y don José María Fernández, cedieron y transfirieron a los socios don Reinaldo o Reinaldo Regino Iulio y don Pío Hugo Gait, que comparecen en la presente escritura, la totalidad de las cuotas sociales que tenían y les correspondía en la mencionada sociedad quedando, en consecuencia, estos dos últimos nombrados, como únicos socios de la referida sociedad. — Y por último, por escritura de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo registro al folio dos mil trescientos sesenta y dos, del protocolo de dicho año, se aumentó el capital social de la suma de cuatro mil pesos a la suma de treinta mil pesos, ingresó como socio el señor José Orlando Campos, mediante el aporte efectuado, se modificó la fecha del cierre del ejercicio social y se adecuó parcialmente el contrato social a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Testimonios de las referidas escrituras e instrumento privado se tienen de manifiesto para este acto, inscriptos en el Registro Público de Comercio y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, respectivamente, con fechas diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta: cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro; veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve; diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco; veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; y diez de noviembre de mil novecientos setenta, bajo los números trescientos noventa y ocho; trescientos treinta y seis; doscientos cuatro; setecientos treinta y nueve; cincuenta y dos; mil doscientos setenta y nueve; cuatro mil ochocientos trece; y dos mil cuatrocientos diez a los folios cuatrocientos dieciséis; doscientos cinco; trescientos cuarenta y seis; cincuenta y uno; once; y ciento setenta y uno; sesenta y nueve y doscientos treinta y nueve, de los libros quince; veintiocho; treinta y seis; cuarenta y siete; cuarenta y nueve; cincuenta y ocho; sesenta; y cincuenta y nueve, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, doy fe; habiéndose inscripto las dos escrituras citadas en penúltimo término, simultáneamente, en la fecha y forma señaladas; y las dos escrituras citadas en último término se encuentran pendientes de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta ciudad, por cuanto el referido Juzgado requirió de la sociedad ajustar el contrato social relacionado, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta, ante el escribano don Jorge M. Marchesi, al folio dos mil quinientos setenta y cuatro, a su cargo inscripto en el mencionado Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil cuatrocientos diez, al folio doscientos treinta y nueve del libro cincuenta y nueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a lo establecido por los artículos once, inciso primero y setenta, de la ley de Sociedades Comerciales; y con respecto a la última escritura pasada ante mi con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en este mismo registro, al folio dos mil trescientos sesenta y dos, del protocolo de dicho año, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro requirió el ajuste del artículo cuarto del contrato social, a lo establecido por el artículo ciento cuarenta y ocho, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales. — Agregan los comparecientes: Que en relación a la observación formulada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con referencia al artículo cuarto, del contrato social, de que se ha hecho mención, vienen por la presente a dejar redactado el referido artículo cuarto del contrato social, en la forma siguiente:

"Cuarto: el capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas, de diez pesos, cada una, suscripto totalmente por los tres socios, por iguales partes es decir, mil cuotas, o sean diez mil pesos, cada socio. — El capital social se encuentra totalmente suscripto por los socios e integrado en la forma siguiente: don Reinaldo o Reinaldo Regino Iulio y don Pío Hugo Gait, seis mil pesos, cada uno de ellos; dos mil pesos, cada uno que tienen ya integrados en la sociedad, y cuatro mil pesos cada uno, que integran en este acto, en dinero efectivo; y don José Orlando Campos, cinco mil pesos, que integra en dinero efectivo en este acto; obligándose, cada uno de ellos a integrar el saldo restante, hasta completar el total del capital social, dentro de los dos años de la suscripción". — En la forma expresada, los comparecientes dejan consignado el ajuste requerido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de registro, al artículo cuarto del contrato social de "Sanz Moreno y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma relacionada, debiendo inscribirse la presente escritura en forma simultánea con las otorgadas con fechas dieciséis de marzo y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en este mismo registro, a los folios cuatrocientos cincuenta y seis, y dos mil trescientos sesenta y dos, de los protocolos del año mil novecientos setenta y tres, pendientes de inscripción. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, titular del registro notarial número ochenta y seis, de Capital Federal, doy fe. — Sobrerraspado: nacido — ocho — de — día — María — Comerciales — hecho. — Vale. — R. Iulio. — Hugo P. Gait. — José O. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos ochenta y seis, del registro notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Sanz Moreno y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos fotocopiados, y el presente sello de actuación notarial serie A., número 015872601, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello. — Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.732,50 e.9|5 Nº 12.675 v.9|5|75

B.A.E.G.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad deBuenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Basilio Stankiewicz, Cédula de Identidad cuatro millones trescientos seis mil cuatro expedida por Policía Federal, casado con Tatiana Nakula, domiciliado en la calle Salaberry mil novecientos sesenta y uno, Claypole, Provincia de Buenos Aires, de cuarenta y dos años de edad, profesion empresario; Esteban Stankiewicz. Cedula de Identidad cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos uno expedida por Policía Federal, casado con Elena Borejko, domiciilado en la calle Tucumán cuatro mil ciento veinticinco, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de cuarenta y seis años de edad, profesión empresario; Anastasio Masimozuk, Cédula de Identidad cuatro millones novecientos ochenta y un mil ochenta y siete, expedido por Policía Federal, casado con Olga Werenczuk, domiciliado en la calle José María Moreno dos mil doscientos noventa y dos, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de cuarenta y dos años de edad, profesión empresario y Juan Nieczyporuk Samostianiuk, Cédula de Identidad cinco millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y uno, expedida por Policía Federal, casado con Yeña Kot, domiciilado en la calle Tacuarí dos mil ciento treinta y seis. Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, de treinta y ocho años de edad, profesión empresario, todos de nacionalidad polaca y hábiles para contratar y únicos socios de la firma que gira bajo la razón social "B.A.E.G." Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número quinientos nueve, al folio ocho del libro cuarenta y uno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y sus modificaciones inscriptas con fechas veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil setecientos quince, al folio treinta y cinco del libr cincuenta y uno y doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ciento cuarenta y tres, al folio treinta y cuatro del libro cincuenta y cinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada deciden, que habiendo vencido su término de duración el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, renovarla y aumentar el capital social capitalizando utilidades. — La sociedad de responsabilidad limitada que se renueve incorporada al Código de Comercio por el artículo trescientos sesenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las pertinentes del Código Civil se regirá por los siguientes articulados que los contratantes se obligan a respetar y cumplir. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro social "B.A.E.G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en la calle Bartolomé Mitre mil quinientos de esta Ciudad sin perjuicio de poder trasladarlo, pudiendo establecer otros en cualquier punto del interior o establecer sucursales o agencias en el exterior —

Segundo: El plazo de su duración se fija en cinco años a contar con efecto retroactivo y sin solución de continuidad desde la fecha de su vencimiento: doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos — Tercero: Podrá disolverse anticipadamente por voluntad de socios, haber desaparecido el objeto de creación y|o cuando de sus balances surjan pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social y por vencimiento de plazo pactado, en cualesquiera de los casos se designará un liquidador por mayoría de votos: que tendrá a su cargo realizar el activo social, cancelar su pasivo y obligaciones sociales: el saldo lo destinará a reintegrar el capital suscripto aportado por cada socio y el remanente si lo hubiere a prorrata entre los mismos en relación al porcentual adjudicado en las utilidades; modificar su denominación o forma jurídica, formar parte de otras del mismo tipo con o sin aportes de capital; prorrogarse, renovarse y|o retirarse cualesquiera de los socios, con aviso a la sociedad con sesenta dias de anticipación con telegrama colacionado y sujeto al cierre del ejercicio en curso; debiendo en igualdad de condiciones de venta, dar preferencia de adquisición a sus socios, o autorización a éstos para la venta a terceros, con la expresa condición de que sean personas de buena moral y gratas a la sociedad, para no perturbar la armonía del grupo societario. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de materiales acústicos, aislantes, refractarios y térmicos. — Para el logro de sus fines podrá realizar todas o partes de las mencionadas operaciones por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, con facultades para administrar sus bienes y negocios, pudiendo realizar los actos que le confiere el Código Civil en su artículo mil ochocientos ochenta y uno menos los prohibidos en los incisos cinco y seis del mismo. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos ochenta mil, dividido en ocho mil cuotas de pesos diez cada una que los socios suscriben y aportan totalmente en la siguiente proporción: Basilio Stankiewicz, dos mil cuotas de pesos diez cada una que representan pesos veinte mil de capital; Esteban Stankiewicz, dos mil cuotas de pesos diez cada una que representan pesos veinte mil de capital; Anastasio Masimozuk, dos mil cuotas de pesos diez cada una que representan pesos veinte mil de capital y Juan Nieczyporuk Samostianiuk, dos mil cuotas de pesos diez cada una que representan pesos veinte mil de capital. — Los socios realizan la integración en base a Balance General e Inventario practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno el que debidamente firmado por todos los socios, se considere parte integrante del presente contrato de sociedad — Los socios declaran bajo juramento que los valores asignados en el inventario que se acompaña son conformes a su cantidad, calidad y precios de plaza y sus costos establecidos en base a facturas en poder de la sociedad e incorporadas de acuerdo a los articulos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, libres de prendas, gravámenes ni embargos. — Sexto: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en su carácter de gerentes y obligarán a la sociedad con la firma personal de cualesquiera de ellos, precedida del rubro adoptado y la amplitud de facultades, derechos y obligaciones del artículo ciento cincuenta y siete de la citada ley y única prohibición de usarla en negocios ajenos, fianzas o garantías a favor de terceros o en beneficio propio.

— Ejercerán sus funciones por el término del contrato y sólo podrán ser removidos por justa causal — Sus mandatos son amplia disposición de los bienes sociales, comprar y vender mercaderías en general, adquirir bienes muebles, inmuebles, gravarlos, enajenarlos, hipotecarlos y proceder a sus cancelaciones, constituir derechos reales, permutar, ceder, tomar bienes en locación o administración; firmar letras, vales, pagarés, cheques, girar, endosar, avalar, operar a crédito, descuentos, descubierto, abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos y extraerlos en todos los bancos oficiales y privados, nacionales, provinciales, municipales y|o extranjeros; firmar escrituras y documentos de toda índole, presentarse ante toda autoridad nacional, de provincia, municipios y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones en defensa de sus intereses, como actora o demandada, por sí o apoderados, dando y revocando los poderes para esos y otros fines; hacer peticiones, reclamos, pedidos, protestos y finalmente realizar todos los actos, negocios y contratos que hagan al objeto social, ya que lo expuesto es enunciativo y no restringe sus mandatos. — Séptimo: El ejercicio económico social, cierra cada treinta y uno de diciembre, que se practicará un inventario, balance y cuadro demostrativo le ganancias y pérdidas, de sus utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, el neto resultante o las pérdidas, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — La sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los balances no objetados durante el término de ley y tratados en la Asamblea de socios obligatoria una vez por lo menos al año, quedarán aprobados, así como también todo asunto de interés social que cuente con las mayorías que en cada caso exija la ley y las firmas de los asistentes con quórum legal; en ella se fijarán de común acuerdo las tareas específicas que, dentro del negocio corresponde a cada socio. — Todas las decisiones se tomarán por mayoría de capital y por unanimidad conforme al primer parágrafo del artículo ciento sesenta y asentados en el libro de actas. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de un socio no apareja la disolución social, es optativo de los capaces, aceptar el ingreso a la sociedad del curador o herederos con personería unificada, sin uso de la firma, ni cargo directivo hasta la modificación del contrato, supeditadas estas cuotas a lo determinado por el artículo doscientos nueve. — Si este temperamento no fuere aceptado, se realizará un balance general al día del hecho acaecido y todo lo que pertenezca al causante por capital, reservas, utilidades y otros conceptos le sera entregado, más lo que le corresponda por el valor llave que se determinará en base a las utilidades de los últimos tres años, a su representante o derecho habientes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, más interés bancario sobre saldos. — Igual temperamento se utilizará para el retiro de un socio. — Noveno: Los diferendos entre socios, al momento del retiro, por la interpretación del presente al tiempo de la disolución y|o liquidación, con curadores o herederos, será dirimida sin juicio por árbitros designados por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo de cualesquiera de ellos, obligatorio dentro de los treinta días de aceptar sus cargos, hará causa ejecutoria e inapelable; y para todo lo no previsto en el presente acatan las disposiciones del Código Civil y en la materia, de Comercio y ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Firmado: Basilio Stankiewicz socio Cédula de Identidad cuatro millones trescientos seis mil cuatro. Esteban Stankiewicz, socio Cédula de Identidad cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos uno; Anastasio Maksimozuk, socio Cédula de Identidad cuatro millones novecientos ochenta y un mil ochenta y siete y Juan Nieczyporuk Samostianiuk, socia Cédula de Identidad cinco millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y uno. — Balance al 31 de diciembre de 1971: Activo: Disponibilidades: Caja 5.326,91. — Banco Galicia 485,84. —

5.912,75. — Créditos: Deudores Varios: Zambano y Bove 20.955,20. — Bienes de Cambio: Materiales: 67m2 hojas de aglomerado de 1,83 x 3,66 de 8mm, a pesos 8,37 560,79. — 9,30m2. paneles eucatex marfil de 305 mm, a 17,70 — 164,61 — 320 m. mach. 1 x 6 pino brasil a pesos 95 944; 146,90m2, paneles eucatex Disin de 305mm, a $ 1134 1.665,85; 47,52 m2 chapadur de 1,22x2,44 de 3,2 mm a pesos 3,29. — 156,34; 240m2. placas de yeso 400 mm, a $ 7 1.680; 946,40m2, madera pino en vs medidas a Z 1,23 — 1.164,47. — 6.335,66. — Mercaderías: 2 escritorios de cedro con cajones laterales y patas de hierro 291,27. — 6.626,93. — Bienes de Uso: Contrucciones: Construcción de un edificio que consta de planta baja y dos pisos, la superficie de planta baja es de 327,94m2, la del 1er. piso de 277,94 m2. y 2º piso de 277,94m2. — El esqueleto está construido en su totalidad, se han edificado las paredes en un 60 o|o, sin revocar. — Los techos están todos y se ha instalado un portón. — El edificio se levanta en la calle Rio de Janeiro 848 Lanús Oeste, 79.313,25. — Terrenos: Terreno sito en Río de Janeiro 848, Lanús Oeste. — Superficie 353,67m2. — 20.000. — Maquinarias: 1 sierra sinfin de 900 m. de volante con motor eléctrico de 4 HP, marca MBL, Nº 592|59, motor, marca Siam 650; 1 cepilladora c|mesa re 630mm de ancho, c|motor eléctrico acoplado, marca Siam de 6 HP. 220|380 V. 650; 3 motores 624 1.924. — Amortizaciones Anteriores 1424,80. — Amortiz. Ejercicio 192,40. — 1.617,20. — 306,80. —

Muebles y Utiles: 1 escritorio de cedro con 14 cajones en ambos lados y vidrio doble 90; 1 mueble especial de cedro para archivar de 3 estantes, 4 cajones y una separación c|puertas corredizas 108; 4 sillas de madera 10; 1 máquina de escribir usada, marca Halda Norden 30; 1 regulador 12 HP. marca Elec-Rosus trifásico 105; 1 máquina de escribir Olivetti, modelo Lexikon 105 espacios 160,55; 1 máquina calcular, marca Olivetti, modelo divisuma 14 Nº 97.208.757 545; 1 ventilador de 12", marca Rovaire 24,15; 1 teléfono, marca M. G. 51; 1 sillón de goma pluma de cuero verde oscuro 36; 5 butacas de goma pluma de cuero 133,57; 1 escritorio standard 1,30 x 80 x 0,70 62,50; 1 armario puerta corrediza de 1,80 x 1,20 x 0,90 m. c|5 estantes y 2 tesoros 70,60; 3 cortinas americanas 80; 1 máquina de calcular Olivetti Divisuma 24, motor número 332.126, color gris y negra 2.300. 3.806,37. — Amortiz. anteriores 1.429,83. — Amortiz. Ejercicio 380,64. — 1.810,47. — 1.995,90. — Rodados: 1 automóvil Fiat 1500, modelo 1968, patente número B-239512, motor 600.356 14.686,63; 1 camión Ford F. 600, motor 60 L 53037, patente Nº B-186968. - 24.254,53. - 38.254,53. — Amortiz. Anteriores. — 13.662,87. — Amortiz. Ejercicio 7.788,23. — 21.451,10. — 17.490,06. — Herramientas: 6 tenazas 9; 10 martillos 45; 1 banco de carpintero 21,20; 6 sierras sin fin 18; 1 máquina de perforar eléctrica 45; 1 formón 1,80; 1 amoladora eléctrica portátil, marca GWK. 400 RPM c|2 piedras 63,80; 1 serrucho 3,30; 1 serrucho de costilla 0,84; 1 cinta métrica de acero Evel 8,85; 1 llave francesa 2; 1 engrasador, marca Oleanty 4,50; 1 máquina de agujerear 150; 1 hoja de sierra 34; 1 soldadora 470. 1 amoladora de banco Motormech 1 HP 220|380 V. 2800 RPM. Nº 025990 y 2 piedras 600; 1 agujereadora SHI, s|morza, 16mm capacidad de pedestal, 1 Motormech 3|4 H.P. 220|380 V. 1400 RPM Nº 013753 350; 1 mandril Buiber 16mm. 50; 3 hojas de sierras 48; 1 cortadora con motor trifásico con juego de cuchillas y equipo 1.500 — 3.423,39. — Amortiz. Anteriores 283,38. — Amortiz. Ejercicio 640,40 — 923,78 — 2.501,61. — Implementos de trabajo y Utiles de Trabajo; 68 tablones para andamio de 4,30 metros 140; 41 tirantes para andamio de 5,50 metros 66,56; 3 escaleras 10; 1 motor p|amoladoras 180 — 396,56. — Amortización Anteriores 216,55. — Amortiz. Ejercicio 39,66 — 256,21 — 140,35. — Inmuebles: 1 propiedad sita en Valentín Alsina Nº 762, partido de Lanús 2.500; gastos de escrituración 221,95; Planos y mano de obra 1.502,74; materiales 3.286,63; mano de obra 3.006,11; materiales 1.172,49; carpintería metálica y de madera 235; techo y estructura 1.729,30; instalación agua corriente y artefactos sanitarios 299,99; planos y derechos municipales 310; pisos, lustre y pintura 284,92; materiales e instalación eléctrica del galpón 38; 1 terreno sito en Valentín Alsina 756, Lanús, Provincia de Bs. As. 2.300 — 17.064,90. — Amortiz. Anteriores 2.939,60. — Amortiz. Ejercicio 341,30 — 3.280,90 — 13.784 — 135.531,97. — Total del Activo 168.926,85. — Pasivo: Deudas Acreedores Financieros: Busto Manuel 1.000; Constantino Andrés 4.000; Psosick Simón 15.000; Stankiewicz Juan 3.600; Werewicruk Pablo 7000 — 30.600. — Deudas por cargas fiscales y sociales: Caja Jubilación Comercio 403,99; D. G. I. Impuestos Ventas 299,70; Obra Social 158,60; Retención Obra Social 73,20; Retención I. N.O.S. 18,30; Retención Secr. de Estado y Seg. Social 12,19 — 965,98. — Señas recibidas: Compram SR.L. 1.615; Acreedores varios: Aserradero Rosario 6.321; Maderil Platense 4,12; Maderera Zapala 6.435,87; Coprim, S.R.L. 22.024,82; Gregorio Galante 4.198,93; Belart S.A. 7.379,17 — 46.363,91 — 79.544,89. — Capital, Reserva y Resultados: Capital Social 80.000; Reserva Legal 1.533,14; Utilidades 7.848,82 — 89.381,96; Total de Pasivo 168.926,85. — A escritos fs. 45: Que el artículo 11 inciso 5º de la ley 19.550 en la cláusula segunda con respecto al plazo de duración de la sociedad, está perfectamente determinado en cinco años, a partir del vencimiento anterior operado el 12 de diicembre de 1972. — Con respecto al balance de fojas 4, cuyos bienes se encuentran aportados y en evolución en el giro comercial sólo nos resta consignar el número 169.520 correspondiente a la máquina de escribir Halda Norden y Nº A-151.494, modelo 88|28 a la Olivetti Léxicon y número A-013753 a un motor para amoladora en cuanto al terreno de propiedad de la sociedad, se está construyendo en él un edificio como consta a fs. 4 Bienes de uso (Construcciones). — Respecto a la propiedad y terreno de Valentín Alsina 762, Lanús, Provincia de Buenos Aires, se justifican con las escrituras que se adjuntan y cuyo desglose se solicita con rogativa de urgencia.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.192,50 e.9|5-Nº 12.623 v.9|5|75

D. Dukelsky y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE Bernardo Dukelsky, argentino, casado, comerciante, de 46 años, C. I. 2.521.275. domiciliado en Bertres 441, Capital Federal y José Dukelsky, argentino, casado, comerciante, de 61 años, C. I. Nº 946.000, domiciliado en Alvarez Jonte Nº 3789, piso 10 A, Capital Federal, convienen: a) Junto con el señor David Dukelsky, fallecido, tienen constituida la sociedad D. DUKELSKY Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de junio de 1963, bajo el Nº 1223, al folio 139 del libro 45 de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 6 de noviembre de 1963, bajo el Nº 2720 al folio 353, del libro 45 de S. R. L.; el 7 de febrero de 1966, bajo el Nº 40 al folio 406, del libro 52 de S. R. L. y el 11 de mayo de 1967, bajo el Nº 1105 al folio 68 del libro 56 de S. R. L. — b) Por fallecimiento del señor David Dukelsky la pertinente Declaratoria de Herederos, con relación a las cuotas sociales del causante en la sociedad fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1974, bajo el Nº 11 al folio 442 del libro 63 de S. R. L. — c) El socio fallecido, David Dukelsky, tenía en la sociedad un capital de $ 16.500, representado por 1.650 cuotas de $ 10 cada una y fueron adjudicadas por la referida Declaratoria de Herederos, en partes iguales, a sus hijos José, Elena, Carlos y Bernardo Dukelsky. — d) En este acto los herederos, Elena Dukelsky y Carlos Dukelsky, ceden sus cuotas heredadas por partes iguales y por su valor nominal a los señores Bernardo y José Dukelsky, cuya forma de pago se documenta por separado; y así resuelven modificar el contrato social y

adecuarlo al Decreto Ley 19.550|72, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad integrada por Bernardo Dukelsky y José Dukelsky se denomina D. Dukelsky y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Bertres 460, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias, así como trasladarlo a cualquier parte del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de artículos eléctricos, de juguetería, ferretería, para el hogar y librería. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 250.000, dividido en 25.000 cuotas de $ 10 cada una, que los socios han suscripto totalmente a razón de $ 170.000 Bernardo Dukelsky y $ 80.000 José Dukelsky y se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables del libro inventario rubricado de la sociedad, respaldadas por comprobantes dichas constancias que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72, habiéndose valuados los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: La sociedad prorroga su duración por 50 años a partir de la fecha de su vencimiento que se operaría el 1º de enero de 1983. — Podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el señor Bernardo Dukelsky, quien tiene a su cargo el uso de la firma social. — En dicho carácter podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea, entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo establecido en el capítulo I: Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en la siguiente proporción: Bernardo Dukelsky 68 o|o y José Dukelsky 32 o|o. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I. Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas - legales vigentes y será abonado en seis cuotas semestrales iguales, que devengarán el interés igual al del Banco de la Nación Argentina en ese momento. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la clásula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Cláusula transitoria: A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil se deja constancia que Elena Dukelsky, es casada con Victor Vicente, L. E. 3.683.753 y Carlos Dukelsky es casado con Petronila Van Santen, C. I. Nº 2.051.827. — De conformidad firman el presente. — Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 1974. — D. Dukelsky y Cía. S.R.L. Bertres 460 - Tel. 90-0902. Buenos Aires - Argentina — Balance General al 1º-1-74 — Activo: Disponibilidades: Caja, 7.161,50 — Bancos, 27.492,75, 34.654,25 — Créditos: Deudores varios: 136.254,25 — Obligaciones a cobrar 39.980 — Depósitos previos import. 23.955,40 — 200.190,25 — Bienes de cambio: Existencias de mercaderías, 235.068,51 — Bienes de uso: Muebles útiles, instal. y rodados, 3.969,59 — Total del activo pesos 473.882,60 — Pasivo — Deudas: Acreedores varios, 36.827,61; Impuestos ventas a pagar, 34.824,06 — Obligaciones con bancos, 107.016,20 — 178.667,87 — Capital, Reservas y cuentas particulares: Capital social, 250.000 — Reserva legal, 5.000 — 255.000 — Suc. David Dukelsky cta. part. 40.214,73 — 295.214,73 — Total del pasivo $ 473.882,60 — José Dukelsky — Bernardo Dukelsky.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 480 e. 9|5 Nº 12.704 v. 9|5|75

Construcciones Futuro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES David Leib Hutnik, argentino naturalizado, casado, de 70 años de edad, L. E. 4.257.873 domiciliado en Av. Córdoba 2747, piso 4º A. Capital Federal: Fabián Marco, argentino, casado, de 43 años, L. E. 4.072.661, domiciliado en Ciudad de La Paz 638, p. b. D, Capital Federal; Miguel Marco, argentino naturalizado, casado, de 74 años. L. E. Nº 4.387.528, domiciliado en Pringles 759, piso 5º, Capital Federal; Enrique Goldman, argentino, casado, de 36 años, L. E. 4.270.077, domiciliado en Constitución 3040, Capital Federal; Benjamín Schapiro, argentino, casado, de 37 años, L. E. 4.203.740, domiciliado en Corrientes 2621, piso 12, Capital Federal; Rubén Vartevanian, argentino, soltero, de 27 años, L. E. 7.608.651, domiciliado en Cuenca 3473, Capital Federal; Gaspar José Derderian, argentino, casado, de 38 años, L. E. Nº 4.851.303, domiciliado en Brasil 2688, Capital Federal y Simón Dakessian, argentino, casado, de 37 años, L. E. 4.203.687, domiciliado en Díaz Vélez 3986, piso 1, Capital Federal, todos ellos comerciantes, declaran constituida una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social CONSTRUCCIONES FUTURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º del decreto ley 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segundo: Tiene su domicilio en la Av. Corrientes 2621 piso 12, of. 123, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercero: Tiene por objeto la construcción de edificios por cuenta propia o de terceros, y su posterior venta, incluso por el sistema de propiedad horizontal y la compra, venta, permuta, locación, loteo, fraccionamiento de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales y la compra, venta, importación, exportación de materiales para la construcción. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: David Leib Hutnik: $ 20.000. — Miguel Marco: $ 20.000. — Fabián Marco, Enrique Goldman, Benjamín Schapiro, Rubén Vartevanian, Gaspar José Derderian y Simón Dakessian: $ 10.000, cada uno de ellos e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Quinto: El plazo de duración será de 10 años a partir del 1º de agosto de 1974. — Sexto: Es necesario la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el art. 152 del decreto ley 19.550|72, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión intersocios d e b e r á ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicado en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean. — b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). — Tendrá vigencia el art. 153 del decreto ley 19.550|72 cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — La forma de pago de los haberes del saliente, quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Séptimo: Quedan instituidos como socios gerentes los señores Miguel Marco, David Leib Hutnik y Gaspar José Derderian, y tienen la representación legal de la sociedad. — El uso de la firma social será ejercido por los gerentes en forma ... — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes en la forma indicada están facultados para realizar, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 del decreto ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octavo: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1º apartado del artículo 160 del decreto ley 19.550|72, en los que se requiera unanimidad, se resolverán por mayoría del capital, y cualquier otra deliberación será resuelta por mayoría del capital presente. — A sus efectos se establece 1 voto a cada cuota de capital. — Los socios gerentes convocarán a las reuniones o cualquier otro socio, comunicando la orden del día, y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarlo los presentes. Cualquier socio también puede emitir su voto por escrito, sobre el tema de la orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración, cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez, los libros y documentos sociales, por sí o por profesional de la materia. Las reuniones sociales deben realizarse, como mínimo, cada seis meses. — Noveno: Los socios gerentes administradores, cada 31 de julio, confeccionarán una Memoria y Balance, así como Inventario, que juntamente con la documentación prescripta por el decreto ley citado, deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. El mismo régimen se soportará para las pérdidas. — Décimo. Por muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. En su caso, estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto Ley 19.550|72. Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad los derecho habientes del causante, un Balance General e Inventario que deberán surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes correspondientes, que serán abonados dentro del término que se fije en ese entonces. — Undécimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador, si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término rembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 30 días del mes de octubre de 1974. — Sobrerraspado: Constitución: Vale. — Entre líneas: 3040: Vale. — Inventario inicial practicado al 1º de agosto de 1974. — Activo. — Créditos. — Deudores varios: Aníbal E. Diman, Vto. 60 días, $ 17.000.—; Mario J. Rotstein, Vto. 45 días, $ 15.000.—; Jacobo Langer, Vto. 60 días, $ 23.000.—; Lorenzo Raffo, Vto. 60 días, $ 15.000.—; Carlos A. Espel, Vto. 45 días, $ 20.000.—; Juan Lorice, Vto. 60 días, $ 10.000. — Total del Activo: $ 100.000. — Capital social: $ 100.000.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 570.— e. 9|5 Nº 12.700 v. 9|5|75

Diadema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglioni Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1974, entre los Sres. Israel Jorge Szpigielsztein, argentino, casado, domiciliado en Galicia 1810 libreta de enrolamiento número 4.187.485, de 37 años de edad, comerciante e Isaac Szpigielsztein, argentino, casado, de 40 años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.141.859, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la Ley 19.550, y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se constituye con vigencia desde el 1º de abril de 1974, con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Galicia 1810, o donde los socios los constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social DIADEMA S. R. L. y el objeto de la misma será la fabricación, compra y|o venta de hilados y tejidos de lana, algodón, fibra sintética, o cualquier otra fibra que se considere conveniente, así como la importación y|o exportación de las mismas. Asimismo podrá realizar cualquier acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor atención de los fines para los cuales se constituye. La enunciación que antecede es simplemente enunciativa y no implica limitación alguna de actividades. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos Cien mil ($ 100.000) divididos en diez mil cuotas de pesos diez (10), cada una que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto por parte iguales con bienes, créditos, y compromisos a pagar según balance que se agrega, debidamente firmado por los socios y contador público nacional y que forma parte íntegramente de este contrato. Los valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expuesto en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que quedan designados como gerentes con las más amplias facultades de acuerdo con lo que dispone la ley, debiendo firmar juntamente para obligar a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en caución bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, ralizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco, nacional municipal o privado del país o del extranjero. Las enunciaciones precedentes son simplemente enunciativas. — Quinto: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados el Inventario y Balance General se considerarán automáticamente aprobados por los socios. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: Luego de efectuadas las amortizaciones previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 del Dto.-Ley 19.550, las utilidades serán distribuidas a prorrata del capital aportado por cada socio. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma forma. — Sexto: La duración de la sociedad se fija en 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios, de común acuerdo, decidir la prórroga de la misma a su vencimiento. — Séptimo: En caso de disolución los socios designarán de común acuerdo a la persona o perso-

nas que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho-habientes del mismo podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando su representación, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapaz a la fecha del deceso o incapacidad declarada. — En este caso se practicará un inventario y balance general y cuadro de resultados a esa fecha y las cuotas de capital más las ganancias o menos los quebrantos resultantes, correspondientes al fallecido o incapaz, se abonarán en cuatro cuotas semestrales, iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, con más los intereses bancarios vigentes en el Banco Nación para el descuento de documentos comerciales. — Noveno: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin antes ofrecérselos en iguales condiciones, con notificación fehaciente al restante socio. Ello sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — Décimo: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Decimoprimero: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios legales en Galicia 1810, domicilio también del señor Isaac Szpigielsztein, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho firmando de conformidad todos los socios, dos ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha más arriba designados. Hay dos firmas, una legible: Israel Jorge Szpiegielsztein. — Diadema S. R. L. Balance General al 1º de abril de 1974 (pesos ley). — Activo. Caja: 12.000,00. — Materias primas: 3.200 kg de lana 2|32 por $ 100 el kg. 320.000,00. Botones, hilo etcétera, 9.106,66. Total: 329.106,66. — Mercaderías: 3.800 prendas lana tejidas por $ 40 c|u., 152.000,00. — Máquinas y herramientas: 1 máq. tejer FF Nro. 254264. 5.000,00; 1 máq. tejer FF Nº 254564, 5.000,00; 1 máq. tejer motorizada Nº 8, 2.000,00; 1 máq. tejer motorizada Nº 10, 3.000,00. 1 máq. devanadora 12 husos. 1.000,00; 1 máq. overlok 81 K 73 Singer, 500,00; 1 máq. overlok 81 73 Singer, 500,00; 1 máq. coser Singer 31 K 15, 300,00; Herramientas varias: 200,00. Total: 17.500,00. — Muebles y Utiles: 2 escritorios de madera, c|u. 150,00, 300,00. 1 máq. escribir Olivetti A6-31341, 500,00; 1 máq. sumar Olivetti A-5-01896, 500,00; 1 armario metálico 200,00; 1 ventilador Atma 200,00; 1 ventilador Siam de mesa, 100,00. 1 ventilador de pie. 50,00. Total: 1.850,00. — Instalaciones Estantería de madera, 600.000; 4 mesas de madera c|u., $ 100,00, 400,00. Total: 1.000,00. — Deudores varios: Iñiguez S. A. 10.104,14; De la Torre Viñas S. R. L. 3.701,25; Preston S. A., 1.972,00; El Hogar Obrero, 4.520,70; García Reguera S. A., 12.263,40; Said Murad 14.207,55; Pérez Cuesta S.A. 12.177,00; Cheliz y Cía. 8.293,40; León Menache S. R. L. 2.838,13 Meis Chami S.A. 43.239,52; Lantela S.C.A. 10.831,50; I. Acher e Hijos 8.094,05; Etchegaray. Arriarán y Cía. 171.994,19; Tía S. A. 7.637,62, 320.874,45; Transporte 834.331,11; Documentos a cobrar: Pérez Cuesta S.A. 17.775,45; De la Torre Viñas S. R. L. 7.742,35; I. Acher e Hijos 16.221,78; León Menache S.R.L. 4.000,00; Lantela S.C.A. 15.000,00; 60.739,58; Total del activo: 895.070,69; Pasivo: Acreedores varios: 90.647,96; 90.647,96; Cybel Hnos. Documentos a pagar: Six S.A. 103.988,14; Bounty S.A. 50.106,09; Cybel Hnos. 304.255,35; David Hirsch 96.268,65; Lanité 100.000,00; Manufactura de pelo S.R.L. 49.884,50; 704.442,73; Total del pasivo: 795.070,69; Total del activo: 895.070,69; Total del pasivo: 795.070,69; Capital social: 100.000,00. Hay dos firmas legibles, la de Israel Jorge Szpigielsztein e Isaac Szpigielsztein. — En Buenos Aires, a los .... días del mes de junio de 1974. — Agrega cédula fiscal. Cumplimenta art. 39, Ley de Sociedades. Señor Juez: Isaac e I. Szpigielsztein, por su propio derecho, con domicilio constituido en Paraná 586, of. 19 (46-4422|6983), en autos Diadema S.R.L. s|inscripción con el patrocinio letrado del doctor Alberto Dworkin (Jub. letra D. Nº 82657 - M. de P. 12727 - T. XXVI - Fº 328 a V.S.) como mejor proceda digo. I. Que adjunto cédula fiscal que no fuera requerida. — II. Que a efectos de cumplimentar el art. 39 de la Ley de sociedades vengo a manifestar que las máquinas agregadas en el balance general de 1º-1-74 responden a las siguientes marcas: 1 máquina tejer FF Nº 254264 marca Dubid, ind. suiza; 1 máquina tejer FF Nº 254564 marca Dubid ind. argentina; 1 máquina tejer motorizada Nº 8, marca Dubid ind. argentina; 1 máquina tejer motorizada Nº 10, marca Renkampres ind. alemana; 1 **devanadora 12 husos, sin marca visible, argentina. Deudores varios. Naturaleza y vencimiento.** Se trata de cuentas corrientes con vencimiento a 30 días, 60 días y 90 días. Documentos a cobrar: Pérez Cuesta S.A. vencimiento 5|8|74; 20|8|74 y 5|9|74; De La Torre Viñas S.R.L. vencimiento 12|7|74, 12|8|74 y 12|9|74; I. Acher e Hijos vencimiento 31|7|74 y 30|8|74. León Menache S.R.L. vencimiento 30|8|74, 30|9|74 y 31|10|74; Lantela S.C.A. vencimiento 31|7|74, 30|8|74 y 30|9|74. Documentos a pagar: Six S.A. vencimiento el 30|9|74, y 30|11|74; Baunty S.A. vencimiento el 30|7|74 y 15|8|74; Cybel Hnos. vencimiento 30|7|74, 15|8|74, 15|9|74 y 30|10|74. David Hirsch vencimiento 30|6|74, 30|7|74 y 15|8|74; Lanité vencimiento 20|6|74, 20|7|74 y 20|8|74; Manufactura del Pelo vencimiento 25|6|74, 25|7|74 y 25|8|74. — Será justicia. — Siguen firmas. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 667,50 e. 9|5 Nº 12.630 v. 9|5|75

Textil Comaf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE LOS señores Oscar Antonio Campana, argentino, casado, industrial, 42 años, L. E. 5.583.742, domiciliado en Catalina 350 San Martín, provincia de Buenos Aires y Carlos María Ferrari, argentino, casado, industrial, de 33 años, L. E. 4.580.945, domiciliado en Pelagio Luna 576, Malaver, San Martín, provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará TEXTIL COMAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Pedro Morán 2668, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, distribución, fabricación, elaboración, importación y exportación de productos textiles. — Tercera: El capital es de $ 150.000 dividido en 15.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 75.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobante en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava. Anualmente, cada 31 de enero, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socio sno fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habiente deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. — Decimosegunda: Toda situación no previsto en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en La Plata a los 29 días del mes de octubre de 1974. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo acta Nº 138, Fº 138 de fecha de hoy. Corresponden a Oscar Antonio Campana, L. E. 5.583.742 y Carlos María Ferrari, L. E. 4.580.945. Doy fe. Conste. — La Plata, octubre 29 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 680.277 que se agrega. — La Plata, 31 de octubre de 1974. — Balance general de Textil Comaf S. R. L., al 1º de octubre de 1974. — Activo: Maquinarias $ 92.000; Instalaciones $ 24.500; Muebles y útiles de oficina, $ 10.100; Muebles y útiles de producción, $ 16.035,25; Herramientas $ 1.899,60; Repuestos maquinarias, $ 5.465,15; — Pasivo: Oscar Antonio Campana cuenta capital, pesos 75.000; Carlos María Ferrari cuenta capital $ 75.000. — Total del activo: pesos 150.000. — Total del pasivo: $ 150.000.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 693,75 e. 9|5 Nº 12.707 v. 9|5|75

Megonil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro comparecen los señores Erico Alberto Gustavo Nille, de sesenta y cuatro años de edad, alemán, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cuenca cuatro mil noventa y cinco, primer piso, departamento cuatro de Capital Federal, Cédula de Identidad un millón novecientos doce mil novecientos cuarenta y seis, Policía Federal. Julio Melamed, de cuarenta años de edad, argentino, casado, médico, domiciliado en la calle Nogoyá cuatro mil doscientos treinta y siete, departamento primero de Capital Federal, Cédula de Identidad tres millones ciento noventa y dos mil ochocientos veintitrés, Policía Federal; Raúl González, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Oliden dos mil setecientos sesenta y nueve de la localidad de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento novecientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y dos, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de la sociedad denominada Megonil, Sociedad de Resposabilidad Limitada, cuyo contrato venció el día catorce de abril del corriente año, que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "MEGONIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Nogoyá cuatro mil doscientos treinta y siete, departamento primero, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto social la fabricación, compraventa, importación, exportación y demás actividades anexas y conexas del ramo de pinturas en todas sus fases y aspectos. — Tercera: El capital social será de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Setenta y cinco mil (setenta y cinco mil) dividido en siete mil quinientas cuotas (siete mil quinientas) de Diez pesos (pesos diez) cada una, siendo suscriptas e integradas totalmente por los socios señor Erico Alberto Gustavo Nille, dos mil quinientas cuotas (dos mil quinientas) o sea la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Veinticinco mil (pesos veinticinco mil). — Julio Melamed, dos mil quinientas cuotas (dos mil quinientas) o sea la suma de pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho Veinticinco mil (pesos Veinticinco mil); Raúl González, dos mil quinientas cuotas (dos mil quinientas) o sea la suma de pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho (Veinticinco mil (pesos veinticinco mil). Los aportes consignados han sido integrados por los socios en "maquinarias", "muebles y útiles", "materias primas", "mercaderías elaboradas" y el valor asignado a las mismas, ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos y a "deudores varios" por cuentas originadas en ventas de mercaderías pendientes de pago, y a "acreedores en cuenta corriente" por cuentas originadas en compras de mercaderías pendientes de pago, de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento, quedando incorporados a la sociedad, todo ello conforme a las expresas disposiciones de los artículos cincuenta y uno|ciento cuarenta y ciento cincuenta de la Ley doiecinueve mil quinientos cincuenta y cuyo inventario firmado por los socios y contador público nacional, forma parte del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez (diez) años, a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente jontrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Erico Alberto Gustavo Nille, Julio Mélamed, y Raúl González, quienes por este acto quedan investidos del cargo de gerentes. A los socios gerentes les corresponderá la representación jurídica de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por dos socios e indistinta por cualesquiera de ellos, única forma de obligar a la sociedad. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar a profesionales, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica que sean, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y|o especiales. — Podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios gerentes, por las tareas que realicen en la sociedad podrán asignarse una suma de dinero que se fijará en reunión de socios y dejándose constancia en el Libro de Actas. Dichas asignaciones serán imputadas a gastos generales. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de octubre de cada año se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones o de saldos en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva legal que establece el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas en partes iguales por los socios. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales serán tomados por mayoría de votos excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualesquiera de los gerentes, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo del socio supérstite o incapacitado lo siguiente: A) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería o B) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, reservas, valor de llave establecido el cual se determinará de acuerdo entre socios periódicamente, tomándose como base el último determinado para la liquidación y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad y los pagos se harán en doce cuotas consecutivas e iguales más un in-

terés igual al que aplique el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el descuento de documentos. — El primer vencimiento se operará a los ciento veinte días del fallecimiento o de la fecha de incapacidad legal. — Décimo Segunda: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Décimo Tercera: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por voluntad unanime de sus socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se le invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del Activo y extinción del Pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Décimo Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma se suscitaren entre los socios herederos o representantes que no pudieren ser resueltos por mayoría lo harán por amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiéndose interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Megonil Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus otorgantes a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha consignados ut supra. — Firmado: Erico Alberto Gustavo Nille — Julio Melamed — Raúl González. — Inventario General de Mepomil Sociedad de Responsabilidad Limitada al primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Maquinarias — Un molino de un cilindro marca Spangenberg, número de serie trescientos cincuenta con motor marca Spangenberg, número de serie trece mil seiscientos cuarenta — pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — nueve mil trescientos — Un agitador planetario marca J.B. Dayco número de serie un mil trescientos setenta y cuatro, con motor marca J. B. Dayco número de serie dieciocho mil seiscientos setenta y cuatro — pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — cinco mil setecientos — Un agitador seiscientos litros capacidad marca Trevy número de serie novecientos ochenta y cuatro con motor Mocar número de serie novecientos cuarenta — pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — cinco mil doscientos — Un agitador seiscientos litros capacidad marca Trevy número de serie novecientos ochenta y siete con motor Lac número de serie doce mil seiscientos treinta y cuatro — pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — cinco mil doscientos. — Un compresor de aire marca DCH número de serie doscientos setenta y cuatro con motor DCH número de serie diez mil quinientos setenta y dos — pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — tres mil trescientos noventa y cuatro — Un motor eléctrico marca Siam de cinco HP número serie once mil setecientos dieciséis — pesos Ley dos mil trescientos diez — Un motor eléctrico marca Soldi de cinco HP número de serie ocho mil novecientos setenta y cinco, pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — dos mil trescientos diez Un agitador con tripa de tres metros de largo, sin marca, número de serie doscientos setenta y seis, con motor electromac., número se serie dos mil setecientos — pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — cuatro mil doscientos cuarenta y cinco. — Muebles y útiles: Una máquina de escribir Olivetti, modelo ochenta|veintiséis, número de serie sesenta y seis mil quinientos tres — pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — un mil cien. — Materias primas: Doscientos kilogramos de Nitrocelulosa — pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — cinco mil trescientos treinta. Mil litros de nafta solvente — pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — tres mil seiscientos cuarenta. Quinientos kilogramos de Titanio de Rutilo — pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — doce mil. Cuatrocientos cincuenta kilogramos de Resina Maleica — pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — cuatro mil ciento setenta y uno. Trescientos kilogramos de Alcohol Isopropílico — pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — novecientos setenta y cinco. Doscientos kilogramos de Acetato de Butilo — pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — un mil ciento veinte. Mercaderías elaboradas: Un mil doscientos litros de Lacas Incoloras — pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — dieciocho mil. Mil litros de Lacas Térmicas, pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diecinueve mil. Trescientos litros de esmaltes sintéticos pesos Ley seis mil seiscientos. Deudores varios: Yalov y Strutz S. A. Medrano doscientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cincuenta y dos mil setecientos setenta y tres con sesenta. Casa Ofman S. A., Gavilán mil setecientos cincuenta, Capital Federal, pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veinticinco mil ochocientos cuarenta y uno con sesenta. Acreedores en cuenta corriente: Resinas Argentinas S. A. Ecuadro seiscientos quince, San Martín, provincia de Buenos Aires, pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y cuatro mil ochocientos veintiséis. Productos Solvar S. A., Salta quinientos noventa y seis, Capital Federal, pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veintiocho mil setecientos sesenta y ocho con cuarenta. Carlos A. Salazar S. C. A., Corrientes quinientos veinticuatro, Capital Federal, pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veinticinco mil setecientos setenta y nueve con treinta y seis, Rodhia Argentina S. A., La Rioja trescientos uno, Capital Federal, pesos Ley veintitrés mil setecientos cuarenta y seis con cuarenta y cuatro. — Totales generales: Maquinarias, pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho treinta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve. — Muebles y útiles: pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un mil cien. — Materias primas: pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho veintisiete mil doscientos treinta y seis. — Mercaderías elaboradas: pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cuarenta y tres mil seiscientos. — Deudores varios: pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho setenta y ocho mil seiscientos quince. — Acreedores en cuenta corriente: pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ciento trece mil ciento veinte. — Total general neto: pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho setenta y cinco mil. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 993,75 e.9|5 Nº 12.373 v.9|5|75

El Manantial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Federico Alonso, español, casado, domiciliado en Adolfo Alsina 2848, Florida, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4.625.874, de 44 años, comerciante; Manuel Cuesta, español, casado domiciliado en San José 887, Caseros, provincia de Buenos Aires, C. I. número 4.439.592, de 40 años, comerciante; Cesáreo Fuentes, español, casado, domiciliado en San Juan 1480, piso 1º, Depto. B, Capital Federal, de 47 años, C. I. Nº 4.234.949, comerciante; Agustín Abel Cotarelo, español, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2529, Depto. 1, Capital Federal, C. I. Nº 3.997.402, de 42 años, comerciante; Saturnino Alonso, español, casado, domiciliado en Carlos F. Melo 2452, Florida, provincia de Buenos Aires, de 46 años, C. I. 4.625.870, comerciante; Manuel Queipo, español, casado, domiciliado en Pueyrredón 860, General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 3.740.955, de 41 años, comerciante; Juan Antonio Alonso, español, casado, domiciliado en Independencia 865, General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, de 35 años, comerciante, C. I. 4.627.484 y el señor Amado Luciano Voto Reguero, español, casado, domiciliado en Molina 1171, Capital Federal, de 37 años, C. I. 4.804.943, comerciante, únicos socios integrantes de "El Manantial" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de mayo de 1972 bajo el Nº 862 al folio 381 del libro 61 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) El capital social de $ 80.000.— según contrato originario fue suscripto e integrado por partes iguales entre todos los socios; b) Los socios Federico Alonso, Manuel Cuesta, Cesáreo Fuentes y Agustín Abel Cotarelo según el referido contrato constitutivo aportaron a la constitución social los negocios de bar denominado "El Trencito" y "Lacroze" sitos en el hall central de la Estación Federico Lacroze del Ferrocarril General Urquiza, Capital Federal, en conjunto y con igualdad de participación; c) De común acuerdo los mencionados señores Federico Alonso, Manuel Cuesta, Cesáreo Fuentes y Agustín Abel Cotarelo se desvinculan de la sociedad y renuncian a su carácter de gerentes que tenían en la misma y retiran el aporte por ellos efectuado en el contrato originario representado por los ya mencionados negocios denominados "El Trencito" y "Lacroze", valuados en la suma de $ 40.000.— y en consecuencia se disminuye el capital social de la suma de $ 80.000.— a la suma de pesos 40.000.— dejando los salientes expresa constancia que no tienen ningún haber a reclamar a la sociedad, quedando así definitivamente desvinculados de la misma; d) Las esposas de los salientes doña Catalina Emilia Ferrúa, casada con don Federico Alonso, C. I. Nº 5.416.785; doña Catalina Emilia Ferrúa, casada con don Manuel Cuesta, L. C. Nº 3.899.456; doña Ubaldina Rodríguez Fernández, casada con Cesáreo Fuentes, C I. número 5.022.204, y doña Regina Nilda Préstamo, casada con el señor don Agustín Abel Cotarelo, que tiene Libreta Cívica número 3.552.926 prestan su conformidad con todo lo que antecede; e) Los restantes socios Saturnino Alonso, Manuel Queipo, Juan Antonio Alonso y Amado Luciano Voto Reguero prosiguen la actividad social como únicos socios integrantes y resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "EL MANANTIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en el hall central de la estación Federico Lacroze del Ferrocarril General Urquiza, calle Federico Lacroze 4191, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación del negocio de pizzería y bar denominado Itatí y del negocio de quiosco denominado Iberá, ubicados en el hall central de la estación Federico Lacroze del Ferrocarril General Urquiza — Tercera: El capital es de $ 40.000.— totalmente suscripto por los cuatro socios en partes iguales o sea $ 10.000.— cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance-inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 50 años a partir del 1º de mayo de 1972, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social que será ejercido por dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal, pero, desde ya establecen que deberán dedicarse a la atención de los negocios sociales en forma exclusiva. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general, el que será puesto a consideración de los socios dentro de los 60 días de dicha fecha y se tendrá por aprobado si durante los 10 días siguientes no fueran observados. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio, por incapacidad, fallecimiento o retiro se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará al momento del retiro o a los 30 días de producirse el fallecimiento o declaración de incapacidad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado: a) en caso de retiro en pagos semestrales escalonados y en un plazo no mayor de 3 años efectuándose el primero a la fecha del citado balance y gozando el resto de un interés igual al bancario que rija en plaza a esa fecha; b) en caso de fallecimiento o incapacidad se abonará el 20 % al contado y el saldo en 8 trimestres iguales y consecutivos con el interés bancario vigente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 1974. — Entrelíneas: habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición: Vale. Siguen firmas.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487,50 e.9|5 Nº 12.705 v.9|5|75

Producciones Humorovich

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Bs. Aires Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Naum Isaac Erlich, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, cédula de identidad número 2.863.667 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Colombres 82, 4º "B", de la Capital Federal, y Jacobo Werba Caait, uruguayo, casado, de 34 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Quito 4381, 9º "B", cédula de identidad nº 8.910.730 de la Policía Federal y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusules: Primera: La sociedad girará con el nombre de "PRODUCCIONES HUMOROVICH S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear nº 475, 5º "A" de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias o representaciones en el país o en el exterior. — Segunda: La duración será de cinco años a partir de la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, la comercialización, exportación, importación de piedras de fantasías, su industrialización, compra y venta. Asimismo la sociedad se dedicará a la producción de espectáculos artísticos para teatro, cine, televisión, radio, representaciones artísticas, producciones para terceros, producción de discos y cassettes, y su comercialización y todo lo atinente al espectáculo y lo relacionado con ello, pudiendo también actuar como empresarios artísticos, compra y venta e industrialización de metales, residuos de productos industriales, realizando asimismo todos los actos y contratos directamente vinculados a tales objetos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), divididos en 2.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas en bienes físicos valuados según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros salvo el consentimiento por escrito del otro socio. En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto en el art. 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, los que revestirán el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando con sus firmas a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el término de su constitución pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes de toda índole, inclusive inmuebles, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes de cualquier tipo, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y de cualquier otra índole y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires

si ☐no Pag.
si ☐no Pag.

y cualquier otro banco nacional provincial o municipal o privado del país o del exterior, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes en las formas y condiciones que considere más convenientes, dejándose constancia que, para el ejercicio de la administración, la precedente enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo asimismo ofertar en licitaciones públicas o privadas y realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indilos previstos en los Arts. 782 y 1.881 rectamente con el objeto social incluso los previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto-Ley 5065 63 los que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 30 de setiembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren de común acuerdo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad en las casos previstos en el art. 94 de la Ley 19.550 y concordantes la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 19.550. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Toda situación no prevista se resolverá según lo dispuesto por la Ley 19.550. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Inventario. — Muebles y útiles: 1 sofá de tres cuerpos, $ 1.500; 1 sillón, $ 400; 2 sillas, $ 200; 1 mecedora, $ 300; 1 banqueta alta, $ 150; 1 mesa centro chica 0,50 x 0,50 cm., $ 150; 1 cenicero de pie metálico, $ 50; 1 máquina de escribir "Erika" 4.855.316, $ 3.000. Ropas y vestuarios: 6 trajes de hombre, $ 6.000; 1 frac completo, $ 2.000; 4 smokings, $ 6.250. Total activo: $ 20.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 367,50 e. 9|5 Nº 12.713 v. 9|5|75

Floriana's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FLORIANA'S SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Su contrato social. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre Mario León Laznik, argentino, soltero, de 27 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Perú 689 de esta Capital Federal, L. E. 4.559.931 y doña Teresa Kupfermuntz, argentina, casada, de 45 años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Lavalleja 292, 4º piso, de esta Capital Federal, L. C. 0.417.672, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FLORIANA'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 2275, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a la importación, exportación, compraventa, permuta, producción, elaboración, comercialización de mercaderías, materias primas y productos en el ramo textil y artículos de vestir en general, como asimismo de todo tipo de artículos de cuero, lona, plásticos o cualquier otro material similar, ejercer cualquier mandato, consignación, comisión o administración de bienes de terceros que se refieran al giro de la empresa y ejercer cuanta otra actividad sea necesaria para cumplimentar las arriba enunciadas dentro del campo industrial o comercial ya que la mención es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Mario León Laznik: dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos y Teresa Kupfermuntz: quinientas cuotas o sea cinco mil pesos. — El capital se encuentra totalmente integrado en instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, según inventario practicado en el día de la fecha y que presentado por separado forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: Ningún socio puede ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, debiendo siempre dar prioridad de adquirirlas al socio que permanece en la sociedad. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, los herederos del socio fallecido o los representantes legales unificarán la personería designando un representante. — Los socios restantes no podrán oponerse al ingreso del representante siendo la aceptación de hecho. — Para el caso de que los herederos no desearan ingresar a la sociedad se procederá en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. — Octava: En caso de retiro de algún socio deberá preavisar a los restantes por medio de telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — En tal supuesto se efectuará un balance e inventario general para determinar el valor de las cuotas de capital al momento del retiro. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al socio saliente en la siguiente forma: diez por ciento al contado una vez confeccionado el balance e inventario general que no podrá exceder de los sesenta días de la fecha del retiro y el resto en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de los sesenta días de la primera cuota sin interés. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta quienes revestirán el cargo de gerentes y obligarán a la sociedad firmando con el sello social, ejerciendo así la representación legal de la misma, no pudiendo en ningún caso comprometerla con fianzas o garantías para terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Los gerentes por sus funciones percibirán una retribución a designarse de común acuerdo que se imputará a gastos generales o a una cuenta especial a designarse. — Los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, municipales o privados ya sean del país o del extranjero, constituir hipotecas, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino enunciativa, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social en forma lícita y compatible con su objeto. — Décima: Las decisiones serán tomadas por los socios de común acuerdo y asentadas en el libro de actas de la sociedad a pedido de cualquiera de los socios. — Undécima: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. — Dichos balances e inventarios serán puestos en conocimiento de éstos dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio y se considerarán aprobados si transcurridos treinta días de puestos en conocimiento de cada socio no son objetados por escrito y en forma fehaciente. — Decimosegunda: Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social. — Decimotercera: La fiscalización estará a cargo de los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar cualquier tipo de comprobación contable. — Decimocuarta: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios los que realizarán el Activo y cancelarán el Pasivo, luego dividirán el saldo en proporción a los capitales aportados más el saldo de sus cuentas particulares. — Todas las divergencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios y|o herederos y|o representantes legales de los mismos respecto a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: Las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de la Capital Federal en caso de suscitarse cuestiones judiciales. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad que en prueba de conformidad las partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados. — Firmado: Mario León Laznik — Teresa Kupfermuntz. — Señor Juez: Mario León Laznik y Teresa Kupfermuntz únicos integrantes de Floriana's Sociedad de Responsabilidad Limitada constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle 2275 de esta Capital Federal de acuerdo a lo solicitado por V. S. en autos dejan de común acuerdo modificado el artículo Cuarto de su contrato social de la siguiente manera: Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a la importación, exportación, compraventa, permuta, producción, elaboración y comercialización de mercaderías, materias primas y productos en el ramo textil. — Provea V. S. de conformidad que Será Justicia. — Inventario de Iniciación de Floriana's Sociedad de Responsabilidad Limitada al 3 de junio de 1974. — 1 perchero de madera de 2 metros por 2,60 — $ 4.500 — 5 bandejas de luz con sus tubos fluorescentes — $ 2.000 — 3 mostradores de madera de 2 metros por 0,50 — $ 1.600 — 47,50 kgs. de papel en bobinas fino — a 9.90 el kg. — $ 470,25 — 2 kgs. de hilo extra — a $ 44.— el kg. — $ 88.— — 12 cazadoras de cuerina artículo 4 —a $ 319.90 cada uno — $ 3.838,70 — 12 chemis de velour artículo 2 — a $ 69,90 cada uno — $ 958,80 — 8 vestidos Julliard artículo 11 — a $ 199.90 cada uno — $ 1.599,20 — 1 cazadora de cuerina artículo 1 —a $ 279,90 — 6 jumpers de corderoy artículo 2044 — a $ 239,90 cada uno — $ 1.439,40 — 3 pantalones redondo artículo 2034 B — a $ 199,90 cada uno — $ 599,70 — 6 chalecos rombo artículo 2727 — a $ 104,90 cada uno — $ 629,40 — 6 jumpers tramados artículo 2801 —a $ 199,90 cada uno — $ 1.199,40 — 1 pantalón bordado artículo 2818 — $ 199.90 — 3 tapados de potrillo artículo 302 —a $ 355.— cada uno — $ 2.840.— — 4 tapados símil vizonette artículo 8753 — a $ 830 cada uno — $ 3.320 — 10 conjuntos tramados artículo 8718 — a $ 420.— cada uno — $ 4.200 — 5 aparatos metálicos de vidriera — a $ 47,47 cada uno — $ 237,35 — Capital social — $ 30.000 — Enmendado: Laznik. Vale.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555.— e. 9|5 Nº 12.723 v. 9|5|75

Avanti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

SEGUNDO TESTIMONIO. — Escritura número ciento quince: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen los señores Luis Chadarevian, sirio, casado, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil ciento treinta y dos, domiciliado en la calle Congreso dos mil ochocientos cuarenta, y Delia Luisa Vartanian, argentina, casada, de treinta y un años de edad, comerciante, titular de la libreta cívica aúmero cuatro millones cuatrocientos veinte y ocho mil trescientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Congreso dos mil ochocientos cuarenta, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "AVANTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pasteur seiscientos diecinueve de esta Capital o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria textil especialmente a los artículos y ropa de deporte. — Comerciales: Mediante la compa-venta por mayor y menor, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de artículos y ropa para el deporte. — Cuarta: El capital social se fija enla suma de veinte mil pesos dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, el que suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales, según el balance e inventario que se transcribirán al final de la presente; y cuyos valores han sido fijados según los precios de plaza, mediante comprobantes que obran en poder de la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de Gerentes ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social en forma indistinta debiendo emplear la firma social seguida del aditamento "Avanti S. R. L.". — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los dos actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptima: El día treinta y uno de julio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta del presente contrato y además conforme a lo establecido en la referida Ley. Si todas las obligaciones sociales, estuvieren suficientemente garantizadas, podrán hacerse participación parcial en proporción a su aporte. Finalmente, cancelado el pasivo social, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte. — Balance de Iniciación al primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Confec Sport. — Balance de Iniciación. — Activo. — Disponibilidades. No existen — Créditos — No existen — Bienes de cambio — Mercaderías — 8 tubos langer Fort. c|u. 25 — Total 200 — 8 tubos langer especial c|u. 28,75 — total 230 — 36 par de zoquetes Art. 5014-10 cada uno 6 — total 216 — 48 par de zoquetes Art. 5014-10-12 cada uno 7 — total 336 — 36 pelotas fútbol americana cada una 23 — total 828 — 2 pelotas Pinteir 18 gajos extra cada una 95,71 — total 191,42 — 2 pelotas Pintier 18 gajos esp. cada una 92,22 — total 184,44 — 2 pelotas Pintier 18 gajos Jno. cada una 88,72 — total 177,44 — 24 camisetas 2 col. 2-2-26 cada una 13,46 — total 323,04 — 24 camisetas 2 col. 28-32 cada una 16 — total 384 — 1 juego Croquet 6 martillos cada uno 240 — total 240 — 1 juego Croquet 8 martillos cada uno 275 — total 275 — 60 pares medias niñas art. 917 cada uno 5.40 — total 324 — 48 pares zapatillas 1|2 P. cada uno 8 — total 384 — 24 correas para patín, cada una 1,85 — total 44,40 — 12 tubos jincoln sello negro cada uno 23,25 — total 278,40 — 3 cajas pulpo cada una 55 — total 165 — 3 guantes Box niño Nº 3, cada uno 11,60 — total 34,80 — 3 guantes Box niño Nº 4 cada uno 13,20 — total 39,60 — 3 guantes Box niño Nº 5, cada uno 15,30 — total 45,90 — 3 guantes Box niño Nº 6, cada uno 17.40 — total 52,20 — 3 guantes Box niño Nº 7 cada uno 19,80 — total 59,40 — 3 guantes Box niño Nº 8 cada uno 21,90 — total 65,70 — 3 guantes Box niño Nº 9 cada uno 24 — total 72 — 136 pantalones fútbol cada uno 9,90 — total 1.364,40 — 15 pares de zapatos cuero 27-33 cada uno 26 — total 390 — 15 pares de zapatos cuero 34-44 cada uno 28 — total 420 — 6 fajas malagreca hombre cada una 18,50 — total 111,30 — 100 agujas inflar pelotas reforzadas cada una 0,30 — total 30 — 18 infladores chicos cada uno 4 — total 72 — 13 pantalones

de frisa talle 36-38 cada uno 46,36 — total 602,68 — 6 resortes de mano cada uno 9,41 — total 56,46 — 15 camisetas arquero talle 32-36 cada una 24,20 — total 363 — 15 camisetas arquero talle 38-42 cada una 28,80 — total 432 — 12 patines Muchilli rueda de goma con freno cada uno 75,50 — total 906 — 12 raquetas Vaslang, cada una 57,80 — total 693,60 — 60 banderines cada uno 1,98 — total 118,80 — 10 paletas ping pong G|g. cada una 8,47 — total 84,70 — 10 paletas de ping pong c|g m|n. cada una 7,33 — total 73,30 — 1 blanco de faja 0,55 m. 48,60 — total 48,60 — 24 buzos 1|2 cierre talle 40-42 cada uno 40,71 — total 977,04 — 12 pares patín fecesse cada uno 82,62 — total 991,44 — 30 camisetas 2 colt. talle 36-40 cada una 20,16 — total 604,80 — 36 pares rodilleras c|fieltro cada uno 9,40 — total 338,40 — 3 docenas pelotas con felpa cada una 33,70 — total 101,10 — 36 pares guantes arquero cada uno 10,66 — total 383,76 — 3 pelotas basketfeo cada una 76,50 — total 229,50 — 4 bolsos Art. 78 cada uno 36 — total 144 — 4 bolsos Art. 157 cada uno 28,80 — 115,20 — 2 Puching chico cada uno 49,90 — total 99,80 — 2 Puching para chico cada uno 38 — total 76 — 4 Puching para grande cada uno 45 — total 180 — 22 pares zapatos art. 400 cada uno 28 — total 616 — 36 pelotas guastavino T. A cada una 32,32 — total 1.163,52 — 100 escudos chicos cada uno 0,30 — total 30 — 24 remeras celestes 28-30 cada una 15,10 — total 362,40 — 48 remeras celestes 32-34 cada una 16,65 — total 799 20 — 24 remeras celestes talle 36-38 cada una 18,25 — total 438 — 12 paletas ping pong G|C cada una 7,70 — total 92,40 — 24 pares Pampero Tenis cada uno 41,10 — total 986,40 — 24 pares zapatilla flecha 39-45 cada uno 26,46 — total 635,04 — 6 docenas de pares de cordones footboll cada una 9,40 — total 56,40 — 100 pelotas ping pong cada una 0,70 — total 70 — 78 reglamentos cada uno 2,10 — total 163,80 — total 20.571,78 — Inversiones — No existen — Bienes inmobiliarios — No existen — Cargos diferidos — No existen — Total activo 20.571,78 — Pasivo — Deudas — Acreedores Luis Chadarevian 571,78 — Capital — Total cuotas integradas 20.000 — Total pasivo: 20.571,78 — R. Toufenedjian. — Presente a este acto el señor Roberto Toufenedjian, argentino, soltero, 25 años de edad, Contador Público Nacional, domiciliado en Amberes mil setenta y uno, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.737.032 vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que certifica el balance de iniciación precedentemente transcripto por ser el mismo, el fiel reflejó de la verdad. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituida "Avanti Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Luis Chadarevian. — Delia L. V. de Chadarevian. — R. Toufenedjian. — Hay una firma y un sello. — Ante mí: Osvaldo Devoto. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz y queda asentada en el Registro quinientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente segundo testimonio en cuatro sellos notariales números cero quince millones novecientos treinta mil doscientos noventa y seis al presente, correlativos, todos de la Serie A., los que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Sobrerraspado: Chadarevian — convienen — La Argentina — hipoteca — deducción — Disponibilidades — Cambio — 9,90 — uno — fecha, vale.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e.9|5 Nº 12.727 v.9|5|75

Aniel Bebés

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Dikranouhi Dadourian de Hossian, argentina naturalizada, casada, con domicilio en la Avenida Libertador número dos mil seiscientos veintiuno, segundo piso, B, Capital, de cuarenta y seis años de edad, Libreta Cívica cinco millones novecientos veintiocho mil ciento treinta y tres, comerciante; Alberto Hossian, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la Avenida Libertador número dos mil seiscientos veintiuno, segundo B, Capital, de cincuenta años de edad, Cédula de Identidad dos millones doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y nueve, Policía Federal, comerciante; Ana Takvorian de Dadourián, argentina casada, con domicilio en la calle Charcas número tres mil quinientos cincuenta y nueve, noveno, departamento treinta, Capital, de treinta y seis años de edad, Libreta Cívica tres millones seiscientos treinta y cuatro novecientos cincuenta, comerciante; Agop Dadourián, argentino, casado, con domicilio en la calle Charcas número tres mil quinientos cincuenta y nueve, noveno, departamento treinta, Capital, de cuarenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad dos millones ochocientos veinticinco mil novecientos diez y nueve, Policía Federal, comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ANIEL BEBES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Libertador número dos mil seiscientos veintiuno, segundo B, Capital. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto rea izar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación de mercadería en general, especialmente en el artículo para bebes y niños, representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria del vestido. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos (pesos diez mil) dividido en mil cuotas (mil) de diez pesos (pesos diez), cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno, las que integran totalmente en este acto en mercadería según inventario adjunto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse integramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintamente obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres y que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se confeccionarán balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Enmendado: mil novecientos setenta y cuatro, dos millones doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y nueve, treinta y seis, cuarenta y cuatro, según, cuotas, quienes, un, cuatro. Vale. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Firmas certificadas en sello notarial número quince millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay una firma y un sello que dice: Juan Manuel Reynal O'Connor, escribano. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de escribano público adscripto al Registro número cuarenta y tres de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Agop Dadourian, don Alberto Hossian, doña Ana Takvorian y doña Dikranouhi Dadourian de Hossian, de mi conocimiento personal, doy fe. — Que la presente certificación se realiza simultáneamente por actas números ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco del libro de actas número uno. — Hay una firma y un sello, Juan Manuel Reynal O'Connor, escribano. — Aniel Bebés — Inventario — Cuarenta sacos para un año cashimilon dieciséis con noventa — seiscientos setenta y seis — Veinte sacos para seis meses cashimilon quince con cincuenta — trescientos diez — Sesenta y cinco ositos jardineros cashimilon treinta y uno — dos mil quince — treinta y cinco jardineros c|b cashimilon veintisiete con diez — novecientos cuarenta y cinco — Dos conjuntos bata y bombacha cashimilon veintiséis — cincuenta y dos — Cincuenta brasier a mano cashimilon nueve con cincuenta — cuatrocientos setenta y cinco — Treinta y cinco brasier a máquina cashimilon ocho con cincuenta — doscientos noventa y siete con cincuenta — Setenta y cinco enteros cortos cashimilon veintidós con cincuenta, un mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta, ciento veinticinco batas cashimilon trece — un mil seiscientos veinticinco, treinta y cinco mantas cashimilon treinta y nueve — un mil trescientos sesenta y cinco — sesenta escarpines cashimilon tres con setenta — doscientos veintidós — Sesenta gorritos cashimilon cinco con cincuenta — trescientos treinta — Total diez mil. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número 15.450.480. — Buenos Aires, dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de escribano público adscripto al Registro número cuarenta y tres de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Agop Dadourian — don Alberto Hossian — doña Ana Takvorian y doña Dikranouhi de Hossian, de mi conocimiento personal, doi fe. — Que la presente certificación se realiza simultáneamente por actas números ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco del libro de actas número uno. — Aniel Bebés — Inventario — 40 sacos para 1 año cashimilon 16,90 — 676 — 20 sacos para 6 meses cashimilon 15,50 — 310 — 65 ositos jardineros cashimilon 31 — 2.015 — 35 jardineros c|b. cashimilon 27,10 — 945 — 2 conjunto bata y bombacha cashimilon 26 — 52 — 50 brasier a mano 9,50 — 475 — 35 brasier a máquina 8,50 — 297,50 — 75 enteros cortos cashimilon 22,50 — 1.687,50 — 125 batas cashimilon 13 — 1.625 — 35 mantas cashimilon [illegible]9 — 1.365 — 60 escarpines cashimilon 3,70 — 222 — 60 gorritos cashimilon 5,50 — 330 — Total 10.000. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número 15.450.480. — Juan Manuel Reynal O'Connor, escribano.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630.— e.9|5 Nº 12.747 v.9|5|75

Lo-Ca-De

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 2 días del mes de setiembre de 1974, entre los señores Pedro Dellavedova, italiano, casado, comerciante, de 51 años de edad, C. I. nº 3.879.259 (Policía Federal), domiciliado en Rastreador Fournier nº 2852, Olivos (provincia de Buenos Aires), y Rosario Lo Giusto, argentino por opción, casado, comerciante, de 54 años de edad, L. E nº 4.056.525, con domicilio en Tomás Le Bretón 5214, Capital Federal, declaran y convienen lo siguiente: a) que entre ellos tienen constituida la sociedad "Lo-Ca-De Sociedad de Responsabilidad Lim tada", con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de noviembre de 1956, bajo el nº 3413 al folio 59 del libro 32 de contratos de S. R. L. y modificaciones inscriptas el 19 de octubre de 1959 bajo el nº 3045 al folio 302 del libro 37 de contratos de S. R. L.; el 7 de diciembre de 1961 bajo el nº 3473 al folio 433 del libro 41 de contratos de S. R. L.; el 20 de diciembre de 1962 bajo el nº 3426 al folio 445 del libro 43 de contratos de S. R. L., y el 16 de diciembre de 1964 bajo el nº 3604 al folio 237 del libro 50 de contratos de S. R. L.; b) por este acto el Sr. Pedro Dellavedova, que es poseedor de ochocientas noventa cuotas (890) de diez pesos ($ 10) cada una, las cede, vende y transfiere por un precio único y total de pesos ciento quince mil setecientos ($ 115.700) que recibe en este acto de los ces onarios más adelante nombrados, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. La ces ón se realiza de la siguiente forma: 801 cuotas al socio Rosario Lo Giusto por pesos ciento cuatro mil ciento tre nta ($ 104.130) y 89 cuotas a la nueva socia que ingresa por este acto a la sociedad señora Alcira Emma Magnone, argentina, casada con el señor Rosario Lo Giusto, comerciante, de 51 años de edad, L. Cívica Nº 2.017.352, domiciliada en Tomás A. Le Bretón 5214, Capital Federal, por pesos once mil quinientos setenta ($ 11.570), quien manifiesta que las paga con bienes propios. — Asimismo, las partes declaran que en el precio se encuentran incluidas la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuenta particular y cualquier otro rubro, pudiera corresponder a las cuotas cedidas hasta el día de la fecha, en que el cedente entrega y los cesionarios toman posesión de las cuotas adquiridas. — c) A raíz de esta cesión el cedente, Sr. Pedro Dellavedova se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de gerente que en ella tenía. — d) A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparece la cónyuge del cedente, Sra. Elia Rabissi, italiana, C. I. Nº 4.441.857, Policía Federal, de 47 años de edad, ama de casa, domiciliada en Rastreador Fournier 2852, Olivos, Provincia de Buenos Aires, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión que por este acto realiza su esposo. — e) La sociedad proseguirá operando en lo sucesivo, integrada por el señor Rosario Lo Giusto y la Sra. Alcira Emma Magnone, quienes, en el carácter de únicos socios resuelven: Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, dejando constancia que se modifican las cláusulas tercera, quinta y séptima relativo al objeto social, a la dirección y representación de la sociedad y a la distribución de resultados, pero no así el término de duración de la sociedad. En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LO-CA-DE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya duración queda fijada en el término de cincuenta años a partir del día 1º de agosto de 1956, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que exprese su voluntad en tal sentido, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con noventa días de anticipación, sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 152 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Tomás A. Le Bretón 5214, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la Ciudad o de la República y pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y|o exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta por cuenta propia o no, de repuestos y accesorios para artefactos de cocina, cañerías y tuberías de cualquier tipo; armado y modelado de artefactos de metal. — Podrá asimismo importar, exportar, consignar, representar, comprar, vender y distribuir los artículos citados o sus materias primas, sea por cuenta propia o de terceros. — Para cumplir sus fines la sociedad, por intermedio de sus representantes, podrá efectuar toda clase de operaciones con entes y sociedades oficiales, privados o mixtos, incluido todo género de operaciones relacionados entre otros, con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo que estipulen sus respectivas cartas orgánicas. — Abrir y cerrar cuentas, realizar operaciones inmobiliarias, constituir, aceptar y cancelar derechos reales. — Arrendar co-

mo locadora y/o locataria y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarios, actuando ante todas las autoridades judiciales de todos los fueros, administrativos y policiales, nacionales, provinciales y municipales; otorgar poderes de toda clase, sustituirlos y revocarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo además, realizar todos los actos lícitos requeridos para el cumplimiento de su objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos diecisiete mil ochocientos, dividido en mil setecientas ochenta cuotas de diez pesos cada una y distribuidas entre los socios de la siguiente manera: el señor Rosario Lo Giusto la cantidad de mil seiscientas noventa y una cuotas, o sean pesos dieciséis mil novecientos diez; la Sra. Alcira Emma Magnone la cantidad de ochenta y nueve cuotas o sean pesos ochocientos noventa. — Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado y constituido por los valores patrimoniales que figuran en el balance, firmado por los socios que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Rosario Lo Giusto, en el carácter de gerente, quien usará de la firma social firmando precedido del sello de la razón social, para todos los negocios sociales. — Sexta: Cada cuota de las expresadas en la cláusula cuarta da derecho a un voto. — Todas las resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por simple mayoría de votos, a excepción del caso señalado en la cláusula séptima y toda otra resolución que modifique el presente contrato y remoción y nombramiento de gerentes circunstancias éstas que requerirán unanimidad de votos, al igual que en todos aquellos casos que así lo exija el decreto-ley Nº 19.550/72. — De todas esas resoluciones se dejará constancia en un Libro de Actas Rubricado. — Séptima: El 31 de julio de cada año se practicará un balance de situación y resultados. — Las utilidades realizadas y líquidas previa educción de la reserva legal en las condiciones y forma del decreto-ley Nº 19.550/72 o sus modificaciones, se distribuirá entre los socios en la proporción que ellos determinen, mediante resolución tomada por unanimidad de votos, que será asentada en el libro de actas rubricado de la sociedad: en el caso de no lograrse unanimidad de votos, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. — Para soportar las pérdidas se aplicará también el procedimiento apuntado. — Podrá decidirse la constitución de Reservas Especiales. — Octava: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y en tal caso se incorporarán a la sociedad los herederos o derecho-habientes del socio fallecido e incapacitado, quienes unificarán su representación sin perjuicio de lo que disponen los art. 155 y 209 del decreto-ley Nº 19.550/72 en lo pertinente. — A los efectos de esta cláusula y de la primera se practicará un balance a la fecha del retiro del socio saliente o de su fallecimiento o incapacidad respectivamente, para determinar el haber que le correspondiere. — En dicho balance se tendrán en cuenta las normas generalmente aceptadas en materia contable. — Novena: En caso de liquidación, los socios tendrán el carácter de liquidadores y entre ellos se distribuirá el producto de la liquidación en proporción a las cuotas integradas. — Se podrá resolver la venta del fondo de comercio a los efectos de esta cláusula. — Décima: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de ete contrato o su interpretación, o a la época de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltos por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y los fallos que se presentaren serán respetados por todos los socios. Siguen firmas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525 e.9/5 Nº 12.770 v.9/5/75

Citograf Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Entre los señores Juan Miguel Fusaro, argentino, casado en primeras nupcias con Celestina Asunción Giagante, de treinta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Tunuyán número doscientos ochenta y cuatro, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires y la señorita Gloria María Gastaldi, argentina, soltera, de veintisiete años de edad, Libreta Cívica número cinco millones setecientos treinta y un mil ochocientos ochenta y siete, domiciliada en la calle 25 de Mayo número novecientos noventa y ocho, Témperley, provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de: CITOGRAF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Rivadavia 1255 piso 3º, local 303, Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de abril de 1974, bajo el número 527 al folio 318 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicha firma se encuentra integrada actualmente por los siguientes socios: Eduardo Marcelo Lauría: 1 800 cuotas de $ 10 cada una; Gloria María Gastaldi: 600 cuotas de $ 10.— cada una y Juan Miguel Fusaro: 600 de $ 10 — cada una lo que hace un total de 3.000 cuotas de $ 10.— cada una lo que representa un capital de $ 30.000. — Que teniendo lo precedentemente declarado las partes acuerdan: Primero: Por el presente el señor Juan Miguel Fusaro, vende, cede y transfiere a favor de la señorita Gloria María Gastaldi la totalidad de sus cuotas de capital arriba mencionadas por la suma de $ 6.000.— en efectivo, dinero que se da y recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segunda: El señor Eduardo Marcelo Lauría acepta la presente operación, manifestando no ejercer su derecho de preferencia. — Tercera: En consecuencia la Sociedad queda integrada por el señor Eduardo Marcelo Lauría y la señorita Gloria María Gastaldi, quienes acuerdan en aceptar en la totalidad el contrato original de la Sociedad con la única variante en la proporción de capital social y/o utilidades y/o pérdidas cuyos porcentajes quedan fijados en 60 por ciento para el primero y 40 o/o para la segunda. — Cuarta: De conformidad las partes firman este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Eduardo Marcelo Lauría. — Fdo.: Juan Miguel Fusaro. — Fdo.: Gloria María Gastaldi.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 187,50 e.9/5 Nº 12.661 v.9/5/75

Grova, Otaño y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS 3.000 CUOTAS sociales de Juan Pedro Otaño en "GROVA, OTAÑO Y CIA. S.R.L.", inscripta el 26/10/55 bajo el Nº 2810 Fº 97 Libro 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fueron adjudicados a Ida Montalbini de Otaño según declaratoria dictada en los autos sucesorios del causante que tramitan ante el Juzgado Nac. Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, de la cual se ha solicitado la inscripción con fecha 6 de setiembre de 1974. — Enmendado: Montalbini. — Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.9/5 Nº 12.313 v.9/5/75

M.A.P.E.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor B ndo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Heriberto Severo Muscia, argentino, casado, C. I. número 2.579.324, de 45 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Once de Setiembre Nº 1064, 5º piso, departamento A de la Capital Federal y Alfredo Delli Santi, argentino, casado, C. I. número 2.636.008, de 46 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Haedo 1210 de Vicente López, provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad y hábiles para contratar; en su carácter de únicos componentes de la sociedad "M.A.P.E., S. R. L.", convienen, con respecto al contrato social suscripto con fecha quince de setiembre de 1958 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de diciembre de 1958 bajo el Nº 4.419, al folio 294 del libro 36 de sociedades de responsabilidad limitada; modificado con fecha 3 de octubre de 1960, modificación que fue inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de diciembre de 1960 bajo el Nº 4.072, al folio 392 del libro 40 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; segunda modificación de fecha 4 de marzo de 1963, inscripta el 30 de mayo de 1963 al folio 118 del libro 45 de sociedades de responsabilidad limitada; tercera modificación de fecha 6 de noviembre de 1967, inscripta el 29 de febrero de 1968 bajo el Nº 193 al folio 56 del libro de sociedades de responsabilidad limitada; cuarta modificación del 15 de marzo de 1968 inscripto el 16 de mayo de 1968 bajo el número 1.123 al folio 150 del libro 58 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y quinta modificación de fecha 27 de diciembre de 1971 inscripta el 8 de junio de 1972 bajo el Nº 1.088 al folio 228 del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada; en modificarlo de la siguiente forma: «Primero: Elevar el capital social actual de $ 200.000. (doscientos mil pesos Ley 18.188) a la suma de $ 400.000.— (cuatrocientos mil pesos Ley 18.188). El total del nuevo capital se divide en cuarenta mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, las que han sido suscriptas por partes iguales por los señores Heriberto Severo Muscia y Alfredo Delli Santi e integradas totalmente de la siguiente forma: $ 200.000.— capital social actual; $ 150.000.— reserva especial; $ 50.000.— capitalización de parte del saldo acreedor en cuenta de socios. Los mencionados importes se encuentran consignados y justificados en el Balance General cerrado el 30 de junio de 1973 y que suscripto por los socios en prueba de conformidad, forma parte integrante del presente convenio. — Segundo: Quedan ratificadas las demás condiciones establecidas en el contrato original y sus modificaciones en cuanto no fueran alteradas por el presente convenio. — En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firma un único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Heriberto Severo Muscia. — Alfredo Delli Santi. — Formulan manifestación. Sr. Juez: Alfredo Delli Santi y Heriberto Severo Muscia, en su carácter de únicos componentes de la sociedad M.A.P.E. S.R.L., constituyendo domicilio legal en la calle J. A. Cabrera Nº 5480 de la Capital Federal, a V. S. dicen: Que con respecto al contrato social original cuya copia certificada obra en autos y a las observaciones de fs. 30 y 31 vienen a expresar lo siguiente: a) Con respecto al objeto social y cumplimentando lo requerido por el artículo 11º, inciso 3º de la ley de sociedades comerciales, al objeto social será: "todo aquello que tenga afinidad con la industria vitivinícola, la compraventa de maquinarias y sus implementos relacionados con esa finalidad. — Atenderá todo aquello que sea concerniente al embotellamiento de líquidos. — Igualmente podrán aceptarse representaciones y comisiones, compra, venta, importación y exportación de maquinarias, implementos, accesorios, mercaderías y toda otra clase de bienes muebles en general vinculados con el envasamiento de bebidas y productos alimenticios, químicos y medicinales"; b) En cuanto a la distribución de utilidades, Art. 11º, inciso 7º de la ley de sociedades comerciales: "anualmente, es decir, el treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general; de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo legal del veinte por ciento del capital social y el remanente que resulte se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción". — Quiera V. S. tener presente lo manifestado y proveer de conformidad disponiendo la continuación del presente trámite de inscripción que, Será Justicia. — Firmado: Heriberto Severo Muscia — Alfredo Delli Santi. — Balance General al 30 de junio de 1973. — Activo. — Activos Corrientes. — Disponibilidades. — Caja $ 228; Bancos ctas. ctes. $ 105.737,49 — $ 105.965,49. — Inversiones: No hay. — Créditos. — Deudores por Ventas. — Comunes $ 251.692,56; Documentos a Cobrar $ 96.143,14 — $ 347.835,70. — Otros: Anticipos Varios $ 42.813,11; Gastos Anticipados $ 19.407,49 — $ 62.220,60 — $ 410.056,30. — Bienes de Cambio: Máquinas para reventa $ 31.554,30; Repuestos y Accesorios $ 30.171,33; Mercaderías $ 17.725,59; Implementos de bodega pesos 12.452,18 — $ 91.903,40; Total Activos Corrientes: $ 607.925,19. — Activos no Corrientes. — Bienes de Uso: Inmuebles $ 114.971; Rodados $ 162.306,66; Instalaciones $ 23.708,95; Muebles y Utiles pesos 19.905,28 — $ 320.891,89. — Menos: Fondos de amortización $ 43.534,39 — — $ 277.357,50. — Total activos No Corrientes: $ 277.357,50. — Total: $ 885.282,69. — Pasivo. — Pasivos Corrientes. — Deudas. — Comerciales: Proveedores pesos 266.691,76; Obligaciones a Pagar $ 43.221 — $ 309.912,76. — Bancarias: Obligaciones a pagar sola firma $ 27.000 — pesos 336.912,76. — Sociales y Fiscales: Aportes y Retenciones sociales $ 5.271,75. — Otras Deudas: Cuentas a Pagar $ 16.400; Cuentas de socios $ 83.707,25 — $ 100.107,25. — Total Pasivos Corrientes $ 442.291,76. — Pasivos no Corrientes. — Deudas: Obligaciones a Pagar Prendarias $ 22.983,36. — Provisiones: Para Impuestos $ 38.289,83. — Previsiones: Ley 11.729 $ 6.717,74. — Total Pasivos No Corrientes $ 67.990,93. — Patrimonio Neto: Capital Social pesos 200.000. — Reservas: Legal $ 25.000; Especial $ 150.000 — $ 175.000. — Total Patrimonio Neto: $ 375.000. — Total: $ 885.282,69. — Cuentas de Orden Pagarés de terceros descontados: $ 35.488. — Balance General al 30 de junio de 1973. — Estados de Resultados: Ventas pesos 1.386.854,37; Comisiones $ 399.606,89 — $ 1.786.461,26; Costo de Ventas pesos 859.745,80; Utilidad Bruta $ 926.715,46; Otros Ingresos $ 86.468,23 — $ 1.013.183,69. — Menos: Gastos de Explotación pesos 444.242,73; Gastos Financieros $ 20.154,59; Cargas Fiscales $ 67.215,61; Amortizaciones $ 13.303,11; Otros Egresos $ 12.149,28 — $ 557.065,32; Utilidad Neta: $ 456.118,37. — Distribución de Utilidades. — Utilidad Neta: $ 456.118,37; Distribución: a Reserva Legal $ 1.192; a Reserva Especial $ 150.000; a Cuentas de Socios $ 304.926,37 — $ 456.118,37. — Firmado: Heriberto Severo Muscia — Alfredo Delli Santi.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 517,50 e.9/5 Nº 12.806 v.9/5/75

Agencia Miyamoto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 9 de octubre de 1974, la señora Seiko Otsuka de Oyama, vende, cede y transfiere las mil cuotas de capital de $ 10.— que le corresponden en AGENCIA MIYAMOTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Otto Ernesto Weber, argentino, casado, Ced. de Identidad Nº 2.979.849, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1455, Capital Federal, arquitecto, de 43 años de edad, por la suma total de $ 10.000. — Enmendado: 10, vale.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.9/5 Nº 12.810 v.9/5/75

El Mundo de Mary

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 20 de mayo de 1974, ante el escribano W. Benjamín Waiman, doña Eva Wolff de Marshall y Renée Barinboim de Halpern ceden, venden y transfieren a favor de Antonio Halpern y Rosa Reder de Marshall, las mil cuotas de capital que cada uno de ellos posee en EL MUNDO DE MARY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.9/5 Nº 12.595 v.9/5/75

Mazzitelli Hnos. y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONVENIO privado del 6 de setiembre de 1974 se resolvió la disolución de "MAZZITELLI HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Balbastro 1330, Capital Federal e integrada por los señores Norberto Osvaldo Mazzitelli, Vicente Roberto Mazzitelli y Ricardo Aurelio Mazzitelli, la que fue constituida el 30 de diciembre de 1953 e inscripta el 10 de abril de 1959, bajo el Nº 559 al folio 396 del Libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, aportado por los tres socios por partes iguales. — El 3 de octubre de 1962 se elevó el capital a la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, según inscripción del 19 de diciembre de 1962, bajo el Nº 3401 al folio 442 del Libro 43 y el 23 de setiembre de 1965, dicho capital se elevó a la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, según inscripción del 19 de octubre de 1965 bajo el Nº 2941 al folio 424 del Libro 49. — La Sociedad se disuelve con efecto retroactivo al 30 de abril de 1974, fecha en que cesaron sus operaciones, entrando en liquidación. — Los socios dan por aprobado el Balance y Cuadro de Ganancias y Pérdidas a esa última fecha y designan como Liquidadores en forma conjunta a Norberto Osvaldo Mazzitelli y Vicente Roberto Mazzitelli quienes girando como "Mazzitelli Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada en Liquidación", procederán a realizar íntegramente los bienes de la Sociedad y a repartir su producido en tres partes iguales, una para cada socio.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120 e.9|5 Nº 12.683 v.9|5|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria de Accionistas del 30 de enero de 1975, y posterior de Directorio de la misma fecha, en DUPERIAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL han sido designadas las siguientes autoridades: Presidente: Ing. Rafael José Ferrer; Vicepresidente: Ing. Miguel Angel Solchaga; Directores: Sres. Germinal Ungaro, Kenneth Harold White, Carlos Alberto Juni y Tomás Neville Hudson; Síndicos titulares: Sres. José Juan Etcheverry, Daniel Leopoldo Bonorino y Jorge Alberto Robiolo; Síndicos suplentes: Sres. Sergio Carlos Bosco, Andrés Sebastián Garín y Julio de Sá Pereira.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.9|5 Nº 35.321 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 26 y 29 de julio de 1974: ASILSA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA DE MANDATOS Y SERVICIOS, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Sra. Adela Acevedo; Vicepresidente: Sr. Oscar R. Aldaz; Vocal titular: Sra. Lola Acevedo; Síndico titular y suplente: Sr. Salvador Eleta y Dr. Jorge H. Montereano, respectivamente.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.9|5 Nº 35.314 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea y directorio de fecha 30 de abril y 10 de mayo de 1974: ALEXANDER AYLING BARRIOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANATOS, COMERCIAL Y FINANCIERA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Cecilio Ayling; Vicepresidente: William Carter; Directores titulares: William E. Bray, Kenneth W. Stephen Subry, Jorge René Barrios, Roberto Cecilio Ayling y Ronaldo Jorge Gunn; Directores suplentes: Robert W. Borg y John Borgadus; Síndicos titular y suplente: Ricardo Bazán y Dionisio Alan Taylor, respectivamente.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.9|5 Nº 35.318 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad JAEGER ARGENTINA, S. A., por acta de Asamblea General Ordinaria Nº 13, del 20 de diciembre de 1974, resolvió fijar en 5 el número de Directores titulares y reelegir a: Enrique M. Vial, Joaquín M. Torrent, Manuel A. Portela Pico, Santiago Gilotaux y Pedro O. Fabella, y por acta de Directorio Nº 163, del 20 de diciembre de 1974, procedieron a distribuir los cargos, siendo designado: Presidente: Santiago Gilotaux y Vicepresidente: Joaquín M. Torrent.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.9|5 Nº 35.333 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad MAYER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 10 de marzo de 1975 (Acta Nº 63) designó Directores y por Acta de Directorio Nº 64 de fecha 10-3-75 fueron distribuidos los cargos, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Sr. Mauricio Birencwajg; Vicepresidente: Sra. Isabel Giezes; Director: Isaías Mayer Birencwajg.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.9|5 Nº 35.334 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 27 de diciembre de 1974, fueron electos los Directores de la Sociedad MILLACO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. Y por acta de Directorio de fecha 27 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Armando F. Gasser; Vicepresidente: Sr. Jacobo Bohoslavsky; Director: Sr. Héctor Ramón Bescós; Director: Sr. Fernando J. Lascombes.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.9|5 Nº 35.336 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y Acta de Reunión de Directorio ambas de fecha 16 de diciembre de 1974, la entidad "TALLERES METALURGICOS RUCARO", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, designó administradores a: Presidente: Héctor José Rodríguez; Vicepresidente: Carlos José Campos; Secretario: Antonio Propato; Tesorero: Olga M. de Rodríguez; Vocal: Ricardo S. Zilli; Vocal: Ignacio B. Larraona; Síndico Titular: Juan Carlos Revelli; Síndico Suplente: Mario D'Agostino.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 9|5 Nº 35.453 v. 9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 6 de diciembre de 1974, pasada al folio 2.756 del Registro 264 a cargo del Escribano don Miguel P. C. Barbot, la SOCIEDAD ANONIMA FABRICAS Y REFINERIAS DE ACEITES "S. A. F. R. A.", con domicilio en la Avenida de Mayo 633, 4º piso, Capital Federal y cuyo Estatuto Social se inscribió bajo el Nº 70, al folio 38 del Libro 47, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, otorgó la escritura de inserción de actas (Art. 60, Dto.-Ley 19.550|72), Nº 400 de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974 (donde se eligen los Directores) y Nº 401 del 2 de noviembre de 1974 (distribuyendo los cargos) del siguiente Directorio: Presidente: Héctor Luis Moreno; Vicepresidente: Ing. Raúl Enrique Rius Oliva; Vocales Titulares: Dr. Carlos Alberto Morán e Ing. Luis Alberto Rico Moreno y como Vocales Suplentes: Sr. Victorio José María Cassini y Alberto Ravezzani. — Síndico Titular: Carlos Eugenio Burgauer y Síndico Suplente: Horacio Pujol.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e. 9|5 Nº 35.470 v. 9|5|75

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la SOCIEDAD AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA Y COMERCIAL, S. A. G. I. C., S. R. L., por Asamblea Extraordinaria de socios, realizada con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y convocada al efecto, fueron designados los señores Juan José Moreno y el Dr. Eduardo A. Sanjurjo para los cargos de Director Gerente y Gerente Administrativo respectivamente.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e. 9|5 Nº 35.435 v. 9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 2 del 31|5|1974, y de Directorio Nº 7 de igual fecha, el Directorio de "PLASTIBOL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", ha quedado constituido así: Presidente: Horacio Antonio Mondini; Vicepresidente: Rodolfo Isidoro Jiménez y Directores Titulares a Alberto Luis Rolando y Arturo Ernesto Jiménez.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 9|5 Nº 35.443 v. 9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Martínez Valderrama y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Designación de directorio y distribución de cargos. Por acta de asamblea general Ordinaria del 25|1|1975, y por Acta se designados administradores y síndicos de "MARTINEZ VALDERRAMA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", las siguientes personas: Presidente: Daniel Moisés Valderrama. — Vicepresidente: Victoriano Muñoz. — Directores Titulares: Ricardo Valderrama, Justo A. Kaminsky, Irma Gladys Reale de Valderrama, Beatriz Elena Leonor Düsing de Muñoz. — Directores Suplentes: Alberto Ogangure, Antonio Castillo, Armando Brunoldi. — Síndico Titular: Hugo B. Rodríguez Bdan. — Síndico Suplente: Dimas C. Mesqueira.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 9|5 Nº 35.434 v. 9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la publicación efectuada el 5 de marzo de 1975, en la página 12, se deslizó un error; donde dice: Establecimientos Avícolas Don Javier, Sociedad de Responsabilidad Limitada; debe decir: ESTABLECIMIENTO AVICOLA DON JAVIER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 — e.9|5-Nº 35.208-v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 29 de noviembre de 1974: BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, designó el siguiente directorio: Directores: José Federico López; José Federico López (h.), Carlos Alberto López, Sra. Elena Fernández Saralegui de López, María Elena López de Lalanne, Martha Susana Josefina López de Naveira y María Inés López de Irigoyen. Síndicos Titular y Suplente: Sres. Alberto T. López y Francisco G. González respectivamente; y por acta de directorio de la misma fecha y año, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: José Federico López; Vicepresidente: José Federico López (h.); Directores: Carlos Alberto López; Elena Fernández S. de López; Martha S. J. López de Naveira; María Inés López de Irigoyen y María Elena López de Lalanne. — Buenos Aires, mayo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 — e.9|5-Nº 35.212-v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 85 de fecha 19 de marzo de 19 5 pasada ante el esc. Alvaro Etulain, la sociedad "ATMA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por actas de asamblea de fecha 27 y 30 de diciembre de 1974 designó para integrar el directorio a: Presidente: Francisco Masjuan; Vicepresidente 1º: Fernando F. Masjuan; Vicepresidente 2º: José Masjuan; Directores Titulares: Sra. Carmen Pérez Capelle de Masjuan, Sr. Eduardo Sanguinetti Sáenz, Sr. Mario Guillermo Barberis, Sr. Jorge Etchart; Directores Suplentes: Sr. Henry Corrodi, Sra. Nuria Carmen Masjuan de Sanguinetti Sáenz; Síndicos Titulares: Sr. Luis A. Spanggemberch, Dr. Carlos A. Basilico, Dr. Jaime Fernández Madero; Síndicos Suplentes: Dr. Jorge Eduardo Barberis, Dr. Marcelo Santurio, Dr. Fernando F. García Morillo. — Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 — e.9|5-Nº 35.205-v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea Nº 14 de fecha 19 de octubre de 1974, la sociedad "PEDRO Y FELIX MORINO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" ha resuelto designar el directorio de la misma de la siguiente manera: Presidente: Miguel Cavallero; Vicepresidente: Agustín F. Merlone; Directores: José Cavallero, Angel Cavallero, Félix Morino y Pedro Morino Síndico Titular: Pedro A. Revelli y Síndico Suplente: Alfonso E. Noriega. — Buenos Aires, mayo 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.9|5-Nº 35.204-v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 15 de enero de 1975: SAFIA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA ARGENTINA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Héctor Strada; Vicepresidente: José Paluci; Director: Luis Scavino; Síndicos Titular y Suplente: Dalvo Croce y Eduardo J. Morgan respectivamente. — Buenos Aires, mayo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 — e.9|5-Nº 35.209-v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 17 de diciembre de 1974 en la sociedad SAFICO, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Sr. Andrés Diego Weil; Director Gerente 1º: Sr. Tomás Roberto Weil; Director Gerente 2º: Sra. Silvia Margarita Weil de Salemme; Director Vocal 1º: Dr. Horacio Pedro Fargosi; Director Vocal 2º: Dr. Aquiles Horacio Guaglianone; Director Vocal 3º: Sr. Enrique Boltshauser; Director Vocal 4º: Sr. Cristóbal Juan Rapoll; Síndico Titular: contador Sr. Andrés Wynveldt; Síndico Suplente: contador Sr. Horacio Hirsch.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.9|5 Nº 35.278 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de directorio de fecha 19 de febrero de 1975: "MANUFACTURAS DEL CUERO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INVERSORA", que por fallecimiento del señor José Majer, director suplente, nombróse en su reemplazo a la Sra. Eva Bergner de Rosenberg. — Buenos Aires, mayo 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.9|5-Nº 35.210-v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 31 de enero de 1974: ROAY, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS COMERCIAL Y FINANCIERA, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Roberto Cecilio Ayling; Vicepresidente: Angela Cándida Krum de Ayling; Directores titulares: Cecilio Ayling; Jorge René Barrios y Ronaldo Jorge Gunn; Síndicos titular y suplente: Dionisio Alan Taylor y Carina Moore, respectivamente.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.9|5 Nº 35.310 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 31 de julio de 1974: LOS SAUCES, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS Y MANDATOS COMERCIAL Y FINANCIERA, ha designado el siguiente directorio: Directores titulares: Cecilio Ayling, Ivonne Margarita Tanner de Ayling, Roberto Cecilio Ayling, Ronaldo Jorge Gum, Susana Margarita Ayling,. Mariana Ayling y Angela Cándida Krum de Ayling; Síndicos titular y suplente: Dionisio Alan Taylor y Carina Moore respectivamente, y por acta de directorio del 24 de setiembre de 1974, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Cecilio Ayling; Vicepresidente: Ivonne M. Tanner de Ayling; Directores titulares: Roberto Cecilio Ayling, Ronaldo Jorge Gum, Susana M. Ayling y Mariana Ayling.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.9|5 Nº 35.311 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 21 de febrero de 1975 pasada ante la escribana Josefina Morel, se ha protocolizado las actas de la Asamblea General Ordinaria y de Directorio de la sociedad MASSALIN Y CELASCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL de fechas 27 de diciembre de 1974, por las cuales el directorio de la misma quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Alejandro J. Massalin; Vicepresidentes: Francisco José Celasco, Danilo P. Massalin y Juan Pedro Munro; Directores titulares: Carlos E. Salguero, Carlos J. R. de la Peña, Damián Fernando Beccar Varela y Félix A. Córdoba Moyano; Directores suplentes: Francisco Buero y Manuel Arbizu; Síndicos titulares: Héctor C. Iribarne, Curt A. Tützer y Aníbal R. Bussio; Síndicos suplentes: Carlos A. Prada, Eliseo C. Náñoli y William L. Chapman.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.9|5 Nº 35.354 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Aymir, S. A. Designación de directorio y distribución de cargos. Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 10 de marzo de 1975, y por acta de directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de AYMIR S. A., las siguientes personas: Presidente: Carlos Armando Maietta; Vicepresidente: César Luis D'Aquino; Director: Francisco Gadaleta; Director: Guillermo Edgardo Andreoli; Director: Nicolás Sarries; Director: Alcides Luján Franchi; Director: Nicodemo Garulli; Director: Marcelo Omar González; Síndico titular: José Alberto Tassello; Síndico suplente: Ana María Costa de Roberts.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.9|5 Nº 35.432 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que mediante Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio ambas de fecha 30 de abril de 1974, la sociedad CARLOS H. BOZZO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, procedió a designar a los miembros del Directorio y Síndicos y distribuir los cargos respectivamente. En consecuencia, el Directorio queda integrado así: Presidente: Carlos Humberto Bozzo; Vicepresidente: Rodolfo Alberto Mestrin; Directores titulares: María Isabel Aldazábal; José Oscar Cohen Arazi y Félix Teijeiro; Síndicos titular y suplente: contadores Raúl Ramón Méndez y Juan Carlos Nofal, respectivamente.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.9|5 Nº 35.284 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 30 de abril y 2 de mayo de 1974, ADESA AEROTRANSPORTE DE EJECUTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA; distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Sr. Oscar R. Aldaz; Vicepresidente: Dr. Jorge H. Montereano; Director: Néstor A. Pasquali; Directores suplentes: Enrique Rocha Iglesias y Abelardo C. de Cueto; Síndicos titular y suplente: Salvador Eleta y Gustavo A. Pittaluga, respectivamente.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.9|5 Nº 35.306 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Kalper, Sociedad Anónima. Designación de directorio y distribución de cargos. Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 24 de marzo de 1975 y por acta de directorio de igual fecha han sido designados administradores y síndicos de KALPER, SOCIEDAD ANONIMA, las siguientes personas: Presidente: Lauro Luis Lagos; Vicepresidente: Juan Alberto Weskamp; Síndico titular: Luis Veiga.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.9|5 Nº 35.433 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y Reunión de Directorio de fecha 6 de marzo de 1975, de "CAÑOS FILTROS JOHNSON", S.A., se ha designado el Directorio, cuya constitución es la siguiente: Presidente: Gordon H. Hughes-Hallet; Vicepresidente: Erardo Juan Paldao; Directores: Willard M. Bollenbach (h.), Mario A. Lafleur, Federico Carlos Adrián Knox y Bernardo Duffy.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.9|5 Nº 35.473 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad GALSANFE INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, por acta de Directorio Nº 199 de fecha 10 de julio de 1974, procedió a convocar a las accionistas para el día 30 de julio de 1974. Por acta de Asamblea Nº 33, de fecha 30 de julio de 1974, los accionistas designaron directores a Marta María Guadalupe Zapata; Juan José Moreno; Pedro Carrano, Ramón Antonio Martos y Fernando Alberto Spiaggi y como Directores Suplentes a Mario Angel Hernández; José Ramón Narciso Martos, César González Alzaga y Emilio Eduardo Salgado y por Acta de Directorio Nº 200 de fecha 30 de julio de 1974 fueron distribuidos los cargos designándose Presidente a: Marta María Guadalupe Zapata; decidiéndose que en su ausencia lo reemplace con todas las facultades inherentes al cargo como presidente interino al señor Juan José Moreno.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.9|5 Nº 35.381 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Proclama, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Designación de directorio y distribución de cargos. Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 28 de marzo de 1975 y por acta de directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de PROCLAMA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, las siguientes personas: Presidente: Sr. Héctor Manuel Mel; Vicepresidente: Sr. Roberto Jesús Mel; Síndico titular: contador Carlos Alberto Stagnaro; Síndico suplente: contador Elías Mejalelaty.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.9|5 Nº 35.431 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Sociedad "HERRAMIENTAS MARTIN'S", S. A., en Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 29 de setiembre de 1973 y en la reunión del Directorio de la misma fecha, ha designado sus autoridades, resultando elegidas las siguientes personas: Presidente: José Santiago Martínez; Vicepresidente: Armando Varano; Directoras: María Teresa Cavallero y María Isabel Laruffa; Síndico Titular: Horacio Hirsch; Síndico Suplente: Jorge Eliseo López, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91. e.9|5 Nº 35.479 v.9|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de marzo de 1975, otorgada ante el escribano Guillermo Hoeffner, se protocolizaron las Actas de Asamblea del "BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 20 de febrero de 1975, en la que se fijó en doce el número de Directores y para completar dicho número se designaron Directores a los señores José Bartolucci, Américo de la Fuente, Francisco Macri, Eduardo Mayer y Enrique Panero; y se designaron Síndicos titulares a los doctores Juan J. Giusti, Hugo J. J. Grondona y Alfredo Lisdero, y Síndicos suplentes a los doctores Arturo Lisdero, Jorge Cugnasco y Reinaldo Bovone; y el Directorio con fecha 20 de febrero de 1975, compuesto por los señores Mario Baratella, ingeniero Mauro L. J. Herlitzka, doctor Pedro Piccaluga, ingeniero José V. J. Daneo, ingeniero Luis M. Gotelli, doctor Félix E. Ambrosetti, ingeniero Enrique A. Scotto, José Bartolucci, Américo de la Fuente, Francisco Macri, doctor Eduardo Mayer, Enrique Panero, y los señores Síndicos titulares: doctores Juan J. Giusti, Hugo J. J. Grondona y Alfredo Lisdero, y designó Presidente y Director delegado al señor Mario Baratella; Vicepresidente primero al ingeniero Luis M. Gotelli; Vicepresidente segundo al doctor Eduardo Mayer; Secretario al señor Francisco Macri; y por Acta de Directorio de fecha 21 de febrero de 1975, se designó un Comité Ejecutivo, integrado así: el señor Mario Baratella, Presidente en su calidad de técnico; el ingeniero Luis M. Gotelli, Vicepresidente primero; el doctor Eduardo M. Mayer, Vicepresidente segundo, y el señor Francisco Macri, Secretario, quienes tendrán la colaboración de los demás Directores: ingeniero Mauro L. J. Herlitzka, doctor Pedro Piccaluga, ingeniero José V. J. Daneo, doctor Félix E. Ambrosetti, ingeniero Enrique A. Scotto, José Bartolucci, Américo de la Fuente y Enrique Panero.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 245.— e.9|5 Nº 35.439 v.9|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría número 1, cita a DAMIAN ARMIAN RADOV, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Radov Damián Armián s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención para que lo represente al Sr. Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María T. Berzosa de Naveira, secretariá.

$ 35.— e.9|5-Nº 35.252 v.9|5|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días que en el juicio caratulado "BARRIOS, EDUARDO HERMENEGILDO s|concurso civil", se ha otorgado carta de pago levantándose la interdicción civil y cancelándose la inhibición decretada.

Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.

$ 126.— e.9|5-Nº 34.515 v.13|5|75

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría número 9, cita a ANTONIO AURILIO, para que comparezca a estar en derecho por sí o por apoderado en autos: "Aurilio, Antonio s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante 6 meses.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Eduardo M. Martínez Alvarez secretario.

$ 35.— e.9|5-Nº 35.382 v.9|5|75

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por 10 días a JOSEFA NELIDA PIZZUTO HERMAN, para comparecer en juicio: "Fralen S.R.L. c|Pizzuto Hermán Josefa Nélida s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires 28 de febrero de 1975. — Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.

$ 70.— e.9|5-Nº 35.404 v.12|5|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO BARISIC y de doña JUANA STRIZIC de BARISIC. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 90.— e.9|5-Nº 24.610 v.13|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19 al 20|3|75.

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por 10 días a MARIA DEL CARMEN ACUÑA, para comparecer en juicio "Pigni Mario Gregorio c|Acuña María del Carmen s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Ricardo Heindenreich, secretario.

$ 70.— e.9|5-Nº 35.402 v.12|5|75

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por diez días a JUAN NICOLAS QUIROGA, comparezca a juicio a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Irigoin de Martínez Cabre Emma M. y otro c|Quiroga Juan Nicolás s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 25 de febrero de 1975. — Ana M. Conde, secretaria.

$ 98.— e.9|5-Nº 35.406 v.12|5|75

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por 10 días al Sr. MARCOS GONZALEZ, para comparecer en juicio: "El Cruce c|González, Marcos s|rescisión", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 70.— e.9|5-Nº 35.400 v.12|5|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por diez días a CESAR AUGUSTO VICENTE, a contestar demanda en el juicio sumario entablado por Antonio Fiorito y Hnos. S.A., bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 84.— e.9|5-Nº 35.248 v.12|5|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a MIGUEL MOLINS a comparecer en autos: "Molins, Miguel s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 35.— e.9|4 Nº 28.848 v.9|4|75

$ 35.— e.9|5 Nº 30.883 v.9|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28| 4|75	José Benito BARTOLO, o BARTOLOME, TORRES	9|5	13|5|75	34.655	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	23| 4|75	José Enrique FOLGARAIT	9|5	12|5|75	34.634	90
4	8	Omar J. Cancela	29| 4|75	Leopoldo SOTO	9|5	13|5|75	34.478	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	7| 4|75	Alfredo GONZALEZ	9|5	13|5|75	34.588	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	22| 4|75	Enrique Roberto OPITZ	9|5	13|5|75	34.523	90
6	11	María Sira Beneventano	11| 4|75	Herminio GARCIA	9|5	13|5|75	34.457	90
6	11	María Sira Beneventano	25| 4|75	Angel Germán DUYOS	9|5	13|5|75	34.494	90
7	14	Mario Anchütz Latorre	28| 4|75	Carlos Antonio RIVOLTA	9|5	13|5|75	34.511	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28| 4|75	Ofelia Herminia VASALLO de ANELLI	9|5	13|5|75	34.560	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28| 4|75	Fortunato Luis MARASCO	9|5	13|5|75	34.518	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16| 4|75	José María BLANCO	9|5	13|5|75	34.539	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16| 4|75	Manuel Herrero	9|5	13|5|75	34.521	90
9	18	Elsa G. Arias	29| 4|75	Margarita MONTI de SANT'ANDREA	9|5	13|5|75	34.617	90
9	18	Elsa G. Arias	7| 4|75	Gerónimo Absalón FRIAS	9|5	13|5|75	34.484	90
9	18	Elsa G. Arias	16| 4|75	Dionisio Adriano Pedro SABBATINI y don Juan Carlos SABBATINI	9|5	13|5|75	34.501	90
10	19	Justo J. Giraudy	28| 4|75	Silvia Esther GALLARDO de CRUZ OLIVERA	9|5	13|5|75	34.690	90
11	22	Ana M. Beneventano	27|11|74	Félix GARAZOLA CHUVA	9|5	13|5|75	34.584	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15| 4|75	Ricardo GABELA	9|5	13|5|75	34.471	90
12	23	Horacio A Magliano	23| 4|75	Alfredo CANTARELLI	9|5	13|5|75	34.618	90
13	25	Fernando Vocos	25| 4|75	Antonio LEDO o LEDO QUINTAS	9|5	13|5|75	34.563	90
13	25	Fernando Vocos	7| 3|75	Rumeldo ZAJUR	9|5	13|5|75	34.502	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	25| 4|75	Manuel RODRIGUEZ y Rosinda FERNANDEZ de RODRIGUEZ	9|5	13|5|75	34.565	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	11| 3|75	Leopoldo Jesús BILBAO	9|5	13|5|75	34.557	90
15	30	Arturo Ricargo Yungano	29| 4|75	Sara HIMELSTEIN de GOLDSTEIN	9|5	13|5|75	34.458	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	24| 4|75	Mateo Roberto MEISEGEIER	9|5	13|5|75	34.648	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	28| 4|75	Mario Fernando CHRETIEN	9|5	13|5|75	34.517	90
18	36	Mariano Calafell Loza	31| 3|75	Horacio Leandro MICHELENA	9|5	13|5|75	34.612	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28| 4|75	Juan Gregorio NOCETI	9|5	13|5|75	34.542	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23 4|75	Malka BALICKI de LEWKOWICZ	9|5	13|5|75	34.546	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29| 4|75	Manuel Gustavo FRAIZ	9|5	13|5|75	34.454	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	4| 2|75	Encarnación PEREZ de CONDE	9|5	13|5|75	34.626	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	22| 4|75	David Bernardo ZYLBERSTEIN	9|5	13|5|75	34.638	90
20	40	Salvador José Mammana	28| 4|75	Santos SALTO	9|5	13|5|75	34.610	90
21	41	José Antonio Faro	6| 3|75	Tomás Pascual TURSI y Carmela BASILE de CERMINARO	9|5	13|5|75	34.671	90
21	41	José Antonio Faro	14| 4|75	Esther VODOVOTZ	9|5	13|5|75	34.551	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30| 4|75	Fabio APARICIO	9|5	13|5|75	34.566	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18| 4|75	María MANESTAR	9|5	13|5|75	34.467	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11| 4|75	Manuel Anselmo AGUIRREURRETA y Carmen Francisca REY de AGUIRREURRETA	9|5	13|5|75	34.503	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25| 4|75	Eliseo Guillermo SABIA	9|5	13|5|75	34.681	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25| 4|75	Irma GARGIULO de RODRIGUEZ	9|5	13|5|75	34.512	90
22	44	Leonardo A. Parisi	17| 3|75	Jacobo GHELMAN	9|5	13|5|75	34.644	90
23	45	Hugo Carrillo	29| 4|75	Ismael Julio FUSCALDO	9|5	13|5|75	34.677	90
23	45	Hugo Carrillo	24| 4|75	Esther Raquel DEAGUSTINI de DE NICOLO	9|5	13|5|75	34.516	90
23	46	Carlos M. Saubidet	25| 4|75	Pablo FIUMARA	9|5	13|5|75	34.591	90
24	47	María Isabel Millán	24| 4|75	Alfredo BILARDI	9|5	13|5|75	34.592	90
24	47	María Isabel Millán	25| 4|75	Lisbeth PRAGER de KEMPLER	9|5	13|5|75	34.552	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	15| 4|75	Alfio VIZIO	9|5	13|5|75	34.620	90
27	53	Ana María Luaces	25| 4|75	Modesto ALVAREZ	9|5	13|5|75	34.595	90
27	53	Ana María Luaces	30| 4|75	José Miguel MACCHIAVELLO	9|5	13|5|75	34.496	90
27	54	Manuel E. Crespo	29| 4|75	Oscar CASAS	9|5	13|5|75	34.543	90
27	54	Manuel E. Crespo	30| 4|75	Matilde Dolores Angela PITELLA de MONTESANO o Matilde Dolores Angela PITTELLA de MONTESANO	9|5	13|5|75	34.558	90
28	56	José Luis Gallo	14| 4|75	Jaime SAMUILOF	9|5	13|5|75	34.651	90
29	58	Jorge Noro Villagra	19| 4|75	Luis Carlos TOCALINI	9|5	13|5|75	34.455	90
30	60	José María Scorta	15| 4|75	María Susana VALDEZ ACERBONI de SALABERRI	9|5	13|5|75	34.649	90
* 8		Luis María Guerra	29| 4|75	Enrique Orlando PARENTI	9|5	13|5|75	34.669	90
14		Fernando O. Galán	14| 4|75	Jesús Damián AVALOS	9|5	13|5|75	34.568	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.9|5 Nº 036 v.13|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a JOSE KESER para que dentro de cinco días comparezca en los autos: "Maier, Otón, c|Keser, José, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 35.— e.9|5 Nº 35.234 v.9|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en los autos: "TINTORERIA MORON", S.A.I. y C. s|quiebra", hace saber a la fallida y acreedores el proyecto de distribución final para que formulen observaciones dentro de los diez días. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 70.— e.9|5 Nº 35.438 v.12|5|75

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaria Nº 15, comunica por dos días en los autos: "WASSERGOOT, ANGEL, s|quiebra', que en los mismos se ha practicado proyecto de distribución de fondos, el que obra a fs. 208|9 de las actuaciones.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 84.— e.9|5 Nº 35.430 v.12|5|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber que en los autos caratulados "BAZZOLA, DELIA, s|quiebra" se han regulado los honorarios del acreedor peticionante de la quiebra, doctor Carlos Polak, en ochocientos pesos; los de su apoderado, Eladio Peña, en trescientos; los del síndico, Cecilio Schwartz, en sesenta y un mil; los del escribano Francisco Pita en ciento cincuenta; los del liquidador, Guido Ferrari, en quince mil; los de su letrado, Carlos Polak, en un mil seiscientos cincuenta; los de su apoderado, Eladio Peña, en quinientos setenta; los del perito tasador Guillermo S. Bombelli en diez mil ciento cincuenta. — Este edicto deberá ser publicado por un día en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 105.— e.9|5 Nº 35.359 v.9|5|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por quince días en los autos: "LARREGUY, ELSA, s|cancelación de letra de cambio" Expediente Nº 2.055, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. Autos y vistos: Atenta la presentación de Elsa Larreguy como tenedor legitimada de las letras de cambio cuya cancelación se intenta, que fueran libradas por las firmas Estampería y Tintorería Thames, S.A.C.I.F.I. y A; Cattorini Hnos., S.A.C.I.F. e I. y Cía. Argentina Inmobiliaria, S.A. Comercial e Industrial CAISA y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y habiéndose denunciado el extravío de las letras cuyas características son: Nº 0096153 emitidas en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096154 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096155 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104002 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104003 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; número 0104004 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098795 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098796 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096152 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104005 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000, y teniendo asimismo, en cuenta las citaciones realizadas a los libradores y aceptante. Resuelvo: Decretar la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio antes detalladas por la suma de $ 50 000. en virtud de lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, hágase saber a los libradores y aceptantes de los documentos enumerados en el presente proveído que deberán depositar los importes en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a su respectivo vencimiento. Deberá, asimismo, hacerse saber que se autoriza su pago para después de sesenta días, contados desde la útima publicación de los edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución, si no hubiese oposición de interesados. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — A. Jorge Di Iorio. Juez".

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 4.725.— e.9|5 Nº 35.169 v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 30

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, cita por cinco días a OSVALDO RUBEN LIMA para comparecer en juicio: "Daró de Medina, Dora, c|Lima, Osvaldo Rubén, s|alquileres", bajo apercibimiento de designársele al señor Dfensor de Incapaces y Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 20 de abril de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 147.— e.9|5 Nº 35.207 v.13|5|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el Expediente Nº 29.559 "LECADITO, FIDEL Y OTRO c|MARZURATTI, JOSE RAUL, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Héctor B. Borthaburu rematará en el hall de sus oficinas de él, calle Rivadavia 5448, Capital, el día 15 de mayo de 1975, a las 17 horas, un lote de terreno ubicado en el partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; Cuartel VIII, lote 28, manzana 78; frente a la calle 850 (ex 2) entre las calles 883 (ex 10) y 884 (ex 9), baldío. — Mide 11m75 de frente por 17m50 de fondo. Superficie: 205 mts. 6.250 mm. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el art. 133 de. Código Procesal. — Base: $ 4.550. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, ambas en dinero efectivo. — Se visita libremente.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 378.— e.9|5 Nº 35.246 v.13|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "MARCELITO S. C. A. c|CAMPO, MIGUEL s|ejec.", Expediente Nº 7.508", que el martillero Carlos Martínez Figueroa (Tel. 44-7780) rematará el día 15 de mayo de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital Federal: 1 Departamento que consta de living-comedor, dormitorio y dependencia de cocina, lavadero y baño. - Ubicado en la calle Thames 422, piso 2º, Unidad Nº 8, Capital Federal. — Partida Nº 1.080.732. - Matrícula Nº 15-4076-8. — Deudas: Municipalidad Bs. As. hasta dic.|74, $ 553.20; O. S. N. hasta enero 74, $ 423.80. Ocupado por el demandado y familiares, según acta de constatación de ocupación. Hora de visita: todos los días hábiles de 10 a 16 horas. — Base: $ 19.780. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Ley de sello: 5 o|oo. — En efectivo. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 294.— e.9|5 Nº 35.315 v.13|5|75

Nº 11

Juz. Nac. de Com. Nº 11, Sec. Nº 22, comunica por un día en autos: "GONZALEZ, HECTOR MARIO R. s|quiebra (Casa Burlando), Expediente Nº 34.848", que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 14 de mayo de 1975, a las 9,30 horas en el local de la calle Bernardo de Irigoyen 842|48, Capital, dos marcas de la clase Nº 10 en vigencia, denominadas Tantor, Nº 740.225|4 y El Hurón, Nº 740.226|1 (certificados y descripción en autos). — Sin Base, contado mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, ambas en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de radio de la Capital Federal. —Remate sujeto Art. 565, del Cód. de Proc.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 77.— e.9|5 Nº 35.270 v.9|5|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "PUSKIN, JACOBO Y CIA. c|WILEK, OLGA TERESA s|ejecutivo, Expediente Nº 42.869", que el martillero Eduardo Saravia rematará el miércoles 14 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en Perú 1037, Capital, los siguientes bienes: Un televisor de 6 controles frontales. - Dos cuadros hípicos de caballo "Martincho" de performance de fechas 2.10|65 y 9|7|67. - Una parrilla de hierro con pie. - Una carretilla de hierro. - 12 sifones. - Un reloj pulsera "Tressa", de oro, con pulsera tejida de oro y medalla también de oro con signo zodiacal. — Los bienes se exhibirán en Perú 1037 de lunes a viernes, de 10 a 12 horas, salvo el reloj pulsera y medalla, que se exhiben en las oficinas del martillero, Uruguay 911, 1º "B" Capital de lunes a viernes de 16 a 18 horas. — Venta al contado. - Sin base. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 210.— e.9|5 Nº 35.442 v.12|5|75

Nº 23

Juzgado de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días, en el juicio "MARSILI, ALFREDO ALADINO c.LUIS ARAMBURU S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA s|ejecutivo. Expediente 1.815", que el martillero Jorge R. Torres, rematará el día 14 de mayo de 1975, a las 10 horas, en Talcahuano 479 Capital, un telar Yaguar de 16 bocas marca F. R. Ludorf Co. Barmen Nº 11 completo y desarmado y un telar Yaguar de 29 bocas Nº 22, marca Krupp Nº 14, de fábrica, escrito en relieve, en bancada, completo desarmado. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 % en efectivo. — Entrega inmediata previo pago total del precio. — Exhibición: días 12 y 13 de mayo de 15 a 18 horas, en Lugones 1532, Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 168.— e.9|5 Nº 35.241 v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, comunica por dos días en el juicio "DONALISIO HNOS. c|DIEGO PISERA s|Ejecutivo" Expte. número 190.502, que el martillero Eduardo Saravia rematará el miércoles 14 de mayo próximo a las 17,30 hs. en Perú 1037, Capital, donde se exhibirá de lunes a viernes de 10 a 12 hs., los siguientes bienes: Una radio tocadiscos "Ken Brown", estudio 15-15, Nº 3552, con dos parlantes independientes del mismo, colocados en muebles de madera color marrón claro, funcionando; y un televisor "Olimpia", controles al frente Nº 5877, funcionando, con su mesa de madera que tiene bandeja en su parte inferior. — Venta al contado. — Sin base. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de abril de 1975. — Ernesto Suárez, secretario.

$ 182 e.9|5 Nº 35.441 v.12|5|75

Nº 38

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por un día en los autos caratulados: "GOLDBERG, HECTOR HUGO c|CASTELLINI SUSANA s|Ejecutivo" Exp. Nº 9.582, que el martillero don Jorge M. Manson Astoul, rematará el día 16 de mayo a las 11 hs., en Rocamora 4235|39, Capital: Una heladera chica familiar de color verde claro, marca "Siam"; Una máquina de coser marca "New Home"; Un aparador de 4 puertas, 2 cajones y 2 puertas corredizas de vidrio. — En el estado en que se encuentran y sin reclamo alguno. — Sin base, al contado, comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 70 e.9|5 Nº 35.237 v.9|5|75

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por tres días en los autos caartulados: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE CONDE 1417 c|VERA, ELCIRA NOEMI s| Ejecutivo", Exp. Nº 18.696 que el martillero don Jorge M. Manson Astoul, rematará el día 16 de mayo, a las 16,30 hs., en Talcahuano 479, Capital: Un inmueble sito en la calle Conde Nº 1417, piso 3º, unidad 11, Capital, el que consta de 1 dormitorio, living-comedor baño, cocina y lavadero, interno ocupado. — Base: pesos 20.266. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado Fiscal 5 o|oo. Deuda por Imp. Municipal al 2º semestre del 74, $ 707,83; por O. Sanitarias al 3|74 pesos 562,45; por Expensas comunes al 31|5|74, $ 3.818,49. — Días de visita de lunes a viernes de 15 a 18 hs.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 273 e.9|5 Nº 35.235 v.13|5|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días el concurso de GUILLERMO SEGUNDO LOPEZ. Síndico: doctor Luis Fernando Cúneo Libarona, Viamonte 655, 1er. cuerpo, 3er. piso, de 16 a 20 horas, a quien se deberán entregar los bienes del concurso y la documentación relacionada con su estado patrimonial. Fíjase el plazo de treinta días para verificar los créditos y constituir domicilio. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido. Fecha de la junta de acreedores y de la presentación de los informes: 30 de mayo de 1975, 8.30 horas.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Francisco C. Terrones, secretario.

e.5|5 Nº 455 v.9|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de TAPALQUE S.C.A., síndico Rosa Wagner con domicilio en Donato Alvarez 62, piso 1º, departamento 2, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de junio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de agosto de 1975 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y además la documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e. 5|5 Nº 460 v. 9|5|75

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de SIGALEVICH, SAMUEL (DAVICO SPORT). Expte. 29.625; Síndico: Héctor Manuel Iglesias, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 6 de junio de 1975. La junta de acreedores tendrá lugar el día 20 de agosto de 1975 a las 8 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Prohíbese hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. — Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 385 — e.8|5-Nº 35.118-v.14|5|75

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s|cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naón 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por el término de cinco (5) días en los autos caratulados: "COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION S. A. s| concurso preventivo", expediente Nº 11.252| 74, que se ha resuelto: Diferir para el día 29 de agosto próximo, a las 9 horas, la celebración de la Junta de Acreedores pendiente. — Dr. Manuel Jarazo Veiras. Juez.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 210.— e. 7|5 Nº 34.738 v. 13|5 75

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de la "COOPERATIVA DE CREDITO ACEVEDO LIMITADA, s|quiebra", fijándose como fecha provisoria de cesación de pagos el día 14 de mayo de 1970. — Síndico Abraham Koniseczer, con domicilio en la calle Corrientes 1296, 6º piso, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el término de 20 días. — Desígnase la audiencia del día 13 de junio de 1975, a las 9 hs. para que tenga lugar la Junta de Graduación y Verificación de Créditos en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 525. —e. 7|5 Nº 34.861 v. 13|5 75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, hace saber, que en los autos caratulados "El Mono - Fábricas de Pintura y Materiales Sintéticos, S. A. C. I. s.quiebra s|incidente de calificación de conducta", se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 20 de octubre de 1972..., resuelve: declarar culpable y fraudulenta la conducta de EL MONO, FABRICA DE PINTURAS Y MATERIALES SINTETICOS, SOCIEDAD ANONIMA, que la llevaron a su quiebra e involucrar en dicha calificación a los miembros de sus directorios, Sres. JOSE HUMBERTO JORTELA, MIGUEL ANGEL BARBONE, ALEJANDRO RUZZO y|o RUZO y ALDO FRANCISCO VERA. Se exime de tal calificación a los Sres. Salomón Goldemberg y Adrián Fernández Moujan,

que han fallecido, según los datos obrantes en autos e informe de la sindicatura y al Sr. Jesús Jorge Repila, a mérito de los fundamentos expuestos ut-supra. Remítase el presente incidente al Juzgado Nacional de Primera Instancia de Instrucción en Turno por conducto de la Cámara correspondiente. — Comuníquese esta resolución al Registro Público de Comercio y publíquense edictos en el Boletín Oficial por cinco días a los efectos legales (art. 248, inc. 7º, Ley Nº 19.551). — Notifíquese por Secretaría. — Fdo. Jorge A. Garriga. Juez. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 5|5 Nº 466 v. 9|5|75

Nº 8

Juzg. en lo Comercial Nº 8, Secret. Nº 15 en autos: "FOCSANER WOLFGANG s|can." se ha ordenado: — "Buenos Aires, 2 de abril de 1975, cancelese la letra de cambio Nº 57368 librado por Sudamtex S. A. por la suma de 6.000 pesos con vencimiento 22 de julio de 1974 girada contra el Banco Popular Argentino, autorizándose el pago de la misma para después de transcurrido los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor". — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 840 — e.8|5-Nº 34.933-v.28|5|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que en los autos: "ANTONIO Y FRANCISCO R. TERRANOVA S. R. L. s|quiebra", se ha presentado en proyecto de distribución provisoria de fondos, el que será aprobado en caso de no merecer observaciones. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1973. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 70 — e.8|5-Nº 35.131-v.9|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, secretaría 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "EXECUTIVE'S TRAVEL AGENT S. R. L., s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 26 de marzo de 1975 se resolvió declarar la conducta comercial de la falida y sus socios gerentes Claudio Bonetto y Aída del Valle Toledo de Culpable y Fraudulenta. En Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.8|5-Nº 485-v.9|5|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "BRANDT LABORATORIOS, S. A.", fecha provisoria de cesación de pagos: 13 de mayo de 1971. — Síndico Eduardo Schmilovich, Paraguay 435, 3er. piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 25 días. Señálase la Junta de acreedores para que tenga lugar el 15 de julio de 1975, a las 8 horas, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 420. —e. 5|5 Nº 34.273 v. 9|5|75

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 5 días la quiebra de ORION, S. A. I. y C. Fecha provisoria de cesación de pagos: 7 de julio de 1970. Síndico: Alfredo L. M. Cicnero, con domicilio constituido en Paraná 467, piso 2º, of. 5, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3|7|1975. Señálase la audiencia del día 16|9|1975 a las 8.30 horas para celebrar la Junta de Acreedores, que se realizará con los que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 385. —e. 5|5 Nº 34.436 v. 9|5|75

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con relación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obrelmec S.R.L. con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptada por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.788 v. 12|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravio de documento", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canada, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974, con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 840 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, emplaza por dos días a HOFFERLE S. C. A. a fin de que comparezca por sí o por intermedio de apoderado a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 84.— e.8|5 Nº 35.119 v.9|5|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días, la quiebra de LORENZO GAGO S. A. C. I. F. I. A. — Es síndico el Sr. Domingo Oscar Irigoyen, con domicilio en la calle Cangallo 2769, piso 1º, Dto. C|D, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de junio de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 3 de setiembre de 1975. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la fallida para que presente los requisitos dispuestos en los Arts. 3, 4 y 5 del Art. 11 del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de los tres (3) días; para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la cantabilidad, y a los administradores de la fallida para que constituyan domicilio procesal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en los Estrados del Juzgado y asimismo para que se abstengan de salir del país sin previa autorización del Tribunal.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.5|5 Nº 475 v.9|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de SAMIMEX S.A.C.I.F.A.I. Síndico: Ernesto Goldman, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, Of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 24 de junio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de setiembre de 1975 a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.5|5 Nº 477 v.9|5|75

Nº 24

Autos: RODRIGUEZ, JOSE s|cancelación. — Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48: "Buenos Aires, 9 de abril de 1975. Dispónese la cancelación de las siguientes letras de cambio: tres letras Nº 30 932|4, libradas en Capital Federal con vencimiento 20 de julio de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) cada una, libradas por Fibrolin S. A. pagaderas en Capital Federal. Otra letra de cambio Nº 26.821 librada en Capital Federal con vencimiento 12 de abril de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) librada por Evans Thornton y Cía. S. A. pagadera en Capital Federal. Todas aceptadas por Banco Shaw S. A. — A los fines previstos por el art. 89 del Decreto citado, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. (Fdo.): Martín Harriague Castex, juez".

Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.260.— e. 30|4 Nº 33.681 v. 21|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que se decreto la cancelación de cuatro pagares emitidos en Buenos Aires el 3|4|74 por $ 5.000 uno de ellos y $ 100 c|u. los restantes, con vencimientos respectivamente el 4|9|74, 4|6|74, 4|7|74 y 4|8|74, a la orden de María del Pilar Moreyra y librados por Microomnibus Saavedra S. A. T. A. C. I., autorizandose el pago a la beneficiaria individualizada si no hubiere oposición dentro del plazo de 60 días desde la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 945.— e. 30|4 Nº 33.895 v. 21|5|75

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días que en el concurso preventivo de ABICSA CONSTRUCTORA S. A. C. I. F. de Mandatos el Juzgado ha resuelto postergar la Junta de Acreedores y fijar nueva audiencia a los mismos efectos para el día 6 de junio de 1975, a las 9.30 horas. — Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 245 — e.6|5-Nº 34.679-v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO ALDO FARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 172 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 5|5 Nº 478 v. 9|5|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Teófilo Lafuente. Secretaría de la Dra. Livia Cecilia Pombo, llama, cita y emplaza a VIVAS, EDUARDO ALEJANDRO para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.559 que se le sigue por los delitos de falsificación de documentos y estafa, en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e. 5|5 Nº 479 v. 9|5|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a OSCAR RENSILLI o RENCILLA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.771|74, caratulada: "Catáneo, Atilio Jorge y otro s|inf. Ley 20 840", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 5|5 Nº 480 v. 9|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	15| 4|75	Ernesto RUSSO	8|5	12|5|75	34.340	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29| 4|75	Ernesto Martín TORNQUIST	8|5	12|5|75	34.399	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	17| 4|75	Carmen GARCIA BAMIO de LEIRO SOLIÑO	8|5	12|5|75	34.376	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	28| 4|75	Naún JASKELEVICH	8|5	12|5|75	34.344	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	14| 4|75	Domingo César DELLA CROCE	8|5	12|5|75	34.347	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	25| 4|75	Marcelo Alfredo Carlos LAINATI	8|5	12|5|75	34.268	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21| 4|75	Amelia Margarita DAGNINO de PASQUAL	8|5	12|5|75	34.356	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11| 4|75	María Concepción DIAZ de ALCAINE	8|5	12|5|75	34.246	90
7	14	Mario A. Latorre	16| 4|75	Rodolfo ELIAS	8|5	12|5|75	34.213	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	16| 4|75	José BORRAZAS y Amalia CAEIRO de BORRAZAS	8|5	12|5|75	34.327	90
9	18	Elsa G. Arias	16| 4|75	Juan Bautista BIANCO	8|5	12|5|75	34.420	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23| 4|75	Ricardo Julio Sebastián MANTERO	8|5	12|5|75	34.221	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25| 4|75	Manuela CASTRO de IENNACO	8|5	12|5|75	34.262	90
11	21	Ricardo Heidenreich	24| 4|75	Albino CAMERUCCI	8|5	12|5|75	34.265	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	16| 4|75	María Carmen NEVANI de GRAZIANO	8|5	12|5|75	34.287	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21| 4|75	Fernando LOIS	8|5	12|5|75	34.238	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	23| 4|75	Roberto Manuel SAMPAYO	8|5	12|5|75	34.410	90
13	25	Fernando Vocos	25| 4|75	Rebeca KATZ de TOKARSKI o TOKARSKY	8|5	12|5|75	34.316	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22| 4|75	Pbilku PADUNOBURR de ANTELO	8|5	12|5|75	34.288	90
15	29	Julio Campos	9| 4|75	Hipólito SANCHA	8|5	12|5|75	34.329	90
15	29	Julio Campos	24| 4|75	María Inés ALBARRACIN	8|5	12|5|75	34.243	90

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>9|4|75</td><td>Juan MARASCO</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.262</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Arturo Ricardo Yungano</td><td>29|4|75</td><td>Nélida Josefina VIRZI de CINALLI</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.313</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>23|4|75</td><td>Josefina CAMBON</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.440</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>23|4|75</td><td>Donato PICCIANO y Antonia ANGILETTA</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.215</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>28|4|75</td><td>Manuela NUÑEZ viuda de TOUCEDA</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.219</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>24|4|75</td><td>Catalina SOLDINI de CANEPA</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.305</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>31|3|75</td><td>Ana Dubina ANDRADE</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.389</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>22|4|75</td><td>Rebeca FINKILSZTEIN de PNIEVSKI o PNIEVSKY</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.263</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>23|4|75</td><td>Szmul CAJG</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.317</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>16|4|75</td><td>Arturo Francisco NOVELLETTO</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.234</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>25|4|75</td><td>Santiago Marcelo AMIEIRO</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.228</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>22|4|75</td><td>Juan Modesto BOZIZIO</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.350</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>28|4|75</td><td>Colomba Celina PASTENE de RADA</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.398</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador J. Mammana</td><td>23|4|75</td><td>Patricio IGLESIAS</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.253</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>21|3|75</td><td>Américo VERNICIARO</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.303</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>3|4|75</td><td>Emilio Juan Ernesto PACINI</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.311</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>21|4|75</td><td>Bilotti JUBAL</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.373</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millan</td><td>25|4|75</td><td>Roberto Jesús FERNANDEZ</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.335</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millan</td><td>25|3|75</td><td>José CARIOTI</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.229</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>29|4|75</td><td>Pura SANCHEZ de VARELA</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.390</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>24|4|75</td><td>Juan José ESTEVES</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.321</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>24|4|75</td><td>Carmen De CASAS de CATTINI</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.309</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>25|4|75</td><td>Berta o Bertha RONES de BINDEN</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.274</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>18|10|74</td><td>Carlos BINDER</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.275</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>25|4|75</td><td>Enrique STISMAN</td><td>8|5</td><td>12|8|75</td><td>34.449</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>8|4|75</td><td>Samuel LASRY</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.225</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>14|3|75</td><td>Teresa CORRADO de SARCINELLA</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.328</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>21|4|75</td><td>Roberto SERANTES SAAVEDRA</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.371</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>23|4|75</td><td>Filomena CERBOLES de QUIROGA</td><td>8|5</td><td>12|8|75</td><td>34.285</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h.)</td><td>24|4|75</td><td>Aleudino CASTRO</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.232</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h.)</td><td>25|4|75</td><td>Gustavo Waldemar BERNST</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.214</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>21|4|75</td><td>Irene María ADAMOLI de MAGGIORINI</td><td>8|5</td><td>12|5|75</td><td>34.245</td><td>90</td></tr>
</table>

e. 8|5 Nº 035 v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>7|4|75</td><td>Aureliano LOPEZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.014</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>8|4|75</td><td>Elida Deolinda IBAÑEZ de BERMUDEZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.012</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>14|4|75</td><td>Elisardo OTERO PEREYRA o Elisardo OTERO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.987</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Carlos Raúl Sanz</td><td>21|4|75</td><td>Ignacio LOPEZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.914</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>11|4|75</td><td>Josefa CASTRILLON de RUIZ y José RUIZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.935</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Carlos Raúl Sanz</td><td>25|4|75</td><td>Vicente MONTAPERTO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.974</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>16|4|75</td><td>Dolores CARLUCCIO de DI MATTEO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.051</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>15|4|75</td><td>Julia Martina NOSEDA de ANDRE</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.982</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>28|11|74</td><td>Josefina ROCABADO PINTO de GUTIERREZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.158</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>22|4|75</td><td>Víctor PLA</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.169</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo A. Rivetti</td><td>18|4|75</td><td>Andrés SAMOKEC</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.026</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>8|4|75</td><td>Pedro Juan BARONIO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.094</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>3|4|75</td><td>David VAPÑARSKY</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.029</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>14|4|75</td><td>Arnaldo Rafael CERULLO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.124</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>24|4|75</td><td>Leopolda Angela MESSORE</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.129</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>24|4|75</td><td>Emilia TEJEDOR</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.970</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María S. Beneventano</td><td>16|4|75</td><td>Eduardo Hector CANTEROS</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.951</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. B. de Radaelli</td><td>31|3|75</td><td>Fernanda BACCAGLIONI de GENNARI</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.924</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>24|3|75</td><td>Mones TRAKINSKI</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.002</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario A. Latorre</td><td>24|4|75</td><td>José PELLEGRINO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.998</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>20|3|75</td><td>León KIBRICK o KIBRIK</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.028</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>11|4|75</td><td>Marta Beatriz GRAVANO de NOGUEIRA</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.127</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo A. Bieule</td><td>22|4|75</td><td>Noemí R. FORGAN de GARDIOL</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.992</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo A. Bieule</td><td>22|4|75</td><td>Juana Justa RISSOTTO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.149</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>10|4|75</td><td>Cosme Damian CASCO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.920</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>15|4|75</td><td>Angeles RODRIGUEZ de DOMINGUEZ o Angeles RODRIGUEZ y ARGÜELLO de DOMINGUEZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.095</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>23|5|75</td><td>Manuel SILVOSA</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.154</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>10|3|75</td><td>Pedro SCAVETTA</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.171</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>10|3|75</td><td>Juan José CUERVO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.170</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>14|4|75</td><td>Marciana Eulalia DIAZ de GERAS CADIERNO de APARICIO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.155</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>24|4|75</td><td>Heriberto Juan SCHENA</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.977</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>3|4|75</td><td>Miguel APOLLONIO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.207</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>15|4|75</td><td>Catalina VITELLO de LALLI</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.210</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>3|4|75</td><td>Gilio Osvaldo DE LORENZO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.032</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>13|3|75</td><td>Carmen ANSEMIL de GONZALEZ o María Carmen o María del Carmen ANSEMIL de GONZALEZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.174</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>32</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>21|4|75</td><td>Enrique GONZALEZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.957</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>25|4|75</td><td>Francisco GUERINO COZZITORTI</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.153</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>14|3|75</td><td>Jesús Manuel CALZADO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.027</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>28|4|75</td><td>Blas ANGEL</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.134</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>10|4|75</td><td>José DESCALZO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.126</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>23|4|75</td><td>María Estefanía ALBERRO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.913</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>21|4|75</td><td>Vito CLAPS y Carmela MOLINARI de CLAPS</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.000</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>4|4|75</td><td>Eleodoro Irineo CORTES o CORTEZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.068</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>23|4|75</td><td>Santiago FERRARO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.923</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>17|4|75</td><td>Antonio GARCIA</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.922</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>22|4|75</td><td>Máximo RODRIGUEZ BERROS</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.915</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador J. Mammana</td><td>23|4|75</td><td>Joaquín HENRIQUE</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.979</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>17|4|75</td><td>Alfredo Nicanor LOPEZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.934</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Leonardo A. Parisi</td><td>10|4|75</td><td>Esteban Santiago BURLANDO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.128</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>21|4|75</td><td>Justa Isabel GARCIA de FORTIN</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.087</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>24|4|75</td><td>Gustavo HERVIER</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.996</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>22|4|75</td><td>Victoria Felisa GRASSI</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.995</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>24|4|75</td><td>Ana María Dominga DEL SANTO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.159</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>25|4|75</td><td>Adolfo Enrique IGLESIAS</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.919</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>14|4|75</td><td>Pompeyo Claudio FALLETTI</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.958</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h.)</td><td>14|3|75</td><td>Matilde MIGNABURU</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.921</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>23|4|75</td><td>Luisa FIORAVANTI de DANELUZZI</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.191</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>18|4|75</td><td>Francisco ALVAREZ</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.936</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>7|4|75</td><td>Carlos Aníbal GIURANOVICH y Eugenia GIURANOVICH</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>33.918</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>11|4|75</td><td>Juan Bautista CATALDI y Luisa Erculina MONTI de CATALDI</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.206</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>7|4|75</td><td>Isabel Bonifacia GIL</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.186</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>10|4|75</td><td>Roberto RAMOS</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.212</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*31</td><td></td><td>Martín M. Obiglio</td><td>22|4|75</td><td>Lucía Delfina del Corazón de Jesús SEGRESTAN o SEGRESTAN Y CASABAL, Juana Lucila SEGRESTAN o SEGRESTAN y CASABAL, Augusto MARTINEZ o MARTINEZ GRONDONA, María Esther MARTINEZ o MARTINEZ y SEGRESTAN, María Leonor MARTINEZ o MARTINEZ SEGRESTAN, Angel Carlos de los Dolores SEGRESTAN o SEGRESTAN Y CASABAL, María de la Concepción ALVAREZ y Juan CALERO</td><td>7|5</td><td>9|5|75</td><td>34.133</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*45</td><td></td><td>Miguel R. Güiraldes</td><td>24|4|75</td><td>Angela TEBALDI de PALACIOS</td><td>7|5</td><td>|5|75</td><td>34.172</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especial en lo Civil y Comercial

e.7|5 Nº 034 v.9|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, cita por diez días a Da. MARTA ELENA VERGNANO de CABRERA, comparezca a estar a derecho en juicio "Lynch, Domingo Amílcar y otra c|Vergnano de Cabrera Marta Elena s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 147.— e. 7|5 Nº 34.905 v. 9|5|75

Nº 21

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días, a DOÑA MARIA BALDASSO DE BELLESIO a estar a derecho en autos "Salgado, Eleuterio s|Baldasso de Bellesio, María s|cancelación judicial de hipoteca", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. — Marcos P. García, secretario.

$ 70.— e.8|5 Nº 35.058 v 9|5|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, cita por diez días a HECTOR HORACIO CAPELLANO y|o HERMENEGILDA CESCA DE CAPELLANO y|o sus Sucesores, para comparecer en juicio que le sigue Amadeo Scattoloni por escrituración bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 70.— e.8|5 Nº 35.086 v.9|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 10, hace saber al señor EDUARDO MORA (último domicilio conocido calle Estrada Nº 362, dos casas antes de Estrada Nº 376, Barrio Bancalari, Don Torcuato, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires), que en los autos "Estado Nacional Argentino (Secr. Est. Comunicaciones) c|José Rufino Colomer y otros, Juicio Sumario, Expediente Nº 37-E-1971" que tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a cargo del Dr. José María Aliaga, Secretaría en lo Civil, se ha dispuesto notificarle por este medio la sentencia recaída en el expresado juicio, cuya parte dispositiva dice: "Río Cuarto, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Y Vistos: ...De los que resulta: ..., Considerando: ...Resuelvo: Condenar a José Rufino Colomer y Eduardo Mora a pagar solidariamente al Estado Nacional Argentino (Secretaría de Estado de Comunicaciones) dentro de los diez días de ejecutoriada la presente, la suma de veintinueve mil trescientos cuatro pesos con cuarenta centavos, con más sus intereses al seis por ciento anual desde el día del hecho hasta diez días después de ejecutoriada la presente, y al tipo bancario con posterioridad. Con costas a cuyo efecto regulo en cuatro mil pesos los honorarios del señor Procurador Fiscal interviniente, dctor Hugo Darío Bustos. Regístrese y hágase saber. — ...(fdo.) José María Aliaga. — Juez Federal". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — José Luis Javier Tresguerras, secretario.

$ 392.— e.8|5 Nº 35.053 v.9|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN ISIDRO

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de San Isidro, Secretaría Nº 4, cita por quince días a VICTOR LEOPOLDO COHEN para que comparezca a contestar la demanda en autos "Menchi de Cohen, Nilda D. c|Cohen, Víctor L. s|divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes, y comparezca a la audiencia del 28 de mayo de 1975, a las 15 horas, a los fines del artículo 34, Código Procesal. Publíquese por dos días.

San Isidro, 5 de mayo de 1975. — Delfín Castro, secretario.

$ 112.— e.8|5 Nº 35.155 v.9|5|75

MAR DEL PLATA

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado de la Ciudad de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a don RAFAEL ENRIQUE GARNICA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 192 que se le instruye por infracción al artículo 2º de la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.

Mar del Plata, abril 22 de 1975. — Osvaldo Néstor Vega, secretario.

e. 5|5 Nº 484 v. 9|5|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio: GALLARATI, BAISBURD y otros c|MILD HERMAN s|Ejecución hipotecaria". Expediente Nº 18.976 bis, que el martillero Miguel Angel Tomás Gallo (Maipú 645, piso 2º, Dto. 6, T.E. 392-1660), rematará el día martes 20 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, Talcahuano 479, Capital, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Azcuénaga Nº 372|376, de esta Capital, que consta de planta baja, con entrada por el número 376 de la antedicha arteria; en la que se halla una galería compuesta por 33 locales, todos desocupados, algunos en malas condiciones de conservación; y dos baños en el entrepiso al fonfo de la galería. Posee asimismo dos pisos superiores a los que se tiene acceso por el Nº 372 de Azcuénaga, en los que presumiblemente, de acuerdo a la verificación practicada, había departamentos y|o habitaciones, en la actualidad se encuentran completamente demolidos, existiendo únicamente la losa de los pisos, la del primero tiene dos habitaciones al frente. Se deja constancia que a la derecha de la entrada de planta baja identificada con el Nº 376, se encuentra ocupado por una persona que dijo ser Juan José Techera, C.I. 3.525.645, quien manifestó ser sereno del referido inmueble, desde hace 6 años aproximadamente, no existiendo en el acto de la constación comprobante alguno, aclarando el señor Techera que es el único ocupante del inmueble. El edificio está construido sobre un terreno que mide según título 7 m. 577 mm. de frente sobre la calle Azcuénaga y 60 ms. 620 mm. de fondo, lo que hace una superficie total de 459 mts2 32 cmts2. Registro de Propiedad Matrícula Nº 11-1484. Nomenclatura Catastral Circunscripción once. Sección nueve. Manzana veintiocho. Parcela cuarenta y cinco. Adeuda en concepto de Obras Sanitarias de la Nación hasta el 5º bimestre de 1974, inclusive, la suma de pesos ley doce mil novecientos ochenta y ocho con 15|100 ($ 12.988,15) y por Servicios Municipales (Partida 206727) hasta el 2º semestre de 1974, la suma de pesos ley diecinueve mil setecientos ochenta y ocho con 42|100 ($ 19.788,42). Ambas sujetas a reajuste. El bien se encuentra totalmente desocupado y se entrega en este estado, de acuerdo al Art. 3º del contrato de mutuo. Condiciones de venta: Al contado y al mejos postor. Base $ 1.471.425,54 o sea m$n 147.142.554.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 o|oo. Todo en efectivo en el acto del remate. Se visita de 14 a 17 hs. de lunes a sábados. El comprador deberá constituilr domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 1.008.— e. 7|5 Nº 34.925 v. 9|5|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil número 13, Secretaría número 26, comunica por tres días, en los autos "BORDALOTTA, AURELIO c|PEREZ, JESUS E. s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 20.005, que el martillero don Celso Andrés Acea, rematará el miércoles 28 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el local de la Asociación de Martilleros, sito en la calle Talcahuano Nº 479, de la Capital Federal, un inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Terrero 2102|2118 esquina San Blas 1901, designado como lote uno, que es parte de los lotes A, B y C y que mide: 18m68 al N.E. sobre Terrero y 17m47 al S.E. sobre San Blas y en sus contrafrentes iguales medidas que en sus frentes. Sup. 326 metros 339 centímetros cuadrados. El inmueble se halla habitado exclusivamente por el señor D. Eduardo Jesús Pérez, quien explota el negocio existente en el mismo, haciéndolo juntamente con su familia, no existiendo ocupantes ni inquilinos. Horario de visitas, de lunes a sábado de 15 a 18 horas. Base pesos 16.000.—. Comisión 3o|o. Seña 8 o|o. Sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 336.— e. 7|5 Nº 34.921 v. 9|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos: "BOSCH MOTORS S. A. C. I. F. c|LA ROSA, ORESTE OVIDIO s|ejec. prend.", (Expte. Nº 37.505), que el martillero señor Juan Palombo, rematará el día 23 de Dorrego Nº 715, Cap. Fed., donde se eximayo de 1975, a las 18 horas, en la calle be de 9 a 12 y 30 y de 14 y 30 a 19 horas y en el estado en que se encuentra, el siguiente bien: 1 automotor marca "Rambler" I.K. 17 tipo automóvil, modelo 550 R.A. 5 D, año 1965, motor Nº 657013246, serie Nº 58.461-02264, chasis tipo Classic de Luxe Nº 02259, motor marca O.H.C. 230 tornado jet de 145 CV., dominio número C. 034539. — Base: $ 4.186,08. Al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 168 e.8|5 Nº 35.184 v.12|5|75

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "SAPOZNIK RAUL contra CASTRO de OILHER PILAR MARIA" s|Ejecutivo" (Exp. 42.430|72), que el martillero David N. Almeyra (Talcahuano 68, piso 1º, T.E. 38-8589), rematará en Alsina Nº 1260, piso 2º, Capital, el día lunes 19 de mayo de 1975, a las 16.30 horas, el departamento en propiedad horizontal (Ley 13.512), designado como unidad número 9, piso 2º, del edificio ubicado en la calle Neuquén 2757, Capital Federal, una superficie propia de 24,13 m2 y común de 8,42 m2. Porcentual 5,03 o|o. Adeuda por expensas comunes al 30|6|1974, $ 378,16. Dominio inscripto al tomo 690, folio 2, legajo 8065 Reg. Prop. Horizontal. Base $ 7.820.—, al contado. Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El departamento se encuentra ocupado por el esposo de la demandada y puede visitarse en días hábiles de 18 a 20 horas.

Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 294.— e. 7|5 Nº 34.827 v. 9|5|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días, en autos "SANCHEZ ARMANDO E. c|FONSECA, DANIEL A. y otros s|Ejec.", Expediente Nº 2.903 (Reservado), que el martillero señor Gustavo de Abella Victorica, rematará el día 15 de mayo de 1975, a las 14 horas, en el salón de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, sita en la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal; la propiedad ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen 201 esquina Coronel Brandzen de la Ciudad de Carlos Casares, Prov. de Buenos Aires, y que consta de: Un local a la esquina con 7 x 15 mts. aprox.; cinco habitaciones, dos cocinas, baño, patio abierto y un depósito también abierto, todo lo cual totaliza aproximadamente 350 mts2. Ocupada en su totalidad o casi totalidad por el demandado y su esposa y una habitación y cocina por un inquilino. Se visita de lunes a viernes de 9 a 11 horas. Base de venta las 2|3 partes de su valuación o sean $ 34.060.—. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, todo en efectivo en el acto del remate, más el 5 por mil de sellados D.G.I. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 378.— e. 7|5 Nº 34.814 v. 9|5|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|LUMINARI, EMILIO y otro s| ejec. prendaria", Expte. Nº 39.097, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 24 de mayo a las 10 hs., en Montes de Oca 1177, donde se exhibe de 10 a 17 hs., un Fiat 600 E, 1970, motor tipo 36 CV, Nº 28070|79, chasis Nº 2495437, patente B-436777. — En el estado en que se encuentra. — Base: $ 2.155,90. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 147 e.8|5 Nº 35.156 v.12|5|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en el juicio. "BARBAROSCH, EDUARDO contra BEN-RUB S. R. L. y otro s|ejec.", Expte. 421, que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 9 de mayo a las 14,30 hs., en el domicilio de la calle Humberto Primo 1725, Capital, donde se exhiben: 44 sobretodos de distintos talles y colores, nuevos, para venta. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado. — Sin base, seña: 30 o|o, comisión: 10 o|o, al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 140 e.8|5 Nº 35.114 v.9|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 39, comunica por tres días en autos: "CASA BERELSONAS S. R. L. c|BAHAMONDE de RIQUELME, ORFELINA y otro s|ejec. prendaria", Expte. Nº 161.447, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 22 de mayo de 1975, a las 9 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, de esta Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., una máquina de coser marca "Singer" modelo 669, Nº K A 398161. — Base: $ 2.000. Comisión: 10 o|o. Al contado, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 210 e.8|5 Nº 34.961 v.12|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CHACO

Dr. Guillermo E. Mendoza, Juez Federal, hace saber tres días, autos "JUNTA NACIONAL DE CARNES c|ROBERTO ANTONIO DELLAMEA s|Cobro Ejecutivo de Pesos", Expte. Nº 85, año 1974, Secretaría Dr. Jorge A. Lasgoity, que martillero Marcelino Cáceres, rematará 18 mayo próximo, 10 horas, sobre mismo inmueble (Entre Ríos entre Pueyrredón y Mitre, Resistencia), fracción terreno con lo edificado, clavado y plantado, constituido por parte solar C, Manzana 58, Nomenclatura Catastral Parcela 11, Manzana 100, Cir. I. Secc. B. Superficie 442,60 m2. Inscripto Folio Real Matrícula 11849. Departamento San Fernando. Base $ 3.306.—, dos terceras partes valuación fiscal. Condiciones: 10 o|o acto subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. Comisión: 6 o|o cargo comprador. Visitas: Días hábiles de 17 a 18 hs. Deuda Municipal: $ 667,95.

Resistencia, 11 de abril de 1975. — Jorge Alberto Lasgoity, secretario.

$ 252.— e. 7|5 Nº 34.744 v. 9|5|75